



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**“PARTICIPACIONES MUNICIPALES EN INGRESOS
FEDERALES NO PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE OAXACA, EN EL PERIODO 1980-2002”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ECONOMÍA
P R E S E N T A :
BRAVO OLIVARES MANUEL ALFREDO**

**ASESOR :
LIC. LÉNINE ROJAS OLIVAS**

MÉXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Libertad es una palabra enorme. Por ejemplo, cuando terminan las clases se dice que una está en libertad. Mientras dura la libertad, una pasea, una juega, una no tiene por qué estudiar. Se dice que un país es libre cuando una mujer cualquiera o un hombre cualquiera hace lo que se le antoja. Pero hasta los países libres tienen cosas muy prohibidas. Por ejemplo matar. Por ejemplo está prohibido robar, aunque no es grave que una se quede con algún vuelto cuando Graciela, que es mi mami me encarga alguna compra. Por ejemplo está prohibido llegar tarde a la escuela, aunque en ese caso hay que hacer una cartita, mejor dicho la tiene que hacer Graciela, justificando por qué. Así dice la maestra: justificando.

Libertad quiere decir muchas cosas. Por ejemplo, si una no está presa, se dice que está en libertad. Pero mi papá está preso y sin embargo está en Libertad, porque así se llama la cárcel donde está hace ya muchos años. A eso el tío Rolando lo llama qué sarcasmo. Un día le conté a mi amiga Angélica que la cárcel en que está mi papá se llama Libertad y que el tío Rolando había dicho qué sarcasmo y a mi amiga Angélica le gustó tanto la palabra que cuando su padrino le regaló un perrito le puso de nombre Sarcasmo. Mi papá es un preso pero no porque haya matado o robado o llegado tarde a la escuela. Graciela dice que mi papá está en Libertad, o sea está preso, por sus ideas. Parece que mi papá era famoso por sus ideas. Yo también a veces tengo ideas, pero todavía no soy famosa. Por eso no estoy en Libertad o sea que no estoy presa.

Si yo estuviera presa, me gustaría que dos de mis muñecas, la Toti y la Mónica, fueran también presas políticas. Porque a mí me gusta dormirme abrazada por lo menos a la Toti. A la Mónica no tanto, porque es muy gruñona. Yo nunca le pego, sobre todo para darle ese buen ejemplo a Graciela.

Ella me ha pegado pocas veces, pero cuando lo hace yo quisiera tener muchísima libertad. Cuando me pega o me rezonga y le digo Ella, porque a ella no le gusta que la llame así. Es claro que tengo que estar muy alunada para llamarla Ella. Si por ejemplo viene mi abuelo y me pregunta dónde está tu madre, y yo le contesto Ella está en la cocina, ya todo el mundo sabe que estoy alunada, porque si no estoy alunada digo solamente Graciela está en la cocina. Mi abuelo siempre dice que yo salí la más alunada de la familia y eso a mí me deja muy contenta. A Graciela tampoco le gusta demasiado que yo la llame Graciela, pero yo la llamo así porque es un nombre lindo. Sólo cuando la quiero muchísimo, cuando la adoro y la beso y la estrujo y ella me dice ay chiquilina no me estrujes así, entonces si la llamo mamá o mami, y Graciela se conmueve y se pone muy tiernita y me acaricia el pelo, y eso no sería así ni sería tan bueno si yo le dijera mamá o mami por cualquier pavada.

O sea que la libertad es una palabra enorme. Graciela dice que ser un preso político como mi papá no es ninguna vergüenza. Que es casi un orgullo. ¿Por qué casi? Es orgullo o es vergüenza. ¿Le gustaría que yo dijera que es casi vergüenza? Yo estoy orgullosa, no casi orgullosa, de mi papá, porque tuvo muchísimas ideas, tantas y tantísimas que lo metieron preso por ellas. Yo creo que ahora mi papá seguirá teniendo ideas, tremendas ideas, pero es casi seguro que no se las dice a nadie, porque si las dice, cuando salga de Libertad para vivir en libertad, lo pueden meter otra vez en Libertad. ¿Ven como es enorme?

-Mario Benedetti-

A todos los Presos Políticos,
A mis compañeros del Movimiento Estudiantil.

A mi Abuela,
Por su enorme esfuerzo y su apoyo, por ser ejemplo de constancia y dedicación, por su cariño y confianza, por todo lo que me enseñó y porque en gran medida este logro es de ella.

A mi Madre,
Por su cariño y comprensión por mostrarme que a base de luchar se pueden revertir las contrariedades de la vida y porque puede estar segura de que el objetivo planteado se cumplió, este logro también es suyo.

A mi Padre,
Por su sacrificio y su cariño, por enseñarme a hacer las cosas del mejor modo posible, y porque es gracias a él que he comprendido muchas cosas de la vida, esto también es por él.

A mis Hermanos en especial a Alejandro,
Por estar siempre a mi lado y apoyarme incondicionalmente, por ser mis amigos y por compartir conmigo toda una vida.

Al Profesor Lénine Rojas,
Por ser mi maestro, amigo y camarada, por sembrar en mí la semilla de la lucha por la transformación de la sociedad.

A Tania,
Tu boca que es tuya y mía
tu boca no se equivoca
te quiero porque tu boca
sabe gritar rebeldía

ÍNDICE

Prólogo	8
Introducción	9
CAPÍTULO I : . Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) y su relación con el Estado de Oaxaca.	13
Antecedentes del SNCF	13
Convenciones Fiscales	16
Primera Convención Nacional Fiscal	16
Segunda Convención Nacional Fiscal	19
Tercera Convención Nacional Fiscal	22
Ley de Coordinación Fiscal de 1953	25
Ley de Coordinación Fiscal de 1978	27
El Artículo 115 Constitucional	30
Disposiciones fiscales del Estado de Oaxaca	35
Convenio de Adhesión al SNCF	35
Coordinación Fiscal en el Estado de Oaxaca	37
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca	40
CAPÍTULO II: Participaciones Municipales en Ingresos Federales.	47
Mecanismos de repartición a las Entidades, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sus modificaciones.	47
Mecanismos para el pago de las Participaciones Municipales en ingresos Federales establecidos por las Legislaturas del Estado de Oaxaca.	71
Decreto 185	71
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca	73
Decreto 123	75
Decreto 242	78
Participaciones en ingresos Federales pagadas al Estado de Oaxaca 1980-2002.	79
Participaciones Municipales en Ingresos Federales pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca en el periodo 1980-2002.	82

Adeudos por concepto de Participaciones Municipales en Ingresos a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el periodo 1980-2002.	87
Actualización de los adeudos con prórroga a noviembre de 2003.	97
La Planificación y las Participaciones Municipales.	101
Conclusiones	106
Anexo de Cuadros.	111
Cuadro 1 Participaciones pagadas al Estado de Oaxaca.	112
Cuadro 2 Participaciones pagadas a los Municipios 1980-1988.	113
Cuadro 3 Participaciones pagadas a los Municipios 1989-2002.	115
Cuadro 4 Participaciones que correspondían a los Municipios 1980-2002.	118
Cuadro 5 Adeudos por concepto de Participaciones 1980-2002.	122
Cuadro 6 Adeudos actualizados 1980-2002.	126
Bibliografía.	131
Anexo en Disco Compacto.	
Leyes:	
Constitución Política del Estado de Oaxaca	
Ley de Coordinación Fiscal Federal.(1978 y 2003).	
Ley de Planeación.	
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.	
Código Fiscal del Estado de Oaxaca	
Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca	
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.	
Libros de trabajo Excel:	
Participaciones pagadas 1979 - 2003.	
División Territorial.	
Índices de actualización 1980-2003.	
Modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal.	
Libro de trabajo del Estado de Oaxaca:	
Contiene los cálculos para cada año.	
Libro de trabajo de los cuadros resumen.	

Prólogo

El presente trabajo es el resultado de una investigación coordinada y desarrollada por el Profesor Lénine Rojas Olivas desde el año de 1999, en la cual comencé a participar en la clase de Taller de investigación y análisis económico, impartida en ese momento por el Profesor Rojas.

El objetivo de la investigación era que los estudiantes desarrolláramos, una metodología mínima que nos ayudara a comprender los mecanismos de la investigación en las Ciencias Sociales, así como su complejidad y la cantidad de conocimientos que dicha investigación requiere.

La investigación se basó en una cuestión fiscal fundamental, las Participaciones Municipales en Ingresos Federales y en particular a en las Participaciones no pagadas. La vocación del Profesor Rojas, así como su experiencia en el área de investigación, fueron fundamentales para desarrollar el conocimiento y las habilidades necesarias para la presentación de este trabajo.

Este trabajo se elaboró en defensa de los Municipios y de sus Haciendas Públicas, con el fin de que los Municipios tengan acceso a recursos de los cuales se les ha privado de manera ilegal y puedan entonces financiar su propio desarrollo.

México D.F enero de 2004.

Introducción

El estudio de los problemas fiscales es una de las principales tareas de los economistas, ya que representan un mecanismo a partir del cual se financian las funciones del Estado. El problema de la distribución de las tareas fiscales es fundamental y en muchos de los casos se ha concluido que un sistema centralizado es mejor, éste es el caso de nuestro país. El nivel Federal de gobierno es quien se encarga de realizar el cobro de los impuestos y participa a los Estados y Municipios de este cobro.

Las Participaciones Municipales, tema de este trabajo, van a ser las que de los ingresos Federales correspondan a los Municipios y son pagadas de acuerdo con lo que determinan las Leyes Federales y Locales, en particular el tema a desarrollar es si existen faltantes en los pagos de estas Participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal en enero de 1980 y hasta el año 2002.

Para poder desarrollar este trabajo es necesario conocer el origen del actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que rige en nuestro país, conocer los fundamentos Constitucionales de este Sistema, los mecanismos para el pago de estas Participaciones y los montos a los que ascienden.

El Estado de Oaxaca está integrado por quinientos setenta Municipios de los cuales se conforman treinta regiones que son las siguientes: Centro, Coixtlahuaca, Cuicatlán, Choapam, Ejutla, ETLA, Huajuapam, Ixtlán de Juárez, Jamiltepec, Juchitán, Juquila, Juxtlahuaca, Miahuatlan, Mixe, Nochixtlan, Ocotlán, Pochutla, Putla, Silacayoapam, Sola de Vega, Tehuantepec, Teotitlán, Teposcolula, Tlacolula, Tlaxiaco, Tuxtepec, Villa alta, Yautepec, Zaachila y Zimatlán, también se divide en ocho regiones geoeconómicas que son: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Sierra Norte, Sierra Sur y Valles Centrales. En el Estado de Oaxaca podemos encontrar tal cantidad de Municipios debido a la orografía la cual es sumamente accidentada, lo que dificulta el acceso a algunas zonas.

En 1995 gracias a la modificación integrada en el Artículo 25 de la Constitución del Estado, la Legislatura Electoral oaxaqueña aprobó la realización de elecciones bajo el régimen tradicional de Usos y Costumbres indígenas para la renovación de presidentes municipales. Para las últimas elecciones llevadas a cabo 7 de cada 10 municipios eligieron a sus autoridades bajo este sistema, aunque esta particularidad no tiene ninguna influencia en la organización del Sistema Fiscal.

El plan Estatal de desarrollo del Estado de Oaxaca establece que para la transformación del Estado, el Municipio autónomo en cuanto a su régimen interior y con un Hacienda Pública dotada de mayores recursos financieros y

capacidad administrativa, ocupa un lugar central en la estrategia de desarrollo económico que aplicará el Ejecutivo Estatal.

Es claro hasta para el Ejecutivo Estatal, que el eje a partir del cual se puede lograr una mejoría económica, debe de ser las Haciendas Públicas Municipales, y una parte fundamental del financiamiento de éstas son los ingresos que provienen de las Participaciones.

El conocer el monto de las Participaciones no pagadas a los Municipios de Oaxaca puede representar el fortalecimiento de esa Hacienda Pública, dotada de mayores recursos ya que podría abastecerse de ellos, a partir de las Participaciones que no le han pagado.

El plan de desarrollo del Estado plantea una serie de mecanismos para lograr un mayor bienestar de la población, sin embargo no abarca ningún mecanismo de financiamiento a partir del cual se generen proyectos de desarrollo social, dentro de los problemas del financiamiento no se aborda en ningún punto la importancia de las Participaciones, aún cuando para el año 2000 representan el 58% de los ingresos totales del Estado de Oaxaca, es entonces un problema fundamental de financiamiento de las Haciendas Públicas Municipales y del Estado.

Este Trabajo es importante porque permite que nos demos una idea de la situación en que se encuentran las finanzas públicas de Oaxaca y de sí los

mecanismos de distribución de los ingresos se ha seguido de manera adecuada.

El presente trabajo tiene la Finalidad de estudiar el Sistema Fiscal que rige en el país y por tanto en el Estado, llevar a cabo el cálculo de las Participaciones que en ingresos Federales corresponden a los Municipios y si es el caso conocer el monto de los adeudos en los que se ha incurrido, con la finalidad de conocer si los Municipios tienen acceso a un margen más amplio de financiamiento, lo cual se traduciría en un fortalecimiento del desarrollo de los Municipios a través de la planificación adecuada del destino de estos recursos adicionales.

A este trabajo se anexa un disco compacto que contiene el desarrollo de los cálculos realizados y algunas Leyes, así como los datos de la población y algunos otros necesarios para realizar los cálculos, ya que sería sumamente complejo y poco práctico por cuestiones de espacio el manejar la información de cada uno de los 570 Municipios.

CAPÍTULO I : . Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) y su relación con el Estado de Oaxaca.

Antecedentes del SNCF

Cuando estudiamos la actividad del Estado como agente económico, es decir, los mecanismos mediante los cuales cumple sus funciones y por supuesto la forma de financiarse, de inmediato se nos presenta una de las discusiones más importantes que se han dado a lo largo de la historia del pensamiento económico: cuál debe de ser el sistema fiscal.

Desde el surgimiento de las primeras escuelas del pensamiento económico, las cuestiones fiscales han sido un punto fundamental de estudio y esto se debe principalmente a lo que el cobro de impuestos representa tanto del lado del contribuyente como del Estado.

A lo largo de la historia podemos encontrar a un gran número de economistas que han buscado la respuesta más adecuada, creando principios generales y conceptualizaciones acerca de la organización del sistema fiscal y el elemento a partir del cual se desarrollan: el impuesto, según la definición de Gastón Jeze, "es aquella prestación pecunaria requerida a los particulares por vía de autoridad, a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir las obligaciones públicas."¹

Los planteamientos realizados en lo referente a los sistemas fiscales cuestionan los mecanismos que se deben de utilizar para el cobro, así como la pertinencia de cobrar tal o cual impuesto, planteando como en el caso de los fisiócratas el cobro de un impuesto único y el caso de Adam Smith quien desarrolló de las cuatro máximas sobre los impuestos.

¹ Faya Viesca, Finanzas públicas, Edit. Porrúa, México 1991, p. 125.

El Estado entonces se convierte en el fisco definido como "el Estado considerado como el titular de la Hacienda Pública y por lo mismo con derecho para exigir el cumplimiento de las prestaciones existentes a su favor y con obligación de cubrir las que resulten a su cargo".², y la Hacienda Pública, es definida por Maurice Duverger como la ciencia de los medios por los que el Estado procura y utiliza los recursos necesarios para la cobertura de los gastos resultantes.

Uno de los objetivos básicos de los sistemas fiscales es hacer que los impuestos se acerquen lo más posible a las máximas planteadas por Adam Smith de igualdad, certidumbre, comodidad de pago y economía en la recaudación.

La igualdad se refiere a que los ciudadanos contribuyan al financiamiento del Estado del modo en que les sea posible, manteniendo en todo momento la equidad; el principio de certidumbre dice que el impuesto que se cobra debe de ser claro en su cálculo, monto, etc, tanto para el contribuyente como para el recaudador, ya que de otro modo se favorece a la corrupción; la comodidad de pago se refiere al momento en el cual se debe de pagar un impuesto, por ejemplo, Smith comenta que es más cómodo en el caso de los bienes que el cobro se realice al momento del consumo; y por último la economía en la recaudación en donde el recaudador debe de reducir sus costos al máximo.³

Posteriormente han sido desarrollados más principios sobre los impuestos, pero en general estos están contenidos en los planteados por Adam Smith, que por su precisión y generalidad han sido el elemento central a partir del cual se rigen los sistemas fiscales en el mundo.

Este proceso ha sido complejo y para adentrarnos en materia, veamos cual ha sido el desarrollo del Sistema Fiscal Mexicano.

² Flores Zavala, Elementos de finanzas públicas mexicanas, Edit. Porrúa, México 1979, p. 20.

³ Adam Smith, La riqueza de las naciones, FCE, México 1981, p. 726-728.

La estructura del Sistema Fiscal de México se desarrolla, a partir de las leyes de Clasificación de rentas del 4 de agosto de 1824, del 17 de septiembre de 1846, del 27 de abril de 1847, del 29 de mayo de 1853 y 12 de septiembre de 1857, y es Comonfort quien expide en el Estatuto Orgánico provisional que en el Art. 109 reconoce la existencia de las haciendas Municipal, Estatal y Federal.⁴

Es a partir de la Constitución de 1857 que se comienza a desarrollar un Sistema Fiscal Mexicano, que en general trataba de imitar la estructura que se había desarrollado en los Estados Unidos, quien deja la libertad a sus Estados para establecer las contribuciones que consideraran necesarias para el financiamiento del Estado, en este sentido la Constitución de 1917 conservó los planteamientos desarrollados anteriormente, permitiendo a los Municipios y Estados gravar libremente y de manera independiente con respecto a la Federación, aunque mantenía cierta exclusividad en algunas áreas, como en el caso de las estampillas.

La libertad de los Estados y Municipios para establecer las contribuciones que de acuerdo con su criterio consideraran necesarias para cubrir su presupuesto, se basaba en la idea de autonomía de los Estados con respecto a la Federación, y de los Municipios con respecto a los Estados, dependiendo los Municipios de las disposiciones de los Congresos locales, con la salvedad de que el Congreso de la Unión podría establecer impuestos exclusivos de la Federación, del mismo modo la Federación no podía establecer prohibiciones, ni otorgar concesiones, sobre aquellos rubros que no fueran definidos de manera explícita por la Constitución.

La libertad de los Estados y los Municipios para establecer las contribuciones, de manera independiente a las establecidas por la Federación, presenta una problemática, característica de los Sistemas Fiscales descentralizados, me refiero a la doble tributación, que afecta a los agentes gravados de manera directa y a la economía de un país de una forma indirecta.

⁴ Flores Zavala, Elementos de finanzas públicas, Edit. Porrúa, México 1979, p. 366.

La doble tributación se da cuando una misma fuente es gravada en dos o más ocasiones, con impuestos que provengan de una misma Entidad o bien de dos distintas.

La doble tributación debe de evitarse por que representa múltiples dificultades desde el punto de vista práctico, y desde el punto de vista teórico, ya que viola las máximas de justicia y de economía en la recaudación del impuesto planteadas por Adam Smith.

El problema de la doble tributación había sido planteado, y se convocó a la primera Convención Nacional Fiscal, con la finalidad de resolver ésta y otras dificultades que presentaba el Sistema Fiscal que en ese momento funcionaba.

CONVENCIONES FISCALES

Primera Convención Nacional Fiscal.

Es el Gobierno Federal a través de las autoridades federales hacendarias, quien convoca a lo Estados a ésta primera Convención, con el fin de delimitar cuales debían ser los campos de imposición de la Federación y del mismo modo cuales serían los campos de los Estados y de los Municipios, la primera Convención Fiscal tiene inicio el 10 de agosto de 1925, el programa de trabajo establecido por el Gobierno era el siguiente:

- 1.- Teoría general del impuesto;
- 2.- El problema de la concurrencia en el Estado Federal;
- 3.- Exposición de nuestro Sistema Fiscal;
- 4.- Productividad de nuestros impuestos;
- 5.- Necesidades de la Federación Estados y Municipios según su presupuesto;
- 6.- Plan de Arbitrios;

- 7.- Distribución de los arbitrios;
- 8.- Administración de productos.⁵

La participación en la primera Convención fue considerable y se logró llegar a algunas conclusiones en cuanto a la recurrencia de los impuestos y también en cuanto a la necesidad de modificar la Constitución, con el fin de dejar más en claro el papel de cada uno de los niveles de Gobierno en la materia.

De esta Convención Surge la propuesta de tratar de uniformar el Sistema Fiscal, estableciendo los niveles de competencia de cada uno de los niveles de Gobierno en cuanto a imposición se refiere, para llevar a cabo dicha acción se desarrollarían Convenciones Fiscales cada cuatro años, siendo los participantes, un representante de cada Estado y un representante del Ejecutivo Federal.

La convocatoria sólo era posible adicionando el Art. 131 de la Constitución que las decisiones tomadas en las convenciones tendrían el carácter de obligatorio para los Gobiernos Locales y Federal, una vez que éstas hayan sido aprobadas por el Congreso de la Unión, y definiría los impuestos que debieran causarse en toda la República.⁶ El Gobierno Federal se encargaría de proporcionar a los Gobiernos locales y municipales estampillas reselladas con el nombre del Estado o Municipio, con la finalidad de que éstos pudieran cobrar el pago de la participación correspondiente.

Era responsabilidad del Gobierno la conformación de un cuerpo Consultivo Fiscal que tendría como finalidad básica verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Convención, recomendando a los Gobiernos locales legislar las modificaciones necesarias en materia fiscal, dando las facilidades para ello, y por medio de su accionar se prepararían las futuras convenciones fiscales.

⁵ Flores Zavala, Elementos de finanzas públicas mexicanas, Edit. Porrúa, México 1979, p. 375.

⁶Gil Valdivia, el Federalismo y la Coordinación Fiscal, Edit. Porrúa, México 1979, p. 75.

La Convención acordó la distribución de los impuestos para los distintos niveles de Gobierno en toda la República, correspondiendo a las autoridades locales los siguientes impuestos:

- a) Sobre la propiedad territorial.
- b) Sobre actos no comerciales.
- c) Sobre sucesiones y donaciones, determinando el monto del impuesto el Gobierno Federal y participando de acuerdo con un porcentaje determinado en todos los Estados.
- d) El producto del impuesto sobre la renta por concepto de la cédula de propiedad edificada.
- e) Algunos impuestos especiales, participando el Gobierno Federal por medios de estampillas reselladas.

Y a la autoridad Federal:

- a) Impuestos generales sobre el comercio y la industria, las autoridades locales participarían en la determinación de las tasas y el coeficiente, y de un porcentaje del producto, de acuerdo con el convenio que se estableciera entre la autoridad Federal y los Estados.
- b) Impuestos especiales, administrados por juntas mixtas.⁷

El Gobierno Federal no podría otorgar ninguna concesión para la realización de servicios exclusivamente locales, y del mismo modo los ingresos municipales debían de usarse exclusivamente en servicios de la municipalidad.

Las conclusiones de la primera Convención Nacional Fiscal fueron enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, adicionando una propuesta de reforma Constitucional pero los rechazaron, por lo que los acuerdos fueron incumplidos.⁸

⁷Cfr. Flores Zavala, Elemento de finanzas públicas mexicanas, Edit. Porrúa, México 1979, p.p. 376-377.

⁸ Gil Valdivia, el Federalismo y la Coordinación Fiscal, Edit. Porrúa, México 1979, p. 75.

Segunda Convención Nacional Fiscal

El Gobierno Federal convocó el 11 de mayo de 1932 a la segunda Convención Nacional Fiscal, con la finalidad de revisar los acuerdos de la primera Convención, delimitar las jurisdicciones fiscales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, determinar las bases de unificación de los sistemas y la coordinación entre ellos, y por último determinar los medios más adecuados para la ejecución de los acuerdos.

Los trabajos de la segunda Convención se llevaron a cabo del 20 de febrero al 11 de marzo de 1933, y se integraron las siguientes comisiones de trabajo:

- 1) Plan Nacional de Arbitrios;
- 2) Concurrencia y reformas constitucionales;
- 3) Especial, para dictaminar acerca de los puntos de vista del Estado de México.
- 4) De peticiones;
- 5) Organización de la comisión permanente.⁹

Algunas de las conclusiones fueron las siguientes:

Se debía de llevar a cabo la integración de la categoría de Convención Nacional Fiscal en la Constitución, definiendo las facultades de ésta, la manera en que funcionaría, cada cuándo se reuniría, quién debía de convocarla, la integración de su Comisión permanente, el carácter de los acuerdos tomados en las Convenciones y la relación que guardaría con los distintos niveles de Gobierno.

Las fuentes de ingreso sólo podrían estar gravadas por un impuesto, para lo cual debería de existir una coordinación entre los diferentes niveles de Gobierno, en caso de concurrencia es necesario que exista un acuerdo entre dichas Entidades.

⁹ Flores Zavala, Elementos de finanzas públicas mexicanas, Edit. Porrúa, México 1979, p. 379.

El impuesto debe de ser recaudado por la autoridad a quien corresponda el aprovechamiento, cuando dos autoridades concurren en una misma fuente de ingresos se debe determinar cual de éstas realice el cobro y la otra participara de dicho aprovechamiento.

La base de la tributación local debe de ser la imposición territorial en todos sus aspectos y ésta es una facultad privativa, o sea que, la Federación no podrá establecer impuestos de este tipo, ni participar de ellos, los Estados por su lado tienen el derecho de gravar con el impuesto a la propiedad territorial todos los bienes inmuebles que se encuentren dentro de su ubicación, exceptuando los bienes públicos, los de derecho de vías y las propiedades de beneficencia pública o privada.

Debe ser facultad privativa de las Entidades locales el establecimiento de impuestos y su aprovechamiento sobre contratos o actos jurídicos no comerciales, del mismo modo para establecer las tasas y derechos sobre servicios comerciales.

Debe ser facultad privativa de la Federación los impuestos sobre la renta, el comercio exterior, especiales a la industria, servicios públicos y concesiones federales, así como el derecho sobre la producción y explotación de los recursos naturales.

Por lo que se refiere al comercio y la industria sería el congreso de la Unión el encargado de legislar, la determinación de los impuestos se llevaría a cabo por medio de juntas mixtas, correspondiendo la recaudación a los Estados, el rendimiento se repartirá entre los tres según los acuerdos a que lleguen.

Fue asignada la tarea de redactar el proyecto de reformas constitucionales, a la Comisión permanente de la Convención, con el fin de que se lleven a cabo la

delimitación de facultades y se incorpore la categoría de Convención Nacional Fiscal a la Constitución.

Los acuerdos de la segunda Convención Nacional Fiscal no se cumplieron del todo sin embargo si fueron tomados en cuenta algunos puntos. Se presentó una política tendiente a suprimir los diversos gravámenes locales, con una tendencia a hacerlos Federales, y dando una participación a los Estados, del mismo modo el Gobierno Federal participó de algunos impuestos locales, como en el caso de impuesto sobre legados y sobre donaciones, la mayoría de las recomendaciones no fueron tomadas en cuenta y otras si, por ejemplo:

El 18 de Enero de 1934 se realiza una reforma al Art. 73 en su fracción X, y se establece que los Estados y Municipios participarían, en la proporción que estableciera el Congreso y los Congresos locales, de la recaudación que se realizara del impuesto sobre energía eléctrica, siendo el establecimiento de este impuesto, una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.¹⁰

En 1938 se promulga el Código Fiscal de la Federación que estableció las reglas básicas para los impuestos federales, salvo que las leyes impositivas indicaran lo contrario.¹¹

El 24 de Octubre de 1942 se publica un decreto que modifica el Artículo 73, el contenido de la modificación es el siguiente:

El Artículo 73 establece las facultades que tiene en ese momento el Congreso, y una de las fracciones que se modifican es la XXIX, que da la facultad al Congreso para establecer contribuciones y son las siguientes:

1°- Sobre el comercio exterior.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, 18 de Enero de 1934, p. 27.

¹¹ Gil Valdivia, el Federalismo y la Coordinación Fiscal, Edit. Porrúa, México 1979, p. 76.

- 2°- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del 27 Constitucional.
- 3°- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4°- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.
- 5°- Especiales sobre: a) energía eléctrica; b) producción y consumo de tabacos labrados; c) gasolina y otros productos derivados del petróleo; d) cerillos y fósforos; e) aguamiel y productos de su fermentación y; f) explotación forestal.¹²

A esta reforma se suma la realizada el 10 de febrero de 1949 la cual agrega a los impuestos especiales el impuesto sobre producción y consumo de cerveza.

El Congreso de la Unión determinaría a través de una ley secundaria la proporción en la que las Entidades participarían de dichos impuestos y los Congresos locales a su vez se encargarían de determinar la participación de los Municipios.

El impacto de esta Convención no fue el suficiente, como para permitir la organización de un mejor Sistema Fiscal, más desarrollado y equilibrado, finalidades que se plantearon en un inicio, por lo cual podemos decir que la segunda Convención Nacional Fiscal fue también un fracaso.

Tercera Convención Nacional Fiscal

El Gobierno Federal convocó a los Estados y Municipios a la tercera Convención Nacional Fiscal el 4 de octubre de 1947, catorce años después de la segunda Convención, lo que muestra el incumplimiento de los acuerdos de la anterior convención.

Los temas propuestos en la convocatoria de esta tercera Convención Nacional Fiscal fueron los siguientes:

¹² DOF, 24 de octubre de 1942, p. 5.

- 1) Análisis y proyección de la imposición local, federal y municipal en los siguientes aspectos, a) Impuestos concurrentes entre la Federación y los Estados; b) Impuestos concurrentes entre los Estados y sus Municipios; c) Impuestos exclusivos de la Federación, los Estados y los Municipios; d) Impuestos alcabalariorios, anticonstitucionales y antieconómicos;
- 2) Estructuración de un Plan Nacional de Arbitrios y bases de determinación dentro de él, de los elementos constitutivos de los sistemas hacendarios de la Federación, Estados y Municipios;
- 3) Análisis del régimen constitucional vigente en materia fiscal y proyección de las reformas que proceda introducir en la Constitución, para asegurar la correcta organización de las haciendas de la Federación, los Estados y los Municipios;
- 4) Designación del organismo encargado de llevar a la práctica los resultados de esta Convención.¹³

La inicio de los trabajos de la tercera Convención Nacional Fiscal se da el 11 de noviembre de 1947, con el reconocimiento, por parte del Gobierno, de la necesidad de crear un Sistema Fiscal más coherente. Los trabajos de ésta terminaron el veintiocho de noviembre de 1947.

La tercera Convención llegó a varias conclusiones y se instaló la Comisión Nacional de Arbitrios, organismo encargado de llevar a la práctica las conclusiones de ésta, algunas de las conclusiones que resaltan son las siguientes.

Se acordó que en el caso de varios impuestos por ejemplo en el caso referente a sueldos y salarios, los ingresos debían de ser gravados sólo una vez y los Congresos Estatales eliminarían los impuestos municipales y locales, a los ingresos y participarían de la recaudación. La Convención resaltó el hecho de que

¹³Flores Zavala, Elementos de Finanzas públicas mexicanas, Edit. Porrúa, México 1979, p. 384.

es necesario que los Municipios tengan los recursos necesarios, para cumplir con sus funciones, participando de los ingresos por impuestos estatales y federales.

Para realizar el gravamen de los comercios la Secretaría de Hacienda propuso que se estableciera un sistema homogéneo en los Estados, haciendo que el Gobierno Federal suprimiera los impuestos especiales sobre el comercio, y lo sustituyera por un impuesto sobre ingresos comerciales, además de hacer que los Estados establezcan un solo impuesto sobre la industria y el comercio.

Del mismo modo la tercera Convención recomendó que el Gobierno Federal incremente el porcentaje de la participación de los Estados en impuestos especiales. También la eliminación de los impuestos que gravan artículos de primera necesidad, del mismo modo que sea establecido un mejor control de los impuestos sobre el azúcar y que se creen impuestos especiales sobre artículos de lujo.

El Plan de Arbitrios es una síntesis de las conclusiones presentadas por la Convención y se estableció que el Plan Nacional de Arbitrios debería de realizarse entre los Estados y la Federación teniendo en consideración las necesidades municipales, dicho plan sería revisado cada vez que fuese necesario.

A partir de todas las recomendaciones surgidas de esta tercera Convención Fiscal, se promulga la Ley que regula el Pago de Participaciones el 30 de diciembre de 1948¹⁴, con dicha Ley se pretendía regular el pago de las Participaciones, ya que no eran pagadas a tiempo y en ocasiones no se realizaba dicho pago. La Ley de 1948 define las Participaciones como las cantidades que los Estados y Municipios tienen derecho a recibir de los ingresos Federales, y a su vez las cantidades que el Gobierno Federal tiene derecho a recibir como rendimiento de los impuestos locales.

¹⁴ Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 1948, p. 29.

Ley de Coordinación Fiscal de 1953¹⁵

Con la finalidad de hacer más eficiente el Sistema Fiscal se crea la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1953, con esta Ley la Comisión Ejecutiva del Plan Nacional de Arbitrios desaparece y es creada la Comisión Nacional de Arbitrios.

La función de la Comisión Nacional de Arbitrios era la de regular y coordinar los Sistemas Fiscales locales y federal, con el fin de evitar la concurrencia, y promover la distribución equitativa de los rendimientos. A estas funciones se agregaban las que anteriormente tenía la Comisión Ejecutiva del Plan Nacional de Arbitrios, respetando las modificaciones llevadas a cabo por esta nueva Ley de Coordinación.

Dicha comisión funcionaba del siguiente modo: Tres representantes del Gobierno Federal; cinco representantes de las Entidades Federativas, uno por cada zona fiscal; tres representantes de los causantes.

La Ley de 1953 creaba procedimientos que facultaban a la Federación para revisar las leyes locales, con el fin de identificar posibles violaciones a la Constitución, determinando las modificaciones pertinentes a los Sistemas Fiscales, y otorgando a cambio las Participaciones correspondientes.

Proponía eliminar los procedimientos alcabalatorios estableciendo restricciones indebidas al comercio entre los Estados, por medio de una facultad otorgada al Congreso de la Unión.

¹⁵ DOF, 30 de diciembre de 1953, n°. 40, p.p. 19-20.

En caso de que los Estados coordinados no cumplieran con las disposiciones de esta Ley y los programas establecidos, se proponían una serie de sanciones y la retención total o parcial de las Participaciones, del mismo modo éstas eran determinadas por cada una de las leyes que establecían los diferentes impuestos, y se distribuían de acuerdo con los criterios que cada Ley establecía.

Las Convenciones Nacionales Fiscales fueron sustituidas por las reuniones nacionales de tesoreros y funcionarios de la Secretaría de Hacienda, que se llevaron a cabo a partir de 1972.¹⁶

Existían también, una serie de impuestos los cuales la Federación establecía, e invitaba a los Estados a suspender, esto sin facultad constitucional, además de que no existía certidumbre en la percepción de dichas Participaciones.

El Sistema Nacional Fiscal no era coordinado ni coherente y esto se debía en gran medida a la falta de disposiciones legales claras que regularán el funcionamiento de las haciendas Municipales y Estatales, con respecto a la Hacienda Federal, lo que existía era un centralismo Federal descoordinado, era necesario crear reglas transparentes para la distribución de los ingresos, de tal modo que se equilibrarán, con respecto a las necesidades de cada uno de los niveles de Gobierno.

Las reuniones nacionales de tesoreros y funcionarios de la Secretaría de Hacienda determina en 1975 que era necesario elaborar una nueva Ley de Coordinación fiscal, dicha reunión es sustituida en 1979, por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

¹⁶ Astudillo Moya, El Federalismo y la coordinación impositiva, UNAM, México 1999, p. 131.

La Ley de Coordinación Fiscal de 1978.

Para el año de 1978 ante la evidente ineficacia del Sistema de Coordinación Fiscal, y con la finalidad de conjuntar esfuerzos para lograr la centralización del Sistema, el Congreso de la Unión desarrolla una nueva Ley que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, de acuerdo con lo establecido en los Artículos transitorios de dicha ley que entró en vigor el 1 de enero de 1980, salvo el Capítulo IV que entraría en vigor el 1 de enero de 1979.

Esta Ley es el resultado de los Convenios únicos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, en los años de 1977 y 1978, que consignaron el compromiso del propio ejecutivo de proponer al H. Congreso de la Unión la Expedición de una Ley de Coordinación entre la Federación y los Estados, que regularía las funciones fiscales entre ambos ordenes de gobierno y fortaleciendo las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno.¹⁷

Con esta Ley quedan abrogadas la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, de 29 de diciembre de 1948; y la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados de 28 de diciembre de 1953.

Esta nueva Ley tiene como objetivo el eliminar definitivamente la doble y hasta triple tributación, además de que trata de simplificar el Sistema Fiscal por medio de la coordinación de los distintos niveles de Gobierno en materia fiscal y de administración, dando a los impuestos el carácter de federales.

La Ley de Coordinación Fiscal de 1978 está dividida en cuatro capítulos que son:

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1979, p.119.

Capítulo I. De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos federales.

Capítulo II. Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Capítulo III. De la colaboración administrativa entre las Entidades y la Federación.

Capítulo IV. De los organismos en materia de coordinación.

La finalidad de esta Ley de acuerdo con los que establece en su Artículo 1 es:

"Esta ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y DF, establecer la participación que corresponda a sus Haciendas Públicas en los ingresos Federales, distribuir entre ellos dichas Participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento"¹⁸

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la Ley establece la firma de un Convenio de adhesión, que se firmaría entre los Gobiernos de los Estados y el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda, a través de este convenio, las Entidades participan en el total de los impuestos Federales, mediante los siguientes fondos:

- 1) Fondo General de Participaciones, que se integrará por el 13% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos.
- 2) Fondo Financiero Complementario de Participaciones, que es el 0.37% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación.

También participarían de los recargos por impuestos Federales y multas, además la Federación seguiría pagando el 3% de impuestos a importación y el 2% a exportación de manera directa y separada de estos fondos.

¹⁸ Artículo 1, Ley de Coordinación Fiscal 1978.

Las Participaciones Federales se calcularían para todas las Entidades, aún cuando no se adhirieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y su monto total no debe ser menor al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, teniendo este último la obligación de cubrírseles y las Legislaturas locales la tarea de determinar su distribución, la Ley establece los mecanismos para calcular los cocientes a través de los cuales se determina el monto del Fondo General de Participaciones y el Fondo Financiero Complementario, tema que será abordado más adelante. Las Entidades recibirían anticipos por concepto de dichas Participaciones.

Las Participaciones son inembargables y no pueden afectarse a fines específicos, ni pueden ser retenidas, salvo en el caso de deudas contraídas por las Entidades y previamente registradas a petición de éstas por la Secretaría de Hacienda, a favor de instituciones de crédito con concesión para operar en territorio nacional, así como para pagar prestamos o créditos otorgados por la Federación.

La adhesión al SNCF es integral, es decir, que una vez que la Legislatura local apruebe el convenio, sea firmado con la Secretaría de Hacienda y se publique en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará para todos los impuestos, los Estados que no desearán integrarse recibirían los impuestos a que se refiere el inciso 5 de la fracción XXIX del Artículo 73.

En el caso de que la Secretaría de Hacienda infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal, en perjuicio de una Entidad Federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que la Ley señale.

Del mismo modo las Entidades Federativas y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebraron un Convenio de Colaboración en Materia Administrativa, que comprenden las funciones de registro federal de causantes, recaudación, fiscalización y administración, para que sean ejercidas por las

autoridades fiscales de las entidades. En Dicho acuerdo se establecerán los ingresos, las facultades y limitaciones a que se deben de sujetar las Entidades, y se determinará el monto del gasto de las Entidades por concepto de administración.

La recaudación se realizará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y las Entidades de acuerdo con lo que se establezca en el convenio, la recaudación realizada por concepto de impuestos Federales se concentrará en dicha secretaría.

El Gobierno Federal, por medio de la Secretaría de Hacienda, y las Entidades tienen la obligación de participar en la vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por medio de los siguientes organismos: La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

El Artículo 115 Constitucional

La Ley de Coordinación Fiscal de 1978, que entró en vigor integralmente hasta 1980, comenzó a funcionar sin fundamento Constitucional, o sea que su sustento no se dio sino hasta el 3 de febrero de 1983, cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Artículo 115 en su fracción IV, que establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran las Participaciones Municipales en Ingresos Federales, en el inciso b) establece que las Participaciones Municipales en ingresos Federales serán cubiertas a los Municipios por la Federación, con arreglo a las

bases, montos y plazos, que anualmente determinen las Legislaturas de los Estados.

Primero, podemos ver que las Participaciones Municipales en Ingresos Federales fueron entregadas sin respaldo de la Constitución en el periodo de 1980-1983, al menos así sucedió hasta febrero de 1983, que es cuando se modifica el 115 constitucional.

Y segundo, comienzan las dificultades del renovado Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, porque antes de entrar en la problemática que en sí representan los mecanismos de repartición de las Participaciones en ingresos Federales a los Municipios, podemos encontrar una falta de coherencia de la Ley de Coordinación Fiscal con respecto al texto Constitucional. La Ley establece en su Artículo 6:

*"La proporción de las Participaciones Federales que percibirán los Municipios de los Fondos General y Financiero Complementario de Participaciones, nunca será inferior al 20% de las cantidades que corresponden al Estado, **el cual habrá de cubrirselas**. Las Legislaturas Locales establecerán su distribución a los Municipios"¹⁹*

Es evidente la contradicción que se presenta entre la Ley de Coordinación Fiscal, una ley suplementaria y el texto del 115 Constitucional que tiene el carácter de Ley suprema, Quién debe de entregar las Participaciones Municipales la Federación de acuerdo con las bases, montos y plazos que establezcan las Legislaturas Locales o los gobiernos Estatales.

¹⁹ Ley de Coordinación Fiscal, 28 de diciembre de 1978.

El artículo 133 dice lo siguiente: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Alrededor de este punto se ha generado una gran polémica y se pueden dar muchas argumentaciones, pero legalmente sólo hay una que es válida, la Ley no está a la interpretación que cada quien haga de ella, sino que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es quien en última instancia decide como debe de entenderse el texto, "la supremacía se reserva al ordenamiento constitucional, pues tanto dichas leyes como los mencionados tratados, en cuanto a su carácter supremo, están sujetos a la condición de que no sean contrarios a la Constitución, así lo ha resuelto la Suprema Corte en la ejecutoria Vera José Antonio, en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, Tomo XCVI, p. 1639."²⁰

Toda ley que contradiga lo dispuesto en la Constitución es nula de pleno derecho en lo que la contradiga, y para el punto que nos concierne en este estudio las Participaciones Municipales en Ingresos Federales deben de ser entregadas a los Municipios por el Gobierno Federal, de acuerdo con las bases, montos y plazos que determinen las Legislaturas Locales, Entonces el Artículo 6 la Ley de Coordinación Fiscal es nula en lo que contradiga a la Constitución.

²⁰ Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, México 2000, p. 363.

Por lo tanto podemos decir que el Gobierno Federal, por medio de la Secretaría de Hacienda, viola el texto constitucional al entregar las Participaciones a los Gobierno Estatales, y los Gobiernos Estatales las reciben sin facultades para hacerlo, repartiéndolas del mismo modo, pero con un agravante más: Las Legislaturas Locales no publican anualmente las bases, montos y plazos que ordena la Constitución, punto que será revisado de manera minuciosa más adelante en este estudio.

En que consiste la gravedad de este asunto, pues veamos.

El poder del Estado para llevar a cabo tal o cual acción, se remite a su soberanía, es decir a la existencia de éste teniendo como respaldo una personalidad jurídica, tiene ciertos fines por cumplir que están sujetos a las condiciones bajo las cuales se ha desarrollado, sus fines justifican su existencia. La soberanía, emana del poder público como lo establece el Artículo 39 Constitucional y se manifiesta en los tres poderes de la Unión, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que son la representación del pueblo de donde dimana dicha soberanía, entonces es el poder público proveniente de una estructura jurídica quien le da respaldo, y ni las cuestiones administrativas función del ejecutivo, legislativas tarea del Congreso de la Unión y las judiciales correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden estar fuera de esta normatividad.

"El poder público forzosamente debe someterse al orden jurídico fundamental del cual deriva. Este orden es la fuente de existencia y validez de dicho poder. No es admisible que su desempeño se realice sobre, al margen ni contra el propio orden jurídico del cual dimana"²¹

Ahora queda más claro el hecho de que el Estado, entiéndase los poderes de la Unión, solamente puede hacer ello que la ley le faculte de manera explícita, y esto es resultado de la sujeción que debe tener éste, a la estructura jurídica de la cual

²¹ Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, México 2000, p. 257.

proviene su poder que es soberano más no independiente²², así pues, el Ejecutivo Federal y sus organismos solo pueden hacer lo que la ley les permita, lo mismo pasa con los gobernadores de los Estados y los Congresos local y Federal.

Entonces el Artículo 115, fracción IV, inciso b), de nuestra Constitución, ha sido violado de manera sistemática por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda al entregar las Participaciones Municipales a los gobiernos Estatales, por los gobernadores de los Estados al recibir dichas Participaciones Municipales, ambos sin facultades legales para hacerlo, y por el lado de los Congresos Locales ya que no han publicado año con año de 1983 a la fecha, las bases, montos y plazos para la distribución de las Participaciones Municipales en Ingresos Federales.

Existe además de la violación sistemática al 115 Constitucional, una violación constitucional más, la del Artículo 120 de la Carta magna, que establece que los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda entrega las Participaciones que les corresponden a los Municipios (publicadas en las Cuentas de la Hacienda Pública) a los gobiernos de los Estados, los cuales las distribuyen, en la mayoría de los casos, con criterios discrecionales, sin que sean establecidas las bases, montos y plazos, y en algunos casos con decretos ilegales, como en el caso del Estado de Oaxaca, manteniendo secuestradas a las Haciendas Municipales, sujetas a la voluntad de los Gobernadores, y a relaciones de partidismo, compadrazgo o amistad, publicando sólo para algunos años las bases que la Ley establece.

²² Es necesario entender la soberanía en los términos del art. 39, por lo tanto, si ésta reside en el pueblo y el poder público proviene también del pueblo, teniendo el derecho a modificar la forma de gobierno, entonces la soberanía depende de las normas jurídicas que el pueblo establezca para que se conforme el Estado.

Pero eso no es todo, aunado a estas claras violaciones, podemos ver la complejidad de los mecanismo que la Secretaría de Hacienda implementa, para el establecimiento de los fondos a partir de los cuales se debe de regir la repartición de las Participaciones, creando coeficientes que solo ellos saben de donde salen, luego entonces sucede, que simple y sencillamente no se puede entender el planteamiento de la Secretaría de Hacienda para repartir las Participaciones si no se es un experto en cuestiones fiscales, Cómo podría el Tesorero de San Jerónimo Silacayoapilla, saber el monto de las participaciones que le corresponden, es casi imposible.

En vez de que el Sistema Fiscal fuese lo más coherente posible, de acuerdo con lo que siempre han defendido los teóricos, en México sucede lo contrario y entre más complejo sea el sistema y en particular la distribución de las participaciones, mejor, por que así el Presidente Municipal de San Jerónimo Silacayoapilla, o el de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz y el de Santo Domingo Tlatayapam, entre otros, no tienen idea de los que les corresponde por concepto de Participaciones, fortaleciendo de este modo la anarquía del Sistema Fiscal Mexicano, siendo beneficiados los que violentan la ley, usurpando los recursos de los Municipios, en perjuicio de su población y de la Nación.

Es pertinente analizar la Legislación vigente en el Estado de Oaxaca, para que una vez revisada podamos ligarlo a lo que sucede a nivel Federal con la Constitución y leyes suplementarias y de este modo, saber que mecanismos utilizar para determinar las Participaciones pagadas y no pagadas.

DISPOSICIONES FISCALES EN EL ESTADO DE OAXACA

Convenio de Adhesión al SNCF

Al Estudiar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la relación que guarda con el Estado de Oaxaca y sus leyes vigentes, es necesario remitirse al Convenio

de Adhesión a dicho Sistema, que fue celebrado entre el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, éste fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 28 de diciembre de 1979.

El Convenio se establece ante la necesidad de una mejor distribución de los recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipios, evitando la doble tributación y la repetición de funciones, con el fin de distribuir de manera más equitativa las Participaciones en ingresos federales que corresponden a Estados y Municipios, en cumplimiento con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal de 1978.

El Estado convino con la Secretaría de Hacienda adherirse al Sistema Nacional de Coordinación fiscal en los términos de La Ley de Coordinación Fiscal, de este Convenio y de sus anexos, así pues, con la firma de éste, el Estado de Oaxaca, acepta los impuestos Federales que se mencionan en el artículo 3° de la Ley, y del mismo modo la composición de los Fondos General de Participaciones y Financiero complementario y los mecanismos de distribución de estas Participaciones.

Del mismo modo el Gobierno Federal y el del Estado de Oaxaca suscribieron un Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal Federal, con el fin de que el Estado administre los impuestos siguiendo la uniformidad del sistema de todo el país, teniendo en cuenta que representa una estructura administrativa más cercana y operativa para atender y coordinar la administración del Sistema Fiscal.

Este Convenio tiene como objetivo terminar con el excesivo centralismo en el trámite y resolución de problemas, además de solucionar los problemas en el lugar en que surgen, siendo de gran importancia los relacionados en materia de impuestos, así pues, se garantiza la administración de los impuestos Federales.

La administración tributaria se mejora de este modo, ya que cuando se comparte entre la Federación y los Estados mejora el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

La Secretaría de Hacienda tendría la obligación de cubrir al Estado el 35% del monto que cobre el Estado por concepto de impuestos, recargos y multas, como resultado de las actividades de administración fiscal que realice. La Secretaría de Hacienda tendría en todo momento, la obligación de vigilar el cumplimiento de las atribuciones resultado de este Convenio, estando ambas partes a respetar y llevar a cabo todas las cláusulas del mismo.

La Coordinación Fiscal en el Estado de Oaxaca

El Estado de Oaxaca es libre y soberano por cuanto se refiere a su régimen interior y se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, a su vez los municipios se dividen en núcleos rurales, agencias de policía y agencias municipales.

Esta libertad y soberanía no es de ningún modo independiente de las leyes Federales sino que por el contrario, en el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca se establece que "el poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena, entonces encontramos el vínculo entre las leyes locales y las Federales".

Oaxaca se caracteriza además por ser el Estado de la República que mayor número de Municipios posee, esto se debe fundamentalmente a la complejidad de la orografía que lo compone, lo que ocasiona que la administración Municipal sea bastante compleja.

Las Leyes Fiscales del Estado de Oaxaca son: la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, el Código Fiscal, la ley de Ingresos del Estado, la ley de Hacienda del

Estado, las Leyes que autoricen ingresos extraordinarios, la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, los Ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos, el Presupuesto de Egresos Estatal y las demás leyes y disposiciones de carácter fiscal, estas leyes regulan la administración de los ingresos del Estado y de los Municipios, y entre otras cuestiones, las referentes al manejo de las Participaciones Municipales en ingresos Federales, en el caso de la mayoría de las disposiciones jurídicas respetando las Leyes Federales, y en algunos casos particulares oponiéndose y violentando al Estado de derecho, afectando a la administración Municipal.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Hacienda Pública para cubrir el gasto y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales, incentivos por administración de ingresos y los fondos de aportaciones federales que establezcan los ordenamientos, Sistemas y Convenios de Coordinación; así como otros ingresos extraordinarios contemplados en Ley.

Las Participaciones municipales en Ingresos Federales son definidas como "las que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor del Estado, por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente,"²³ son el punto que interesa este estudio y en particular la forma en que se establecen las bases plazos y montos por la Legislatura oaxaqueña.

Por cuanto se refiere a la distribución de las participaciones el primer antecedente lo encontramos en el Reglamento para establecer la distribución de las Participaciones Municipales, publicado en el periódico oficial del Estado del 31 de mayo de 1980, y este Reglamento no es sustituido sino hasta el 16 de Diciembre

²³ Código Fiscal del Estado de Oaxaca, Artículo 3°, fracción VI.

de 1995, lo que tiene severas implicaciones, que serán el objeto de este estudio cuando se revise la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

En Cuanto al papel de la administración Municipal que tiene su sustento en el Artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal se refiere a la libertad de administración y en lo tocante a las Participaciones Federales, del siguiente modo:

"Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente la Hacienda Municipal, la cual se compondrá de los bienes propios del Municipio y de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones impuestas por la Ley General de Ingresos Municipales o por las especiales en el caso de la última parte del artículo 104 de esta Constitución Política del Estado de Oaxaca; y en todo caso:

a)...

*b).- Las participaciones federales, que **serán cubiertas por la Federación a los Municipios** con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados."²⁴*

La Ley de Hacienda Municipal en su Artículo 163 establece que los Municipios percibirán las participaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos Federales, conforme lo establece la Constitución General de la República y los Convenios de Coordinación elaborados entre los Gobiernos Federal y Estatal, en el Art. 164 que las Participaciones Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

²⁴ Constitución Política del Estado de Oaxaca, Artículo 108.

El énfasis que se hace a cerca de las Participaciones y lo que en ambas Leyes se establece, teniendo como sustento la Constitución, se debe a que la Ley de Coordinación Fiscal publicada en 1995 que entra en vigor en 1996, contradice en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando facultades inconstitucionales al Ejecutivo del Estado, para entender a fondo lo que sucede, veamos la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y su funcionamiento.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

El antecedente que se tiene de la Ley de Coordinación del Estado de Oaxaca, es el decreto número 185, publicado en el Periódico Oficial del Estado el Sábado 2 de Febrero de 1980, donde se otorga la facultad a la Secretaría General del Estado, en específico al Departamento de Impuestos Federales Coordinados, para celebrar los convenios con los Municipios y establecer las cantidades que les correspondan, con fundamento en los datos, características de y condiciones de cada uno, y establecer la distribución entre los Municipios de la Entidad las Participaciones que les correspondan de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Si bien con la entrada en vigor de la Ley de Coordinación fiscal de 1978 y la firma de los Convenios de Adhesión y Coordinación Administrativa se había creado ya un nuevo Sistema Fiscal, como antes se señaló, el fundamento Constitucional de la repartición de las Participaciones Federales y de la Ley de Coordinación Fiscal el Art. 115 Constitucional, no se modifica sino hasta el 3 de Febrero de 1983, luego entonces se presenta un problema.

Se puede pensar que antes de la entrada en vigor del 115, las Participaciones tuvieron que ser entregadas de algún modo, pero cualquiera que haya sido representó una ilegalidad, ya que como antes lo mencionamos el Estado solo puede hacer aquello que la ley le faculta de manera explícita, si bien la Legislatura

Estatad planteo un mecanismo para repartir las Participaciones podemos ver un problema.

La Tesorería General del Estado desarrolló un Reglamento para establecer la distribución de las Participaciones Municipales, publicado el 31 de Mayo de 1980, en el cual se describen los mecanismos para la repartición de los fondos, por dicha Secretaría.

Una vez que el Artículo 115 entra en vigor, las Participaciones Municipales se deben entregar de acuerdo con lo que establece al fracción IV, inciso b) de este Artículo, y cualquier disposición legal de Carácter Federal o Estatal que se le oponga es nula de pleno derecho, debido a la Superioridad de la Constitución sobre las demás Leyes.

Entonces el Reglamento que tenía su sustento en el Decreto 185 solo funcionó para los años de 1980 y 1981, porque a partir de 1983 las Participaciones se reparten conforme a las bases, plazos y montos que anualmente determinen las Legislaturas Locales y no a partir de lo que establezca la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, ésta no tiene por que repartirlas y ni siquiera recibirlas, ya que el Ejecutivo Estatal, a quien ésta representa, no tiene facultades para recibir las Participaciones Municipales, ya que es la Federación quien debe cubrirlas.

Así pues tenemos como resultado, el que el Decreto 185 perdió su vigencia el 3 de febrero de 1983 y las Participaciones Municipales fueron entregadas sin fundamento alguno, primero por la Federación al Gobierno del Estado y Segundo por el Gobierno del Estado a los Municipios, lo cual nos muestra el caos en materia fiscal y administrativa.

El Congreso del Estado de Oaxaca no publica las bases, montos y plazos que le obliga la Ley, hasta 1995 cuando publica una Ley de Coordinación Fiscal del Estado, es decir que, durante 12 años las Participaciones Municipales se

entregaron bajo una total discrecionalidad por el Ejecutivo Estatal, siguiendo mecanismos que sólo ellos conocen y violentando de forma evidente la legalidad, del mismo modo, no existe ningún Periódico Oficial del periodo que se menciona donde se publique el monto al que ascienden las Participaciones pagadas a cada uno de los municipios.²⁵

Es hasta el 30 de diciembre de 1995 que el Estado de Oaxaca desarrolla una Ley de Coordinación Fiscal, que entra en vigor el 1 de enero de 1996, y en ésta se establecen bases, montos y plazos, para el pago de las Participaciones Municipales, debiendo ser calculadas por cada ejercicio fiscal de acuerdo con el Artículo 6 de dicha Ley, pero adicionalmente existen algunos problemas al respecto.

El Artículo 6 en su párrafo segundo dice lo siguiente.

"La Secretaría de Finanzas, con base en las asignaciones que le corresponda a la entidad de los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, calculará y pagará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban la participación que le corresponda a cada municipio, de acuerdo con los factores de distribución resultantes del procedimiento establecido en la presente Ley."

El problema que tenía el Estado en cuanto a la distribución de las Participaciones desde que entro en vigor la modificación al 115, permanece vigente. Quién faculta a la Secretaría de Finanzas Estatal para recibir las participaciones, y quien para repartirlas, si quien debe de cubrirlas es la Federación con respecto a las bases, montos y plazos que anualmente emita el Congreso Estatal.

²⁵ Se revisaron todos los Periódicos Oficiales de Estado de Oaxaca de dicho periodo existentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Oficina de Compilación de Leyes.

En el Artículo 13 establece que cuando el Estado o algún Municipio contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la presente Ley o las obligaciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa, previa manifestación expresa de dicha violación, la parte afectada informará de tal situación a la legislatura del Estado a efecto de que ésta dictamine las medidas a que haya lugar.

Pero qué hay de la violación del Artículo 115, la presente Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca no establece nada con respecto a dicho Artículo, sobre el cual se sustenta toda la libertad de administración de la Hacienda Municipal y la forma en que deben de ser repartidas las Participaciones, pero es esta Ley la que contradice el texto Constitucional, por que otras leyes que regulan las cuestiones fiscales en el Estado, leyes que antes se mencionaron, se apegan al texto Constitucional. Veamos.

Por ejemplo, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en su Artículo 163 dice: " Los Municipios percibirán las participaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos Federales, conforme lo establece la Constitución General de la República y los convenios de coordinación elaborados entre los Gobiernos Federal y del Estado."

Y en seguida el 164 establece: "Las participaciones Federales que reciban los Municipios deberán ingresarse de inmediato al Erario Municipal y expedir el recibo oficial correspondiente."

Entonces si existen disposiciones que hagan valer lo que establece la Constitución Política, y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, al Igual que la Federal, es nula de pleno derecho en lo que contradiga a la Constitución.

Ante estas violaciones cuál papel es el que deben desempeñar las autoridades, el Artículo 80 de la Constitución del Estado establece que son obligaciones del Gobernador:

- I.- Cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;
- II.- Cuidar el puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

Este Artículo tiene su fundamento en el 120 Constitucional que establece que los Gobernadores estatales tienen la obligación de publicar y hacer cumplir las leyes, y adicionalmente el Artículo 81 de la Constitución oaxaqueña, determina que **el Gobernador no puede distraer las rentas públicas del Estado en los objetos a que estén destinadas por las leyes ni disponer en ningún caso, y bajo ningún pretexto de las rentas municipales.**

Por que si no pueden bajo ningún caso disponer de las rentas Municipales, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, le faculta para hacerlo, acaso la Constitución estatal no es lo suficientemente clara.

Los Gobernadores que han regido en el estado de Oaxaca durante el periodo en el cual se implanta y desarrolla el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, han violado sistemáticamente la Constitución, lo cual representa un delito, además de que han incurrido en algunos casos en Fraude fiscal, ya que han dispuesto de los recursos de los Municipios, contradiciendo lo establecido en las Leyes Federales y Estatales.

Por su parte la Legislatura está obligada por el Artículo 54 de la Constitución Estatal a expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la

Constitución General de la República y cumplir con las obligaciones legislativas que le impone la Constitución Federal y las que le impongan las leyes generales.

Al momento de no publicar anualmente las bases, montos y plazos desde la entrada en vigor del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal hasta la fecha, los Diputados locales también están incumpliendo el papel que les fue asignado.

El Artículo 160 establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, han cumplido los gobernadores y Diputados con su Constitución Política del Estado de Oaxaca, y con las leyes fiscales del Estado; definitivamente no.

El panorama que se presenta entonces es el siguiente:

El Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha entregado sin facultad alguna las participaciones a los Gobernadores del Estado de Oaxaca, lo ha hecho por largos periodos sin conocer las bases, montos y plazos que establece el 115 Constitucional, que a su vez deberían ser determinados por el Congreso del Estado, los Gobiernos del Estado las han recibido sin facultades para ello, las han distribuido del mismo modo y no han propiciado un manejo claro de la administración fiscal de los ingresos Federales, para rematar no han publicado en el Periódico Oficial, como debe de ser, las Participaciones Municipales en Ingresos Federales pagadas a los 570 Municipios que componen este Estado.

Entonces no han sido publicadas las Bases bajo las cuales se distribuyen las Participaciones Municipales anualmente, que deberían de ser por la Legislatura del Estado, tal y como establece el Artículo 115, tampoco se conocen los montos a los que ascendió el pago de Participaciones por cada uno de los Fondos que

establece la Ley, ya que no han sido publicados ni total ni parcialmente; y para terminar no se han respetado los plazos para el pago de éstas de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Entonces la probabilidad de que se hallan pagado Participaciones Federales de menos a los Municipios del Estado de Oaxaca es muy alta, como reflejo de la violación sistemática de las Leyes, para resolver este problema es necesario calcular las Participaciones Federales pagadas y las no pagadas para demostrar la existencia de este faltante, a lo que se procederá a continuación.

CAPÍTULO II: Participaciones Municipales en Ingresos Federales.

Mecanismos de repartición a las Entidades, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

La Ley de Coordinación Fiscal Federal es quien va a determinar el monto al que ascienden las Participaciones a las Entidades (debe de entenderse por entidades Estados y D.F.) por concepto de Ingresos Federales, por lo que veremos como es que con base en lo que establece esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina el monto que corresponde al Estado de Oaxaca, desde el año de 1980 hasta el 2002, el mecanismo de cálculo es complejo y ha sufrido modificaciones que serán revisadas en la primera parte de este capítulo.

Las Participaciones Municipales en Ingresos Federales, como ya se explicó antes, derivan de la recaudación Federal participable, que será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.²⁶

Los fondos mediante los cuales se reparte la recaudación Federal participable son los siguientes:

- 1.- Fondo General de Participaciones.
- 2.- Fondo Financiero Complementario.
- 3.- Fondo de Fomento Municipal.
- 4.- Impuesto Federal sobre tenencia o uso de vehículos, ITUV.
- 5.- Impuesto sobre automóviles nuevos, ISAN.
- 6.- Derecho adicional sobre extracción de petróleo.
- 7.- Comercio exterior.
- 8.- Impuestos especiales sobre producción y servicios, IEPS.

²⁶ Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 2, párrafo 2.

La forma en se reparten estos fondos, así como los mecanismos que determinan la proporción de los ingresos que será destinada a conformar la Recaudación Federal Participable, ha sido cambiada en varias ocasiones y las modificaciones no son nada simples, por lo que a continuación es necesario saber como se calculan estos fondos, de donde provienen y como han variado año con año, con el fin de entender claramente como ha realizado los cálculos la Secretaría de Hacienda.

Para 1978 año se modifica la Ley de Coordinación Fiscal y se genera la centralización del Sistema Fiscal, que entra en vigor el primero de enero de 1980, además se establece que la participación de las Entidades y del D.F. se llevará a cabo mediante la distribución de dos fondos: El Fondo General de Participaciones que representará el 13% de los ingresos anuales de la Federación por concepto de impuestos y se incrementará en la medida en que crezcan los ingresos federales; y el Fondo Financiero Complementario de Participaciones que representa el 0.37% de los ingresos por concepto de impuestos.²⁷

La Ley establece que las Entidades participarán en los recargos sobre impuestos federales. También participarán en los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques que las Leyes definan como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de renta o arrendamiento de terrenos nacionales o de explotación de tales terrenos o bosques nacionales, no se incluirán las participaciones sobre los impuestos adicionales del 3% sobre importaciones y 2% sobre exportaciones que correspondan a los Municipios, éstas últimas serán cubiertas directamente por la Federación.

El Artículo 3 establece la cantidad que corresponde del Fondo General de Participaciones y es el siguiente:

²⁷ Artículo 2 Fracc. I y II, Ley de Coordinación Fiscal, Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1978, n. 39.

Se obtendrá un cociente dividiendo el monto al que asciende la participación de una Entidad proveniente del Fondo General en el año anterior, entre el monto de la recaudación obtenida por la Entidad en el mismo año:

$$\text{Coc1} = \text{MPe año-1} / \text{RFE año-1}$$

El monto de la Recaudación Federal obtenida en la Entidad para el año en que se realiza el estudio, se dividirá entre la recaudación Federal obtenida para el mismo año en todo el país:

$$\text{Coc2} = \text{RFE} / \text{RF}$$

Después se multiplicaran los cocientes y se sumarán los de todas las Entidades, tomando en cuenta la proporción que represente el resultado de cada una de ellas con respecto a la sumatoria será la proporción en que participen del Fondo General para el año en que se efectúa el cálculo:

$$\text{COC} = \sum [(\text{Coc1})(\text{Coc2})]^i$$

$$\text{Proporción de participación} = \{[(\text{Coc1})(\text{Coc2})]^i / \text{COC}\} 100$$

El Artículo 4 establece que el Fondo Financiero Complementario se distribuirá de modo que se favorezca a las Entidades en las que proporcionalmente hubiera sido menor la erogación por habitante.

Para 1980 no se aplicará el Artículo 3, sino que se procederá a sumar por Entidad las Participaciones que hubiera recibido ésta y sus Municipios en el año de 1978, exceptuando los impuestos adicionales del 3% sobre importaciones y del 2% sobre exportaciones y la recaudación por gravámenes Estatales y Municipales que no deba mantener en vigor al iniciar la vigencia de esta Ley. Del mismo modo se determinará la recaudación que obtenga la Federación en el mismo año en toda la República, se dividirá las Participaciones recibidas entre la recaudación Federal,

por último se sumarán los resultados obtenidos en todas las Entidades y se determinará el porcentaje que represente la Participación de cada Entidad del total, dicho porcentaje será la proporción en que participe cada Entidad del Fondo General de Participaciones durante el ejercicio de 1980.²⁸

$$Coc_i = PE\ 1978 / RF\ 1978$$

$$\text{Proporción de participación} = (Coc_i / \sum Coc_i) \cdot 100$$

En el año de 1980 se modifica el Artículo 2 en su fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo referente al Fondo Financiero Complementario de Participaciones, y se establece que representaría el 0.50% de los ingresos totales que obtenga la Federación por concepto de impuestos. Además no se incluiría entre los ingresos totales de la Federación, los impuestos adicionales del 3% sobre importaciones, 1% de exportaciones de petróleo y el 2% de las demás exportaciones.

Se agrega un nuevo Artículo el 2 A que determina el monto de la participación en los impuestos adicionales del 3% sobre importación y del 2% sobre exportaciones, del cual participarían con el 95%, los Municipios donde se encuentren ubicadas las aduanas marítimas o fronteras por donde se realice la importación o exportación.

Del impuesto adicional del 1% sobre exportación de petróleo se participará con el 95% a los Municipios conforme a las siguientes reglas: la fracción I establece 10% a los Municipios donde se encuentre las aduanas fronteras o marítimas por las que se realice la exportación, y la fracción II el 90% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, que se distribuirá conforme a las reglas con las que se distribuye el Fondo Financiero Complementario.²⁹

En el Artículo Décimo transitorio de esta Ley se determina que la proporción de la participación del impuesto adicional sobre exportación de petróleo se sustituye en

²⁸ Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1978, n.39.

²⁹ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1980, n. 40-I, p. 28.

1981-82 por: en 1981 el porcentaje al que se refiere la participación a los Municipios donde se encuentren las aduanas será del 50% y la parte destinada a conformar el Fondo de Fomento Municipal será de 50%; en 1982 30% y 70% respectivamente.

En 1981 se agrega a la Fracción I del Artículo 2, una adición al Fondo General de Participaciones con el 0.5% de los ingresos totales por impuestos a las Entidades coordinadas en materia de derechos.

El Artículo 2 A que tampoco se comenzará a aplicar en este año, ya que el Artículo cuarto transitorio establece que se amplía la vigencia del Quinto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el año de 1981, es modificado determinando que se participará a los Municipios de los impuestos adicionales sobre importación y exportación de la siguiente forma: 95% de los impuestos adicionales de 3% sobre el impuesto general de importación y 2% del de exportación donde se encuentre la aduana.

El 95% del impuesto adicional del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo se distribuiría como sigue: una tercera parte se dividirá en dos, 1) 10% a lo Municipios con aduanas fronterizas o marítimas por las que se efectúe la exportación y 2) El 90% se destinará a formar el Fondo de Fomento Municipal, que se distribuirá conforme a las reglas con que se distribuye el Fondo Financiero Complementario; las dos terceras partes restantes incrementarán el Fondo de Fomento Municipal y se repartirá conforme a las mismas reglas y en las proporciones que corresponda, entre los Estados que se coordinan en materia de derechos.³⁰

En el transitorio Quinto de esta modificación se establece que el impuesto adicional sobre exportación de petróleo se repartirá de la forma siguiente para los años de 1982, 83 y 84:

³⁰ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981, n. 42, p. 70.

1.- Una tercera parte se destinará al Fondo de Fomento Municipal y a los Municipios donde están ubicadas las aduanas fronterizas o marítimas como sigue:

- a) En 1982: 50% al Fondo de Fomento Municipal y 50% a los Municipios.
- b) En 1983,84: 70% al Fondo de Fomento Municipal y 30% a los Municipios.

2.- Las otras dos terceras partes incrementarán el Fondo de Fomento Municipal y se distribuirá a las Entidades federativas que se coordinan en materia de derechos, en las proporciones que les correspondan.

Para 1982 se amplía la vigencia del Artículo 5 transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal y las Participaciones en dicho año se liquidarán en la misma forma que en los años de 1980 y 1981, de acuerdo con los que establece Artículo Decimoquinto transitorio de la Ley de 1982.

En este año se agrega a la Ley que los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y coordinados en materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles, participarán adicionalmente del 80% de la recaudación que del ITUV realicen, en la parte que participen de la recaudación de éste, del 80% por lo menos el 20% corresponderá a los Municipios.³¹

La forma calcular el Fondo General de Participaciones se modifica quedando del siguiente modo: 1) la Entidad recibirá hasta una cantidad igual a la del año anterior; 2) adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar el siguiente coeficiente:

- a) Se obtendrá un cociente dividiendo la suma de las Participaciones que correspondan a la Entidad provenientes del Fondo General de Participaciones, entre la recaudación Federal obtenida en la Entidad en el tercer año anterior.

$$\text{Coc1} = \text{FGPent año-1} / \text{RFE año-3}$$

³¹ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1982, n. 44-II, p. 83.

- b) Se obtendrá un segundo cociente, de dividir el monto de la recaudación Federal obtenida en la entidad en el segundo año anterior, entre la recaudación Federal obtenida en todo el país en el mismo año.

$$\text{Coc2} = \text{RFE año-2} / \text{RF año-2}$$

- c) Se multiplicarán entre sí los cocientes obtenidos, obteniendo un coeficiente que corresponde a la Entidad.

$$\text{Coef}_i = (\text{Coc1})(\text{Coc2})$$

- d) Finalmente se sumarán los coeficientes de todas las Entidades determinando el porcentaje que cada una represente del total, ese porcentaje será en lo que participe la Entidad de que se trate del incremento del Fondo General.

$$\text{Porcentaje de participación} = (\text{Coef}_i / \sum \text{Coef}_i) 100$$

En 1983 se determina que el Fondo General de Participaciones se constituiría con el 13% de los ingresos totales anuales de la Federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería, al Fondo General se adicionó el 0.5% por concepto de impuestos y derechos por extracción de petróleo participando las Entidades y Municipios coordinados en materia de derechos, el Fondo Financiero Complementario se constituiría por el 0.5% de los ingresos totales anuales de la Federación por el mismo concepto, más el 3% del Fondo General y otra cantidad igual a esta última con cargo a la Federación.³²

Con respecto al impuesto adicional sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, la fracción II del Artículo 2 A es modificada y se establece que se participará con el 95% a todos los Municipios del país del derecho adicional sobre hidrocarburos, y en su caso, del impuesto

³² Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1983, n. 44-II, p. 12.

adicional del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural como sigue:

De una tercera parte el 10% a los Municipios donde se encuentren las aduanas, 90% restante se destinará a formar Fondo de Fomento Municipal, las dos terceras partes restantes incrementarán dicho Fondo y corresponderá a los Estados que se coordinen en materia de derechos, este Fondo se repartirá recibiendo las Entidades una cantidad hasta igual a la del año anterior, el incremento se distribuirá conforme a las reglas con que se distribuye el Fondo Financiero Complementario.

El Artículo 3 establece que la cantidad que a cada Entidad corresponda del Fondo General de Participaciones, después de deducirle el 3% de su importe para adicionarlo al Fondo Financiero, se determinará conforme a las reglas siguientes:

1) la Entidad recibirá hasta una cantidad igual a la del año anterior; 2) adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar el siguiente coeficiente:

a) Se obtendrá un cociente de dividir la cantidad que corresponde a la Entidad del Fondo General para el segundo año anterior, entre la recaudación Federal obtenida en la Entidad en el cuarto año anterior.

$$\text{Coc1} = \text{FGPent año-2} / \text{RFE año-4}$$

b) Un segundo cociente que resultará de dividir la recaudación Federal obtenida por la Entidad, entre la recaudación Federal obtenida en todo el país.

$$\text{Coc2} = \text{RFE año-3} / \text{RF año-3}$$

d) Se multiplicarán entre sí los cocientes obtenidos, obteniendo un coeficiente que corresponde a la Entidad.

$$\text{Coefi} = (\text{Coc1})(\text{Coc2})$$

d) Finalmente se sumarán los coeficientes de todas las Entidades determinando el porcentaje que cada una represente del total, ese porcentaje será en lo que participe la Entidad de que se trate del incremento del Fondo General.

$$\text{Porcentaje de participación} = (\text{Coefi} / \Sigma \text{Coefi}) 100$$

El Fondo Financiero Complementario a que se refiere la fracción II del Artículo 2, se distribuirá en proporción inversa a la participación por habitante que tenga cada Entidad, en el Fondo General, en el ejercicio de que se trate, el dato de la población se tomará de la última cifra publicada por CONAPO.

En 1986 se modifican las fracciones del Artículo 2 A quedando como sigue: en el rendimiento a los impuestos adicionales a la importación y a la exportación participarán los Municipios del siguiente modo:

El 95% del 2.8% del impuesto general de importación y del 2% adicional sobre el impuesto general de exportación, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales, por donde se realice la importación y exportación; el 3.17% del derecho adicional sobre hidrocarburos que se exporten, excluyendo el derecho extraordinario sobre los mismos y, en su caso, del impuesto adicional del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo, a los Municipios colindantes con la frontera o litorales, por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos; y 0.42% por concepto de impuestos, así como los derechos de minería y sobre hidrocarburos con exclusión del derecho extraordinario sobre estos, de la siguiente forma:

1. El 30% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.
2. El 70% incrementará dicho Fondo y sólo corresponderá a los Estados que se coordinen en materia de derechos.³³

³³ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1986, n. 41-II, p.p. 6 y 7.

Para 1988 el Fondo General de Participaciones sería la suma del 30% del impuesto al valor agregado (IVA) más el Fondo Ajustado, menos las devoluciones de la recaudación Federal participable de dicha Entidad en cada periodo fiscal. El Fondo Ajustado se determinará aplicando el factor de distribución al monto que resulte de restar a la recaudación Federal participable, el 30% del IVA recaudado por las Entidades.³⁴

El factor de distribución será el que se determine para el fondo ajustado de 1988, que será constante para los ejercicios siguientes sólo se modificará: cuando se dejen en suspenso determinados gravámenes entonces el factor de distribución se aumentará con el cociente que resulte de dividir los ingresos por dichos gravámenes, entre la recaudación Federal participable menos el 30% del IVA recaudado por las Entidades en el mismo periodo.

EL Fondo General de Participaciones no será inferior al resultado de aplicar 17.351061% de los ingresos totales anuales, si el resultado fuera inferior al de esta cantidad, la Federación aportará la diferencia al Fondo Ajustado, y se distribuirá de acuerdo con el Artículo 3 de esta Ley.

El Artículo 3 establece que la cantidad que a cada Entidad corresponde del Fondo General de Participaciones, es igual al 30% de IVA recaudado por la Entidad, más el Fondo Ajustado, menos las devoluciones atribuibles a ésta; al resultado se le deducirá el 3% para ser adicionado al Fondo Financiero Complementario.

El Fondo Ajustado para cada Entidad se calculará:

I: A cada entidad le corresponderá una cantidad hasta igual a la que recibió el año anterior.

II: Adicionalmente le corresponderá la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente que se determine conforme a los incisos siguientes, al monto del incremento que

³⁴Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1987, n. 22-II, p. 4.

tenga el Fondo Ajustado en el año con relación al Fondo Ajustado del año anterior.

- a) La suma de las cantidades que correspondan a la Entidad provenientes del Fondo Ajustado en el segundo año anterior, se dividirá entre la recaudación Federal asignable a la entidad en el cuarto año anterior.

$$\text{Coc1} = \text{FAe año-2} / \text{RFE año-4}$$

- b) El monto de la recaudación asignable a la Entidad en el tercer año anterior a aquél para el que se haga el cálculo, se dividirá entre, la recaudación Federal en todo el país en dicho tercer año.

$$\text{Coc2} = \text{RFE año-3} / \text{RF año-3}$$

- c) Se multiplicarán entre si los cocientes obtenidos, se sumarán los resultados para todas las Entidades y se determinará la proporción en que cada entidad participa de dicho fondo, esa será la proporción en que cada Entidad participe del incremento del Fondo Ajustado para el año en que se realiza el cálculo.

$$\text{Coef}_i = (\text{Coc1})(\text{Coc2});$$

$$\text{Porcentaje de participación} = (\text{Coef}_i / \sum \text{Coef}_i) / 100$$

Las devoluciones atribuibles a la Entidad serán la cantidad que resulte de aplicar al total de las devoluciones atribuibles a la Entidad, el cociente que se obtenga de dividir las cantidades que correspondan a la Entidad dentro del Fondo ajustado, más el 30% del IVA recaudado en la misma, entre la suma total del Fondo Ajustado más el 30% del IVA recaudado por las Entidades.

$$\text{Devoluciones} = (\text{FAE} + 0.3 \text{ IVAE}) / (\text{FA} + 0.3 \text{ IVA})$$

Hay una serie de disposiciones vigentes durante 1988-1990:

Los pagos provisionales de Participaciones se ajustarán a esta Ley hasta el 2° cuatrimestre de 1988; para determinar el coeficiente y la participación en el Fondo Ajustado en 1988:

- a) Las participaciones de la Entidad en el Fondo General en 1987, se dividirá entre el Fondo General de Participaciones en el mismo año.

$$\text{Coc1} = \text{FGPE} / \text{FGP}$$

- b) El resultado anterior se multiplicará por el 17.351061% de la Recaudación federal Participable en 1987, menos el 30% de IVA recaudado por la Entidad.

$$\text{Coc}_i = [\text{Coc1} * (0.17351061 \text{ RFP1987})] - 0.3 \text{ IVA E}$$

- c) El resultado anterior se dividirá entre la suma del mismo resultado de todas las Entidades obteniendo así el coeficiente que corresponde a ésta.

$$\text{Coef}_i = \text{Coc}_i / \sum \text{Coc}_i$$

- d) La participación de la Entidad en el Fondo Ajustado será el resultado de multiplicar el coeficiente que se obtuvo por el Fondo Ajustado para 1987.

$$\text{FA}_i \text{ 1988} = (\text{Coef}_i) * (\text{FA 1987})$$

A partir de 1989 se aplica lo dispuesto en el Artículo 3, además se crea una reserva de contingencia que se integrará con el 5% de los ingresos totales, que se aplicará en caso de que una Entidad obtenga menos conforme a los cálculos realizados con la Ley vigente hasta 1987. A partir de 1990 la reserva de contingencia se integrará al Fondo Financiero Complementario.³⁵

³⁵ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1987, n. 22-II, p. 6.

Las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en el año de 1989, establecen que el Fondo General de Participaciones se constituiría con el 18.1% de la recaudación Federal participable.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá según el Artículo 2 como sigue:
I. El 50% en proporción directa al número de habitantes, la cifra utilizada será la última dada a conocer por el INEGI; II. El 50% restante en los términos del Artículo 3 de esta Ley.³⁶

La modificación realizada al Artículo 3, determina que la cantidad que a cada Entidad corresponda del 50% del Fondo General, se calculará así:

Las Participaciones en el 50% del Fondo que correspondieron a la Entidad en el año anterior a aquél para el que se efectúe el cálculo, se multiplicarán por el monto de las contribuciones asignables de la entidad en el mismo año y el resultado se dividirá entre las contribuciones asignables de la Entidad en el segundo año anterior, obteniendo un coeficiente.

$$\text{Coef}_i = [(0.5 \text{ FGPent año-1})(\text{CAe año-1})] / \text{CAe año-2}$$

Se sumarán los resultados que se obtengan, calculados para todas las Entidades, y se determinará el porcentaje, que el resultado que corresponda a cada una de ellas, represente en el total. Este tanto porcentaje será la proporción en que cada Entidad participará en esta parte del Fondo General en el año para el cual se efectúe el cálculo.

$$\text{Porcentaje de Participación} = (\text{Coef}_i / \sum \text{Coef}_i) 100$$

³⁶ Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1989, n. 19, p. 12.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Estados en proporción inversa a la participación por habitante que tenga cada Entidad en el Fondo General.

El Artículo Quinto transitorio de la Ley de este año establece que para los años de 1991-1993, no se aplicarán los porcentajes establecidos en el Artículo 2 de esta Ley sino que se aplicarán los siguientes:

AÑO	FRACCIÓN I	FRACCIÓN II
1991	20%	80%
1992	30%	70%
1993	40%	60%

En 1990 el Fondo General de Participaciones se distribuirá así:

- a) El 91.62% conforme al Artículo 3 Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 1987.
- b) El 8.38% en proporción inversa a la participación por habitante, a que se refiere el inciso anterior.
- c) La reserva de contingencia a que hacia referencia la Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1989 se distribuirá en los términos de inciso b) de esta fracción.

Los porcentajes que sirven para integrar el Fondo General del Artículo 2 de la presente Ley, así como los inciso a y b de anteriores, se modificarán con la información definitiva de las participaciones y de la recaudación de 1989.

La Ley de Coordinación Fiscal del año de 1990 con vigencia a partir del 1 de enero de 1991, determina que el Fondo General de Participaciones se conformará con el

18.51% de la recaudación Federal participable que obtenga la Federación. El Fondo General se distribuirá conforme a lo siguiente:

I: El 45.17% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Entidad.

II: El 45.17% en términos del Artículo 3 de esta Ley.

III: El 9.66% en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Entidad.

El Fondo General se adicionará con un 0.5% de la recaudación Federal participable, del que participarán las Entidades y los Municipios, cuando se coordinen en materia de derechos, distribuyéndose entre dichas Entidades conforme al coeficiente efectivo del Fondo General que le corresponda para el ejercicio en que se calcula. También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado por las Entidades, por concepto de las bases especiales de tributación, dicho monto se actualizará en los términos del Artículo 17 a del Código Fiscal de la Federación. También participarán del 100% por concepto del ITUV y de éste corresponderá por lo menos el 20% a los Municipios.³⁷

En relación al Artículo 2 A se modifica el punto 2 de la fracción III, y se establece que el 70% del 0.42% de los ingresos totales que obtenga la Federación por concepto de impuestos, incrementará el Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las Entidades coordinadas en materia de derechos, el Fondo de Fomento se distribuirá entre las Entidades mediante el coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos mediante la siguiente formula:

$$CE_i^t = A_i / TA$$

³⁷ Diario Oficial de la Federación, 26 de diciembre de 1990, n. 17, p.p. 10-11.

CE_t^i : Coeficiente de participación en el Fondo de Fomento Municipal para la Entidad i para el año en que se realiza el cálculo.

TA: suma de A^i

$$A^i = [(Ce^i)_{t-1} (IPDA^i)_{t-1}] / IPDA_{t-2}$$

CE_{t-1}^i : Coeficiente de participación de la Entidad i año-1.

$IPDA_{t-1}^i$: Recaudación local del predial y de derechos de agua para el año-1 en la entidad i.

$IPDA_{t-2}$: Recaudación local del predial y de derechos de agua para el año-2 en la entidad i.

También el Artículo 3 se modifica y la cantidad que corresponda a cada Entidad de acuerdo con la fracción II del Artículo 2 se determinará así:

$$CP_t^i = B_i / TB$$

CP= Coeficiente de participación de la entidad i.

TB: Suma de B_i .

i: cada entidad federativa.

$$B^i = [(CP_{t-1}^i) (IA_{t-1}^i)] / IA_{t-2}^i$$

CP_{t-1}^i : Coeficiente de participación de la entidad i año-1.

IA_{t-1}^i : Impuestos asignables de la Entidad i año-1.

IA_{t-2}^i : Impuestos asignables de la Entidad i año-2.

Los impuestos asignables a que se refiere son: ISAN, ITUV, IEPS.

De acuerdo con el Artículo 4 se crea una reserva de contingencia equivalente al 0.25% de la recaudación Federal participable, de éste el 50% se entregará

cuatrimestralmente y el resto al final del ejercicio y se utilizará para apoyar a aquellas entidades cuya participación total en el Fondo General y en el Fondo de Fomento no alcance el crecimiento de la recaudación Federal participable.

En 1990 la distribución de la reserva de contingencia comenzará con la Entidad que tenga el coeficiente de participación efectiva menor hacia la que tenga mayor. El coeficiente de participación efectiva será igual a dividir las participaciones efectivamente percibidas por cada Entidad, entre el total de las participaciones pagadas en el ejercicio de que se trate.

Adicionalmente se crea una reserva de compensación para las entidades que sean afectadas con el cambio de fórmula de participaciones, esta reserva se formará con el remanente del 0.5% de la recaudación Federal participable, párrafo siguiente de la fracción III del Artículo 2, así como con el que se deriva de la parte del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere Artículo 2 A fracción III inciso 2 de Ley de Coordinación Fiscal.

El Artículo Séptimo transitorio establece que durante los años de 1991 a 1993, en lugar de los porcentos a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 2 de esta Ley, se aplicarán los siguientes:

Año	Fracción I	Fracción II
1991	18.05%	72.29%
1992	27.10%	63.24%
1993	36.15%	54.19%

Para los efectos de lo establecido por el Artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el año de 1991 se incluirá dentro de los impuestos asignables a que se refiere dicho Artículo el IEPS en el concepto de gasolina, referido a los años de 1988 y 89, en lugar de petrolíferos referido al 1989-90.

La única modificación que se hace a la Ley en el año de 1991 es al Artículo 2, y se establece que las Entidades federativas que están adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se encuentren coordinadas con la Federación en el impuesto sobre la adquisición de inmuebles y que celebraron los Convenios de Colaboración en materia del ITUV, donde se estipule la obligación de llevar registro vehicular, recibirán como incentivo el 100% de la recaudación, del que corresponderá por lo menos el 20% a los Municipios, y se distribuirá como lo determinen las Asambleas locales.³⁸

En el año de 1993 el Fondo General de Participaciones se adicionará con un 1% de la recaudación Federal participable en el ejercicio, que corresponderá a las Entidades y los Municipios coordinados en materia de derechos, que será distribuido conforme al coeficiente efectivo del Fondo General que les corresponda para el ejercicio en que se calcula. En este año se realizan dos modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, una se publica el 3 de diciembre y la otra 29 de diciembre de 1993, modificando diferentes puntos de la Ley, solamente la fracción II del Artículo 2 A, se cambia en el decreto del 29 de diciembre, cuando ya había sido modificada el 3 del mismo.

En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan de acuerdo con el Artículo 2 A, las fracciones modificadas son:

II: 3.17% del derecho adicional sobre extracción de petróleo y en su caso el 3% del impuesto general en exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, a los Municipios colindantes con la frontera o los litorales, por los que se realice materialmente la salida de los productos.

³⁸ Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1991, n. 15, p. 11.

III: 1% de la recaudación Federal participable que obtenga la Federación por concepto de impuestos, y derecho sobre minería y extracción de petróleo, en la siguiente forma:

a) El 0.56% conforme a lo siguiente:

1.- No se modifica y se sigue repartiendo del mismo modo el 30%.

2.- El 70% corresponderá al FFM y será para las Entidades coordinadas en materia de derechos.

b) El 0.44% restante corresponderá a las Entidades que se coordinen en materia de derechos y se distribuirá conforme a los resultados de su participación en el programa para el reordenamiento del comercio urbano, las cantidades percibidas se entregarán íntegramente a los Municipios.

La reserva de compensación establecida en el Artículo 4 para las Entidades que sean afectadas por el cambio en la formula de participaciones se formará con el remanente del 0.01 de la recaudación Federal participable, en vez del 0.5% al que hacia referencia la Ley de 1991.³⁹

El Tercero transitorio establece que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 1994, el porcentaje al que se refiere el Artículo 2 A fracción III, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal, será distribuido a las Entidades en derechos, conforme a lo citado en el Artículo 2 A fracción III, inciso a) de la misma.

Las modificaciones a la Ley realizadas el 29 de diciembre son las siguientes. Se modificó la fracción I del Artículo 2 A, quedando así:

I: En la proporción de la recaudación Federal participable que a continuación se señala participarán los Municipios, de la forma siguiente:

³⁹ Diario Oficial de la Federación, 3 de diciembre de 1993, n. 3-II, p. 2.

El 0.136% de la recaudación Federal participable que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre minería y sobre la extracción de petróleo con exclusión del derecho extraordinario sobre el mismo.

La distribución entre los Municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente formula:

$$CC^i_T = B^i / TB$$

TB es la suma de B^i .

i es cada Entidad.

$$B^i = (CC^{i_{T-1}})(IPDA^{i_{T-1}}) / IPDA_{T-2}$$

Donde:

$CC^{i_{T-1}}$: Coeficiente de participaciones del Municipio i en el año inmediato anterior.

$IPDA^{i_{T-1}}$: Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el Municipio i , en año anterior.

$IPDA^{i_{T-2}}$: Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el Municipio i , en el 2° año anterior.

II: El 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los Municipios colindantes con la frontera o los litorales, por donde se realice la salida de dichos productos.⁴⁰

A partir de 1996, de acuerdo con lo que establecen las modificaciones a la Ley de coordinación Fiscal de 1995, El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación Federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

De acuerdo con la fracción III del Artículo 2 A, el 1% de la recaudación Federal participable se repartirá de la siguiente forma:

a) 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1993, n. 21-II, p. 22.

b) 83.2% incrementará dicho fondo y se destinará a las Entidades coordinadas en materia de derechos.

Los impuestos asignables a que se refiere esta Ley son ITUV, IEPS y el local sobre automóviles nuevos.

Se crea el Artículo 3 A que establece que las entidades adheridas al SNCF, participarán de la recaudación que se obtenga del IEPS, por la realización de los actos o de las actividades gravadas con dicho impuesto sobre los siguientes bienes y conforme a las siguientes proporciones:

I: El 20% si se trata de cerveza o bebidas alcohólicas hasta con 6° de alcohol.

II: El 8% si trata de tabacos labrados.

Esta participación se distribuirá en proporción al porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes a que se refiere este Artículo en cada Entidad Federativa, de la enajenación Nacional.

La reserva de contingencia se entregará en 1996 del siguiente modo: el 90% de dicha reserva será repartido mensualmente y el 10% restante se entregará al cierre del ejercicio fiscal y se utilizará para ayudar a aquellas Entidades cuya participación total en el Fondo General y Fondo de Fomento Municipal no alcance el incremento experimentado la recaudación Federal participable del año respecto a la de 1990.

A partir de 1997 las Entidades que estén adheridas al SNCF y que hubieran celebrado con la Federación convenios en materia del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) la Entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por concepto de este impuesto, del que corresponderá por lo menos el 20% a los Municipios en la forma en que lo determine la Legislatura respectiva.⁴¹

⁴¹ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1996, n. 21-II, p. 51.

Las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal de 1997 que entra en vigor el 1 de enero de 1998 adiciona un Artículo el 3 B, que establece que los Municipios de los Estados y el DF, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la sección III del capítulo VI del Título IV de la Ley del impuesto sobre la renta, que a partir del 1 de enero de 1998 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades Municipales, en los términos de los Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que al efecto suscriban las Entidades Federativas con la Federación. Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al pago de las contribuciones.⁴²

En el año de 1999 se agrega en el Artículo 3 que la Secretaría de Hacienda tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirá cada entidad Federativa de los Fondos General y Fomento Municipal, para cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero del ejercicio que se trate. En los informes trimestrales sobre las Finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir la evolución de la recaudación federal participable, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las Entidades en ese lapso y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

En cuanto al IEPS si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas se participará a las Entidades con el 20% de la recaudación.

El Artículo 3 B se modifica, los Municipios de los Estados y DF participarán con el 80% que se obtenga de la recaudación, de los contribuyentes que tributen en la

⁴² Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1997, n. 20-II, p. 128.

sección tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley de impuesto sobre la renta que a partir del 1 de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades Municipales.

Los Municipios recibirán esta participación durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que las generan permanezcan en dicho régimen, domiciliados en su localidad y recibirán el 75% de la recaudación por este concepto, mientras que los Estados recibirán el 10% y la Federación el 15%.⁴³

En el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 2003 se modifica el Artículo 9 A y se establece que la Federación a través de la Secretaría de Hacienda, y los Estados y los Municipios donde existan puentes internacionales de peaje operados por la primera podrán convenir, en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos Municipios donde se ubiquen dichos puentes.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el Municipio, o cuando así lo acuerden, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda del 50% del monto total de los ingresos que obtenga de la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación Federal se distribuirá 50% a Estados y 50% Municipios.

Las modificaciones descritas son las que se han realizado a lo largo del periodo que cubre del 27 de diciembre de 1978 al 14 de julio de 2003, éstas son múltiples y en muchos de los casos complejas, en algunos artículos las modificaciones se presentan año con año y esto es el resultado de la forma en que está estructurada la administración pública Federal, ya que el presupuesto de egresos y la Ley de ingresos se desarrollan anualmente, y el Congreso de la Unión realiza las Modificaciones que considera necesarias, aunque como todos sabemos estas

⁴³ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1999, n. 23-II, p. 108.

modificaciones dependen de las pugnas partidarias y no del bienestar de las Haciendas Federal, Estatal y Municipal.

Las cantidades que corresponden a cada Entidad de los ingresos Federales por concepto de Participaciones, son publicadas en las cuentas de la Hacienda Pública, o al menos así debería de ser, que es un documento oficial publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y muestra los estados presupuestarios y económicos del sector central, así como el estado de ingresos y egresos, aunque estas cuentas deben de ser publicadas año con año, tienen también una serie de defectos por ejemplo para el año de 1987 no aparece este documento y para los años que van de 1980 a 1986, solamente aparecen cifras totales de las cantidades entregadas a las Entidades, los fondos no aparecen en los años en los que se instauran sino años después.

También deben de ser publicados los montos de cada fondo en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo el manejo de la información es discrecional y no se tiene un fácil acceso a través de la Secretaría de Hacienda a la información en todos los años, por lo que hay que recurrir a mecanismos auxiliares como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática que posee en sus acervos una buena cantidad de información con respecto al tema que nos concierne, en algunos casos es necesario realizar comparaciones de las cifras que da a conocer un organismo y otro y saber si las cifras que se manejan son correctas o no.

Debe de recordarse que para los primeros años no se aplica lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual se aplica en su totalidad hasta el año de 1983, cuando las fórmulas para calcular el Fondo General de Participaciones y el Fondo Financiero Complementario son utilizadas.

El manejo de los datos a los cuales se tiene acceso y la complejidad que se manifiesta para obtener la información, son algunos de los problemas que

veremos más adelante, pero para pasar al estudio de las Participaciones pagadas al Estado de Oaxaca y las pagadas y no pagadas a sus Municipios debemos analizar primero las bases, plazos y montos establecidos por las Legislaturas del Estado de Oaxaca.

Mecanismos para el pago de las Participaciones Municipales en ingresos Federales establecidos por las Legislaturas del Estado de Oaxaca.

En el capítulo anterior se hizo una revisión de las disposiciones fiscales en el Estado de Oaxaca, a partir de ésta se determinó que las Participaciones Municipales en ingresos Federales eran entregadas de forma ilegal, y que era muy probable que dichas Participaciones estuvieran incompletas, y que el pago de éstas no se hace ni siquiera conforme a lo que la Legislatura del Estado establece, sino que son liquidadas de manera discriminatoria y violando la Ley, para comprobarlo veamos como es que se calculan la parte que les corresponde a los Municipios.

Decreto 185

El Decreto 185 es el primero que se desarrolla con la finalidad de establecer las cantidades que correspondan a los Municipios de las Participaciones y dice lo siguiente: "Se faculta al Departamento de Impuestos Federales Coordinados de la Tesorería General del Estado para celebrar los convenios con los Municipios para establecer las cantidades que les correspondan con fundamento en los datos, características y condiciones de cada uno para el efecto de establecer la distribución entre los Municipios de la entidad, de las participaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal"⁴⁴, disposición esta última que como ya habíamos concluido pierde su vigencia al entrar en vigor la modificación al Artículo 115 Constitucional.

⁴⁴ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 2 de febrero de 1980, p. 98.

El 31 de mayo de 1980 se establece el primer Reglamento para la distribución de las Participaciones Municipales que regula las facultades que el decreto 185 otorgó a la Tesorería General del Estado.

El Artículo 3 de este reglamento establece que los Fiscos Municipales percibirán el 20% del total de Participaciones que por impuestos Federales reciba el Estado, en los términos de los Artículos 2 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, proveniente del Fondo General de Participaciones y del Financiero Complementario. El Fondo General de Participaciones se les entregará a través de la Tesorería General del Estado, según el Artículo 4, y el Artículo 5 establece que los Municipios también participarán del 20% del impuesto predial que el Estado recaude en su jurisdicción.

Las Participaciones Municipales en Ingresos Federales que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca se calcularán como sigue:

I.- El 20% del Fondo General a que se refiere el Artículo 3 de este reglamento se distribuirá así:

a) El 40% de la cantidad que resulta proveniente de este Fondo se distribuirá en proporción al número de habitantes de cada ayuntamiento del Estado.

$$a = (0.2FGP)(0.4) [Pobi / \Sigma Pobi]$$

b) El 40% del Fondo se repartirá en proporción directa a los ingresos obtenidos por cada ayuntamiento en el año anterior.

$$b = (0.2FGP)(0.4) [IMi / \Sigma IMi]$$

- c) El 20% del Fondo se destinará para apoyo a los ayuntamientos que no puedan aportar en su totalidad las cantidades que les correspondan por la ejecución de obras llevadas a cabo por Convenios con la Federación y el Estado.

II.- El 20% Participable del Fondo Financiero Complementario se distribuirá así:

- a) El 50% de este Fondo se repartirá en proporción inversa a los ingresos de cada ayuntamiento.

$$a = (0.2FFC)(0.5) [1 / IM_i]$$

- b) El 50% en proporción directa al número de habitantes de cada ayuntamiento.⁴⁵

$$b = (0.2FFC)(0.5) [Pob_i / \Sigma Pob_i]$$

La Participación por el impuesto predial establecido por el artículo 5 de este reglamento se repartirá en proporción a las cantidades recaudadas por este concepto en el Municipio que corresponde.

La población del Estado de Oaxaca que se considera es de 2, 399, 597 de acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio de este reglamento.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

El 30 de diciembre de 1995 se publica la primera Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, que tiene como objetivo el coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus Municipios, y además establecer los plazos, bases y montos para la distribución de las Participaciones que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales de los Ingresos Federales. Esta Ley se presenta 15 años después de que se publicó el reglamento, entonces año con año no se establecieron los plazos, bases y montos que establece el Artículo 115 Constitucional.

⁴⁵ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 31 de Mayo de 1980, n. 22, p. 522.

El Fondo de Participación Municipal será igual al 20% del Fondo General de Participaciones correspondiente al Estado así como el 100% del ITUV.

El Artículo 3 de esta Ley de coordinación Fiscal del Estado establece el factor que a cada Municipio corresponde del Fondo Municipal de Participaciones, de la siguiente manera:

El 30% en proporción directa al número de habitantes del municipio con respecto al total estatal.

$$[(0.3 \text{ FMP}) (\text{Pob}_i / \Sigma \text{Pob}_i)]$$

El 30% en proporción directa a los ingresos obtenidos de la recaudación de impuesto predial realizada por cada Municipio.

$$[(0.3\text{FMP})(\text{IP}_i / \Sigma \text{IP}_i)]$$

El 35% en proporción directa a los índices de marginación de cada Municipio.

El 5% en proporción inversa al número de localidades de cada Municipios, con relación a la totalidad de ellos.

El número de habitantes de cada Municipio se tomará que hubiere dado a conocer el INEGI, los Municipios tendrán la obligación de informar en los primeros quince días del mes de enero de cada año el monto de la recaudación de impuesto predial, así como sus ingresos totales correspondientes, los índices de marginación se tomarán de la última información que hubiese dado a conocer CONAPO, para evitar que aparezcan Municipios con índice de marginación negativo, se considerará un parámetro adicional de 1.75, a todos y cada uno de

los índices establecidos por CONAPO, el número de localidades se tomará de la última cifra dada a conocer por el INEGI.⁴⁶

Decreto 123

El decreto 123 del 30 de diciembre de 1999, establece en la modificación al artículo II, que los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se participarán a los Municipios se constituyen por: 20% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, El 20% de los IEPS, El 20% del ITUV, el 20% del ISAN, y de todos aquellos que determine la Ley de Coordinación Fiscal en las proporciones que disponga.

Las Participaciones Federales que correspondan a los Municipios se distribuirán de conformidad con el factor que se obtenga acorde con lo siguiente.

I.- El Fondo Municipal de Participaciones(0.2[FGP+IEPS+ITUV+ISAN]) se distribuirá de acuerdo con los criterios que a continuación se señalan:

a) 40% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio con relación al total, publicada por INEGI.

$$[(0.4 \text{ FMP}) (H_i / \Sigma H_i)]$$

b) 40% en proporción directa al factor resultante del índice de marginación por el número de habitantes de cada Municipio con relación al total de los factores, el índice de marginación será el dado a conocer por CONAPO, a dichos índices se les sumará una constante equivalente al valor absoluto más uno del índice de marginación que sea menor.

$$\text{Imarg}_i = \text{ImEnt}_i + (\text{Menor ImEnt} + 1)$$
$$\{(0.4 \text{ FMP}) [(\text{Imarg}_i * H_i) / (\Sigma \text{Imarg}_i * H_i)]\}$$

⁴⁶ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 30 de diciembre de 1995, n. 52, p. 1624.

c) 20% en proporción directa al número de poblaciones que de acuerdo a su categoría administrativa están definidas como Municipios, Agencias Municipales y Agencias de Policía para cada Municipio en relación al total de ellas en el Estado, el número de poblaciones será el que determine el Congreso del Estado.⁴⁷

$$[(0.2 \text{ FMP}) (N_i \text{ Poblaciones} / \sum N_i \text{ Poblaciones})]$$

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá en proporción directa a la recaudación de ingresos propios de cada Municipio en relación al total de ellos.

El transitorio 2 de esta Ley establece que para efectos del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca esos factores se calcularán:

Año	Factores 1999	Factores Art. 3
2000	85%	15%
2001	70%	30%
2002	50%	50%
2003	25%	75%

El factor de distribución que corresponda a cada Municipio será el que resulte de sumar el factor de distribución de Participaciones aplicado en 1999 multiplicado por el porcentaje arriba señalado para cada año, más el factor resultante del procedimiento del Artículo 3 de este decreto multiplicado por el porcentaje arriba señalado.

⁴⁷ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 30 de diciembre de 1999, Extra, p.p. 52-53.

Decreto 242

La Ley de Coordinación Fiscal de 1995 es derogada por el decreto 242 de diciembre de 2000 que publica una nueva Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con el Artículo 5 de esta Ley, las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, de las cuales éste distribuirá a los Municipios las siguientes cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:

- I. El 21% del Fondo General de Participaciones;
- II. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- III. El 20% de los IEPS;
- IV. El 20% del ITUV;
- V. El 20% del ISAN y;
- VI. De otros que determine la Ley en las proporciones que disponga.

El Fondo Municipal de Participaciones se constituirá con las cantidades resultantes de las fracciones anteriores y se distribuirá de la siguiente manera:

- I. El 40% en proporción directa al número de habitantes, según la última cifra de INEGI.

$$[(0.4 \text{ FMP}) (H_i / \Sigma H_i)]$$

- II. 40% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i^t = F_i / TF$$

Donde:

CM_i^t : Factor de participación del Municipio i para el año en el cual se efectúa el cálculo.

TF: Suma de F^i

i: Cada Municipio.

$$F^i = (IM^i) (NH^i)$$

IM^i : Índice de marginación del Municipio i.

NH^i : Número de habitantes del Municipio i.

- III. 20% en proporción directa al número de poblaciones que de acuerdo a su categoría administrativa estén definidas como Municipio, Agencias Municipales y Agencias de Policía, para cada Municipio, en relación al total de ellas en el Estado, oficialmente reconocidas por el Congreso del Estado.

El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del Artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios mediante la siguiente fórmula:

$$CR_t^i = R_{t-2}^i / TR_{t-2}^i$$

Donde:

CR_t^i : Factor de participación en el Fondo de Fomento Municipal del Municipio i para el año en que se efectúa el cálculo.

TR_{t-2}^i : Suma de R_{t-2}^i

i: Cada Municipio.

R_{t-2}^i : Recaudación de ingresos propios del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.⁴⁸

En el decreto 241 se establecen las bases, plazos y montos, así como los factores de distribución, para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del estado de Oaxaca, en el ejercicio Fiscal del 2001.⁴⁹

Los plazos, bases y montos mediante los cuales se realiza el pago de las Participaciones Municipales en ingresos Federales no se han hecho año con año,

⁴⁸ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 30 de diciembre de 2000, n. 53-III, p.p. 7-8.

⁴⁹ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 30 de diciembre de 2000, n. 53-II, p. 130.

lo que representa incumplimiento de obligaciones del Congreso Estatal y veremos cual es el resultado de esta falta cometida de manera sistemática.

Una vez que se tiene el panorama más claro a cerca de cómo se realiza el cálculo tanto de las Participaciones pagadas por el Gobierno Federal al Estado de Oaxaca y la forma en se ha distribuido entre sus Municipios la parte que les corresponde, podemos pasar primero a conocer el monto de las Participaciones pagadas al Estado, y segundo a las participaciones pagadas a los Municipios, para después realizar los cálculos y conocer el monto al que ascienden las Participaciones no pagadas.

Participaciones en Ingresos Federales Pagadas al Estado de Oaxaca

Las Participaciones pagadas al Estado de Oaxaca son las que de acuerdo a lo que establece la Ley de coordinación Fiscal le corresponden de los ingresos Federales, en la proporción que esta misma Ley determine, y son cubiertas al Estado por la Federación a través de la Secretaría de Hacienda, estas Participaciones se entregan por medio de los Fondos ya descritos en este trabajo y se agregan o eliminan según las modificaciones que se han mencionado, pero existe un problema en cuanto a la recolección de la información, sencillamente no existe para algunos años como es el caso del fondo de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotrices, pero para poder distinguir la problemática que plantea el manejo de los datos dados a conocer y lo que debería de ser, cuando es que se comienza a publicar el monto de los distintos fondos y el año en que debería de integrarse, y aún cuando fueron integrados como es que no se conoce el monto de esto, analicemos el Cuadro 1.

Antes de comenzar el estudio del Cuadro 1, es necesario dejar en claro que la información con la que se desarrolla esta investigación es la información disponible y más completa y con la descripción más amplia de lo que le

correspondió al Estado de Oaxaca de cada Fondo, no debe de olvidarse que la Secretaría de Hacienda niega cualquier tipo de informes sobre lo que no fue publicado, aún cuando tiene la obligación de hacer pública la información.

El comportamiento de los Fondos en cuanto a su crecimiento, sigue la lógica del crecimiento de la recaudación, con sus particularidades, pero manteniendo un incremento constante, fomentado por la misma Federación que en cumplimiento de la Ley tiene que buscar que estos fondos se incrementen año con año, solo en algunos años y en el caso específico de algunos Fondos podemos encontrar algunos decrementos.

Encontramos que el Fondo General de Participaciones aparece para todos los años y se incrementa todos los años, el Fondo Financiero Complementario se integra a partir de 1996 al Fondo General, por lo que no aparece su contabilización en el Cuadro 1, y el Fondo de Fomento Municipal se crea a partir de 1981, ambos fondos muestran el mismo comportamiento.

En el año de 1980 el Artículo 2 A determina el monto de la participación en los impuestos adicionales del 3% sobre importación y del 2% sobre exportaciones, entonces desde 1981 debería de aparecer la cifra del comercio exterior, sin embargo aparece hasta 1989 y muestra una disminución para los años de 1993, 1999 y 2002 en relación a sus respectivos años anteriores.

Para 1983 se agrega a la Ley que los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y coordinados en materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles, participarán adicionalmente del 80% de la recaudación que del ITUV realicen, como resultado de las modificaciones a la Ley de 1982, por lo que para este año se conocería el monto correspondiente al Estado de Oaxaca por concepto de dicho impuesto, pero no es sino hasta 1989 que esta cifra se contabiliza, lo mismo sucede con el rubro de los hidrocarburos.

En 1987 se establece la participación de las Entidades con el 30% del IVA y se establece el Fondo Ajustado, esta modificación sólo duró hasta 1990 año para el cual la reforma nuevamente la Ley, por lo que el IVA que corresponde al Estado, así como el Fondo Ajustado debería de aparecer en los años de 1988 y 1989 y aparece nada más en 1989.

El ISAN se introduce en 1990 y se conoce lo que corresponde a Oaxaca por dicho impuesto hasta el año de 1998, y en ese mismo año se integra el impuesto recaudado por las Entidades, por concepto de las bases especiales de tributación IEPS y se conoce el monto que le correspondió a dicho Estado hasta 1996.

La Reserva de Contingencia fue creada en 1989, y no se contabiliza para el Estado, sino sólo para el año de 1992.

Se puede suponer que se aplicaron las modificaciones de la Ley para el año en que se presentaron, también se puede considerar que cuando algún Fondo no aparece es porque seguramente se integró a otro, pero lo que es un hecho es que la información referente a los fondos para los años que se establecen no fue hecha pública y esto sólo tiene una explicación la Ley de coordinación fiscal ha sido violentada de manera sistemática por la misma Secretaría de Hacienda.

Del monto de las Participaciones en ingresos Federales pagadas al Estado de Oaxaca tuvo, por fuerza, que llegar una parte a los Municipios, distribuidas bajo los mecanismos que hemos revisado de manera arbitraria o ilegal, las Participaciones representan una parte fundamental del presupuesto Municipal, y su monto se destina a satisfacer las necesidades propias de cada Municipio, veamos pues cuánto se les pago a los Municipios de lo que les correspondía.

Participaciones Municipales en Ingresos Federales pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca en el periodo 1980-2002.

La información sobre las Participaciones Federales representa un complejo problema por lo que se refiere a los montos y tiempos de los pagos realizados, más grave aún es el problema que se presenta en el momento en que analizamos las Finanzas Públicas del Estado de Oaxaca, por qué si en la Federación gobierna una anarquía sutil en este rubro, disfrazada de orden y respeto a la Ley, las cosas en el Estado de Oaxaca se complican en un grado por mucho superior, y algunos de los aspectos de este desorden ya los hemos abordado, pasemos ahora a las Participaciones pagadas.

La información es manejada todo lo discrecionalmente que se pueda, la Secretaría de Hacienda no tiene en sus acervos, nos referimos a los que se nos permitió acceder, el monto de las Participaciones pagadas a los Municipios en el periodo que va de 1980 a 1988, las cuentas de la Hacienda Pública no presentan el desglose de lo que le correspondió a cada Estado sino hasta el año de 1995, y la información en general, después del año de 1989 se puede conseguir a través del INEGI, dentro del Sistema Municipal de bases de datos (SIMBAD).⁵⁰ La información sobre los montos pagados que debería de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado simplemente no aparece, la única información en cuanto a las Participaciones Municipales es la de las Leyes de ingresos de los Municipios, y la del Presupuesto de Egresos, pero esto sólo para algunos años, pero esta información aunque puede servir de guía, es muy parcial, la información que a final de cuenta se requiere es la de las Participaciones liquidadas, pero no podemos hacer nada más allá de nuestras posibilidades por lo que trabajaremos los cálculos con la información que contamos, aunque en ocasiones no sea suficiente, es una deficiencia que está fuera de nuestro alcance.

⁵⁰ Se puede acceder a la base de datos por medio de la dirección electrónica: <http://www.inegi.gob.mx>.

La Información de las Participaciones pagadas a los Municipios de 1980 a no existe para el conjunto de los Municipios del Estado de Oaxaca, sino tan sólo para Dieciocho de éstos, lo que representa una complicación para el desarrollo de este estudio, sin embargo, se pueden realizar los cálculos de las Participaciones no pagadas, veamos entonces el Cuadro 2 que presenta las participaciones pagadas a estos Municipios para el periodo que va de 1980 a 1988.

La información por fondos no fue publicada para estos años y tan solo se tiene para el monto del Fondo Municipal de Participaciones que corresponde a los Municipios del Estado de Oaxaca, no se sabe si se realizó algún pago al resto de los Municipios por concepto de Participaciones, en los documentos revisados entre los que podemos encontrar Diarios Oficiales de la Federación, Periódicos Oficiales, Cuentas de la Hacienda Pública no se pudo encontrar nada.

Aún así, el pago de las Participaciones para estos Municipios no se normaliza, en cuanto a los montos publicados, sino hasta el año de 1984.

Para el año de 1980 las cifras publicadas por el INEGI establecen que el monto de las Participaciones pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca ascienden a 45 millones de pesos, más la suma de las cifras de lo que correspondió a los dieciocho Municipios para los cuales se publica la información asciende a 110 millones de pesos, ni siquiera las cifras que publica en un solo libro coinciden.⁵¹

Para el caso de los años posteriores a 1980 encontramos una diferencia entre lo que le correspondió a los Municipios mencionados y al Estado de Oaxaca, por lo que suponemos que esa cifra fue la que por concepto de Participaciones se pago al resto de los Municipios solo que no se sabe en que proporción o de que modo se distribuyó.

⁵¹ Finanzas Públicas Estatales y Municipales, INEGI, p.p. 42, 108-111.

Así a estos dieciocho Municipios que seguramente son considerados por INEGI como los más representativos, información que no se establece, recibieron el 77% de las Participaciones que correspondían a los Municipios, el 76 para 1982, el 69% para 1983, para 1984 el 70%, para 1985 68%, 1986 60% y para los años de 1987 y 1988 el 65%.

Oaxaca de Juárez recibió en 1980 una cantidad por mucho superior al Fondo Municipal de Participaciones, para 1981 y 1982 la mitad de este para el resto de los años no disminuye su participación por debajo del 35%, entonces tenemos que Oaxaca de Juárez recibió un monto superior a lo que recibieron quinientos cincuenta y dos Municipios, pero no es todo, fueron pagadas estas Participaciones o simplemente existe la Información del monto del Fondo Municipal de Participaciones y simplemente lo demás no se pago, más adelante veremos cuanto correspondía a cada Municipio, no debe de olvidarse que la suposición de que el resto de las Participaciones que no se pagaron a estos dieciocho Municipios, se pago a los demás es una especulación nuestra, desarrollada con la finalidad de que pueda realizarse un análisis de la información que poseemos.

Pero el punto fundamental se encuentra en que publicadas o no las Participaciones debieron de ser pagadas al total de los Municipios del Estado de Oaxaca, en caso de no haberse pagado como lo estamos viendo se procederá a realizar los cálculos respectivos.

El Cuadro 3 presenta las Participaciones pagadas a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca de 1989 a 2002 a manera de resumen, tomando a los 25 Municipios más representativos, elegidos considerando primero la Clasificación que realiza INEGI y los otros siete de acuerdo con sus ingresos, el tamaño de su población y el monto que perciben por concepto de participaciones, el resto de los Municipios se resumen en una columna que muestra lo que se les pago por concepto de

Participaciones, la revisión del cuadro con los 570 Municipios es difícil de desarrollar debido al espacio con que se cuenta el introducir esta información representaría desarrollar 36 cuadros aproximadamente sólo para conocer este rubro, es por eso que se decidió trabajar así, y dentro del Anexo en disco Compacto introducir todos los datos por si se quiere hacer alguna revisión más minuciosa.

Pero la importancia que presenta para el objeto de este estudio es que a través de este cuadro se puede realizar un cálculo más certero acerca de las Participaciones no pagadas, mientras que en el caso del cálculo que debe de realizarse para los años de 1980-1988, se parte del supuesto de que no se realizó ningún pago por este rubro, en los Municipios para los que no aparecen publicadas las cifras, la única forma de conocer estos monto sería revisando las Finanzas Públicas de cada Municipio, a las que no tenemos acceso, pero aún así se puede determinar si existe o no un adeudo por concepto de Participaciones. La cifra que obtenemos como diferencia entre el Fondo Municipal de Participaciones pagado y lo que se le pago a los dieciocho Municipios del Cuadro 2 se utiliza de forma general para los cálculos pero no se puede usar en particular para algún Municipio.

De cualquier modo para los años de 1989-2002, encontramos varios Municipios los cuales en algunos años no percibieron nada por concepto de Participaciones, y a continuación podremos ver las cantidades a los que ascienden los adeudos para cada año, ya que las Participaciones Municipales en Ingresos Federales son inenmbargables, no están sujetas a retención, ni pueden afectarse a fines específicos.⁵²

En el Cuadro 3 encontramos que de 1989 a 1993 los veinticinco Municipios elegidos como los más representativos recibieron entre el 60 y 70% del monto del Fondo Municipal de Participaciones, para los años de 1994 y 1995 encontramos una grave irregularidad, los Municipios representativos recibieron el 51% del

⁵² Artículo 9 primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo Municipal de Participaciones ya que la cifra a la que asciende el Fondo es de 193 Millones y solo se entregaron 98 millones, que pasó con el otro 49% si estas cifras son las que publicó INEGI en su base de datos Municipal, como ya se había mencionado cada vez que avanzamos encontramos nuevas irregularidades, para los años que van de 1996 a 1999 el monto del Fondo Municipal no varía y las proporciones que les correspondieron al total de los Municipios y en lo particular no varía también, como es posible si se supone que el Fondo Municipal de Participaciones tiene que crecer cada año, crecimiento que además está asegurado por la Ley de Coordinación Fiscal.

La proporción que reciben del Fondo Municipal los dieciocho Municipios que maneja INEGI como representativos, se mantiene entre el 60 y 70% hasta el año de 1988, y a partir de 1989 se estabiliza participando estos Municipios en el 30 % de este Fondo, solamente para los años de 1992 y 1996 recibe el 10% del total, lo que representa una importante reducción.

El comportamiento de los que correspondió del Fondo Municipal a los siete Municipios seleccionados depende en gran medida de lo que se le pagó a Ocotlán de Morelos, Municipio que recibió altas cantidades por concepto de Participaciones, problemática que no se equilibra sino hasta el año de 1994 cuando estos siete Municipios reciben entre el 3 y el 8% del Fondo hasta el año 2002.

En el año de 1996 Ocotlán de Morelos recibe el 27% del Fondo Municipal de Participaciones, mientras que Oaxaca de Juárez el Municipio más importante del estado tan sólo recibe el 1% de dicho Fondo, para el año de 1997 Oaxaca de Juárez recibe el 24% del Fondo y Ocotlán de Morelos solamente el 1%, podemos ver tan sólo con la comparación entre estos dos Municipios las diferencias para la asignación de los Fondos, y como es que seguramente no se distribuyeron de acuerdo con las bases, plazos y montos. Para los años de 1998-2002 se equilibran las proporciones manteniéndose en aproximadamente 30% para los representativos y 70% para el resto.

Es necesario conocer los montos de las Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca, con la finalidad de tener un punto de comparación con respecto a las Participaciones Municipales calculadas, de acuerdo a las normas establecidas por las Legislaturas del Estado de Oaxaca en el periodo de estudio, y de este modo podemos conocer los posibles adeudos que por dicho concepto tiene la Secretaría de Hacienda y el Gobierno Estatal con todos y cada uno de los Municipios, veamos pues.

Adeudos por concepto de Participaciones Municipales en Ingresos Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el periodo 1980-2002.

El estudio realizado en este trabajo nos ha llevado paso a paso a deducir que el monto al que ascienden el pago de las Participaciones a los Municipios de Oaxaca es menor al pago que debió de realizarse de acuerdo con lo que establecen las Leyes vigentes desde el momento mismo en que en Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se rige por la Ley que entró en vigor en 1980, y que se publicó en 1978, se pudo llegar a este punto ya que como hemos podido verlo no se respetan las disposiciones, ni siquiera las fundamentales establecidas por la Constitución.

El cálculo de los adeudos tiene su complejidad que depende primero de la forma en que tengan que distribuir las Participaciones según el año para el que se realice el cálculo y segundo, que las cifras de los montos sean publicadas, se presentan otros aspectos del cálculo como el de conocer la población, los ingresos y la división en cuanto a las localidades para los Municipios de Oaxaca, elementos que representan una parte fundamental del cálculo.

En el Cuadro 4 encontramos las Participaciones que debieron de ser pagadas a los Municipios de Oaxaca en el periodo que comprende los años de 1980-2002, veamos como se procedió para calcular el monto de éstas.

Desde el primer momento en que se revisa la normatividad para calcular las Participaciones encontramos defectos, el Congreso del Estado de Oaxaca en el año de 1980 delega funciones a la Tesorería General del Estado, y en particular al Departamento de Impuestos Coordinados, para establecer las bases para distribuir las Participaciones, facultad que por cuanto toca a la Ley dejó de ser efectiva a partir de las modificaciones realizadas al Artículo 115 en el año de 1983.

Las Participaciones Municipales del año de 1980 a 1995 fueron calculadas de acuerdo con el reglamento para la distribución de las Participaciones Municipales del 31 de mayo de 1980 que regula las facultades que el decreto 185 otorgó a la Tesorería General del Estado, de acuerdo con este reglamento se creó el Fondo Municipal de Participaciones que se encontraba integrado por el 20% de lo que correspondió al estado por concepto de los Fondos General de Participaciones y Financiero Complementario, además del 20% del impuesto predial recaudado en su jurisdicción.

El 20% del Fondo General se repartiría del siguiente modo: el 40% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio, el 40% en proporción directa al ingresos de los Ayuntamientos en el año anterior y el 20% para apoyo a los Ayuntamientos que no puedan aportar en su totalidad las cantidades que les correspondan con motivo de ejecución de obras; para todos y cada uno de los Municipios el Financiero Complementario se distribuiría así: 50% En proporción inversa a los ingresos de cada Ayuntamiento y el otro 50% en proporción directa al número de habitantes.

Para los años de 1980 a 1988 contamos con escasa información algo que antes habíamos ya comentado, pero aún con la poca información con que se cuenta es posible realizar los cálculos veamos.

Primero a partir de la información de las Participaciones que correspondieron al Estado por concepto de los Fondos General y Financiero complementario se puede calcular lo que le correspondió al conjunto de los Municipios del Estado de Oaxaca, ya que el Artículo 3 del Reglamento para establecer la distribución de las Participaciones de 1980 establece que recibirían el 20% del total de las Participaciones, provenientes de los Fondos ya mencionados.⁵³

Una vez que se conoce el monto de los Fondos es necesario conocer el número de habitantes, los ingresos Municipales del año anterior y cual fue la aportación que se dio para la ejecución de obras, para 1980-1988 se conoce el número de habitantes por Municipio, cifra proporcionada por INEGI, los Ingresos Municipales sólo se conocen para dieciocho del total de los Municipios, y en cuanto a la ejecución de obras y el impuesto predial definitivamente no existen cifras.

El 40% del 20% del Fondo General que se reparte en proporción directa al número de habitantes se puede calcular para el total de los Municipios y de entrada ya podemos ver en este punto un adeudo, por que si solamente se publica el monto de Participaciones pagadas para unos cuantos Municipios, esto quiere decir que al resto no se les pago nada, al menos las cifras no están publicadas, el 40% que se calcula en proporción directa a los ingresos se reparte de acuerdo con la información que se pudo recabar en el libro de Finanzas Públicas Estatales y Municipales del INEGI donde solo se encuentran los ingresos de un reducido número de Municipios, pero no se puede calcular el monto que correspondió a los Municipios que no tuvieron ingresos o al menos no han sido publicados los Montos.

En el caso del Fondo Financiero Complementario se puede calcular perfectamente la parte del 50% de este según lo que establece el inciso b) de la Fracción II del Artículo 6 del Reglamento, del monto que correspondió al total de los Municipios, mientras que en el caso del inciso a) de este mismo apartado sólo se puede

⁵³ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 31 de mayo de 1980, núm. 22, p.1.

calcular para los Municipios para los cuales se tiene la cifra de sus ingresos, obteniendo el recíproco es decir dividiendo uno entre los ingresos Municipales y multiplicando el resultado entre el monto total del 50% del Financiero Complementario correspondiente a los Municipios.

Por cuanto se refiere al Artículo 7 de este Reglamento referente a la Participación correspondiente a la recaudación del impuesto predial, simple y sencillamente no se puede calcular ya que no existen cifras publicadas sobre este impuesto que nos permitan realizar los cálculos.

De este modo tendremos una cifra preliminar del monto al que ascienden las Participaciones que debieron de ser pagadas a los Municipios de Oaxaca para 1980-1988.

Este Reglamento siguió vigente hasta el 1 de enero de 1996, año en que entra en vigor la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, entonces en el Periodo que va de 1989 a 1995 las Participaciones debieron de distribuirse del mismo modo, por lo tanto el cálculo se realiza del mismo modo, con la diferencia que para este periodo ya se cuenta con la información de los ingresos para el conjunto de los Municipios, no podemos pasar por alto el hecho de que las cifras del impuesto predial no fueron publicadas de cualquier modo y lo referente a la ejecución de obras también se desconoce, se puede tener acceso al monto de los ingresos así como a las Participaciones pagadas a los Municipios de Oaxaca a través de la página electrónica del INEGI.

Existe un problema extra que no podemos resolver más que estableciendo algún supuesto que nos llevaría a un cálculo que podría resultar inadecuado, el problema al cual se hace referencia, es el Fondo de Fomento Municipal, el cual fue instaurado en el año de 1981, y el Reglamento que funciona hasta 1995 no hace referencia alguna a este Fondo, se supone que debe de ser entregado en un 100% a los Municipios pero no sabemos en que proporción haya sido liquidado, o

si se les participó a los Municipios de este dinero, como siempre será una duda que quizás no sea resuelta ya que quienes poseen la información la ocultan a ultranza.

A partir del 1 de enero de 1996 las Participaciones Municipales se distribuyen de acuerdo a lo que establece la primera Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, la Ley se desarrolla 15 años después de que se publicó el Reglamento para la distribución de las Participaciones, esta Ley va a regir el pago de 1996 a 1999.

El Fondo Municipal de Participaciones seguirá siendo del 20% del Fondo General de Participaciones correspondiente al Estado, además del 100% del ITUV.

Para calcular el Fondo se necesita primero conocer la población de todos y cada uno de los Municipios ya que el 30% de éste se distribuiría en proporción directa al número de habitantes del municipio con respecto al total estatal.

Para este periodo ya se tienen acceso al monto de los ingresos municipales y se calcula además un 30% del Fondo Municipal en proporción directa a los ingresos obtenidos de la recaudación de impuesto predial.

Otro 35% de este Fondo se calcula en proporción directa a los índices de marginación de cada Municipio publicados por CONAPO, para evitar que aparezcan Municipios con índice de marginación negativo, se adiciona un parámetro de 1.75 a todos y cada uno de los índices establecidos y para calcular el 5% restante se toma el recíproco del número de localidades de cada Municipio, con relación a la totalidad de ellos.

En esta Ley no se hace referencia alguna al Fondo de Fomento Municipal por lo que nos encontramos en las mismas circunstancias que antes de que entrará en

vigor esta Ley, no sabemos bajo que términos se distribuye este Fondo, que se supone que se destina en un 100% a los Municipios.

Para el año 2000 el Fondo Municipal de Participaciones será de el 20% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, El 20% de los IEPS, El 20% del ITUV, el 20% del ISAN, y de todos aquellos que determine la Ley de Coordinación Fiscal en las proporciones que disponga.

El 40% se calcula en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total, otro 40% en proporción directa al factor resultante del índice de marginación por el número de habitantes de cada Municipio en relación directa al total de los factores al total de los factores, el índice de marginación es el dado a conocer por CONAPO, a dichos índices se les sumó una constante equivalente al valor absoluto más uno del índice de marginación que sea menor, un 20% se calcula en proporción directa al número de poblaciones que de acuerdo a su categoría administrativa están definidas como Municipios, Agencias Municipales y Agencias de Policía para cada Municipio en relación al total de ellas en el Estado, el número total de poblaciones es de 2825 y lo definió el Congreso del Estado.

Para este año el Fondo de Fomento Municipal se calculó en proporción directa a la recaudación de ingresos propios de cada Municipio con relación al total de ellos.

Para el año 2000 se calculó un 85% del Fondo Municipal de Participaciones de acuerdo con los factores de 1999 y un 15% de este Fondo en los términos del Decreto 123.⁵⁴

La Ley de Coordinación Fiscal de 1995 es derogada por el decreto 242 de diciembre de 2000 que publica una nueva Ley de Coordinación Fiscal del Estado

⁵⁴ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 30 de diciembre de 1999, Extra.

de Oaxaca, el cálculo de las Participaciones para los años 2001 y 2002 se realizaron de acuerdo con esta nueva Ley.

De acuerdo con el Artículo 5 de esta Ley, las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, de las cuales éste distribuirá a los Municipios las siguientes cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate: 21% del Fondo General de Participaciones; El 100% del Fondo de Fomento Municipal; 20% de los IEPS; 20% del ITUV; El 20% del ISAN y de otros que determine la Ley en las proporciones que disponga.

El Fondo Municipal de Participaciones se constituirá con las cantidades resultantes de las Fracciones anteriores y se calculó de la siguiente manera: el 40% en proporción directa al número de habitantes, según la última cifra de INEGI, un 40% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la fórmula de distribución desarrollada en esta Ley, donde se divide el resultado de multiplicar el índice de marginación de cada Municipio por el número de habitantes, entre la sumatoria de esta misma operación; el 20% restante se calculó en proporción directa al número de poblaciones que de acuerdo a su categoría administrativa estén definidas por el Congreso del Estado.

El Fondo de Fomento Municipal se constituyó con las cantidades resultantes de la fracción II del Artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios mediante una fórmula, en la cual se divide la recaudación de ingresos propios del Municipio en el segundo año anterior, entre la suma de esta misma operación en todos los Municipios.

Para el año 2001 se calculó el 70% del Fondo Municipal de Participaciones de acuerdo al factor de distribución aplicado en 1999 y el otro 30% según los factores que establece esta Ley, para el año 2002, fueron 50% y 50% respectivamente.

Una vez que se tienen los cálculos de lo que se debió de pagar a cada Municipios por concepto de Participaciones, se puede realizar una simple operación consistente en restar a las Participaciones calculadas en este trabajo, las pagadas a los Municipios y así sabremos al fin si fueron liquidados o no los montos que correspondían a cada Municipio, y si hay diferencias realizar las actualizaciones de los adeudos, según lo que establecen las Leyes Federales y en particular el Código Fiscal de la Federación.

El Cuadro 4 al igual que el Cuadro anterior es un cuadro resumen que muestra a los veinticinco Municipios más representativos y al resto de los Municipios en un solo renglón, el total de las Participaciones no pagadas se agrega en el Anexo.

El monto total de lo que a cada Municipio le correspondió por concepto de Participaciones no puede ser calculado, y se debe fundamentalmente a que de los años de 1980 a 1988 no se conocen los ingresos y para el periodo de 1980 a 2002 no se puede calcular el inciso c) de la Fracción I del Reglamento de 1980 para repartir las Participaciones por lo que las proporciones sumadas de los Municipios representativos y el resto no suman el Total del Monto, sin embargo podemos calcular la parte de los adeudos existentes, sin considerar este faltante.

A los dieciocho Municipios de la Clasificación de INEGI les correspondía aproximadamente el 50% del Fondo Municipal para los años de 1980-1988 y para los años que van de 1989 a 2002 le correspondía entre un 20 y 30% de éste, es necesario señalar que las fluctuaciones en esta última etapa son mayores y las cantidades que se debieron pagar varían en una mayor proporción.

Por su parte los siete Municipios elegidos de 1980 a 1988 les correspondían cantidades del orden del 3% del Fondo Municipal y para los años de 1989-1995 entre el 13 y el 25%, de aquí en adelante se estabiliza su participación en el Fondo entre el 3 y el 4%.

La proporción que correspondió de este Fondo de 1980 a 1995 tanto a los Municipios representativos como al resto fluctúa alrededor del 30% para ambos casos. Oaxaca de Juárez es el Municipio que más debió de percibir por concepto de Participaciones y después de éste encontramos a Salina Cruz y San Juan Bautista Tuxtepec que debieron de percibir cada año aproximadamente el 4% del Fondo Municipal.

La distribución de las proporciones en el Fondo Municipal de Participaciones de los municipios representativos y los demás tiende a equilibrarse en un 30% y 70% respectivamente de lo que se les debió pagar por este concepto, esto se debe además a que a partir de 1996 se tienen los elementos para realizar todos los cálculos.

Hasta aquí hemos realizado al pie de la letra lo que establecen las Leyes Federales y Locales para el cálculo de las Participaciones, hemos llegado al punto en el que determinar el monto de los adeudos a los Municipios por concepto de Participaciones en ingresos Federales se puede obtener con una simple sustracción, entre las Participaciones pagadas publicadas por el INEGI y las que debieron de pagarse calculadas en este trabajo, así conoceremos los montos año por año durante el periodo de estudio.

En el Cuadro 5 podemos observar el monto al que ascienden los adeudos por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca en un cuadro resumen, podemos ver que si existe un adeudo por este concepto, en el caso de algunos Municipios se realizaron pagos de más por concepto de Participaciones, sin embargo ni el Gobierno del Estado, ni la Secretaría de Hacienda pueden haber afectado los Fondos para algún año argumentando que en año anterior pago de más, ya que el Artículo 6 de la Ley de coordinación Fiscal establece que "los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al estado en los términos del penúltimo y último párrafos del Artículo 2 de esta Ley."

Entonces la Ley si establece cual es el mínimo que debe de ser pagado, y no dice nada acerca de pagos que superen la suma que correspondía a algún Municipio, sí esos pagos fueron realizados de manera ilegal o no, no podemos determinarlo, lo que es un hecho es que no se pueden afectar los Fondos establecidos en los términos de la Ley.

Los Municipios representativos son los que recibieron una suma mayor por concepto de Participaciones por lo que de 1980 a 1990 la proporción de las Participaciones no pagadas entre los Municipios representativos y los demás es de 20% y 80% respectivamente, proporción que después se equilibra aproximadamente en un 30 y 70% para el resto de los años.

Los dieciocho Municipios que INEGI toma como más representativos tienen una participación muy irregular, resultado de la forma en que se han distribuido las participaciones y varía desde el 6% hasta el 37% a lo largo del periodo de estudio, los otros siete Municipios seleccionados mantienen adeudos de entre el 5 y el 6% a lo largo del periodo de estudio, pero en particular en el año de 1994 la parte que les corresponde de los adeudos a estos Municipios es del 24% y es el año en el que más se les adeuda a éstos.

Los Municipios a los que más se les adeuda por concepto de Participaciones de los representativos son Acatlán de Pérez Figueroa, Huautla de Jiménez y Juchitán de Zaragoza para los años que van de 1980 a 1985. Oaxaca de Juárez se convierte a partir de 1990 en el Municipio más importante en cuanto a lo que se les adeuda por concepto de Participaciones, con porcentajes del total de los adeudos que van desde el 7.4% hasta el 29% , para algunos años el monto de las Participaciones no pagadas es superior al de Oaxaca de Juárez pero es una situación que al siguiente año se equilibra de inmediato, por ejemplo para 1995 el monto de las participaciones no pagadas a Ocotlán de Morelos con relación al monto total es del 22%, pero para 1996 sólo alcanza el 0.8%.

Una vez que sabemos que si existen los adeudos por concepto de Participaciones y que podemos estimar el total de éstos y obtener los totales anuales para cada Municipio, entonces tal y como establece el Artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. Entonces es necesario realizar la actualización de los recargos para determinar el monto del adeudo final a los Municipios, revisemos los mecanismos de cálculo.

Actualización de los adeudos con prórroga a noviembre de 2003

Es necesario saber como se calculan los recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, para lo cual es necesario revisar el Código Fiscal de la Federación, a partir de lo que establece éste obtendremos un índice de actualización que será nuestra herramienta para calcular los recargos.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.⁵⁵

El Artículo 17 A establece que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice

⁵⁵ Código Fiscal de la Federación, Artículo 2, p.p. 1-2.

correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho periodo, así por ejemplo si se quiere calcular el factor de actualización para el periodo que va de 1980 a diciembre de 2003, se tomará el Índice de precios al consumidor de noviembre de 2003 y se dividiría entre el de diciembre de 1979.

$$\text{Factor de actualización} = \text{IPC nov. 2003} / \text{IPC dic. 1979}$$

El Artículo 21 del Código Fiscal establece cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán de pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco Federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Las contribuciones actualizadas son las que resultan de aplicar a éstas el índice de precios al consumidor, multiplicados por la tasa que se resulte de sumar los recargos aplicables a cada año.

$$\text{Recargos actualizados} = (\text{IPC} \cdot \text{C}) (\Sigma \text{R})$$

Donde:

IPC: Índice de precios al consumidor.

C: Contribuciones.

R: Recargos.

La información del índice de precios al consumidor fue tomada de la página electrónica de Banco de México y la tasa de actualización de los recargos de la página del Servicio de Administración Tributaria.

Una vez que se lleva a cabo esta operación se obtiene un índice de actualización para cada año con el cual podemos actualizar el monto de los adeudos de las Participaciones, los cálculos de este índice de actualización se integran en el Anexo en disco compacto de este trabajo.

El monto al que ascienden los adeudos de las Participaciones no pagadas a precios constantes se obtiene de multiplicar las Participaciones no entregadas por el índice de actualización que se obtuvo, esto se tiene que hacer año por año y para todos los Municipios.

En el Cuadro 6 podemos observar en un cuadro resumido, el monto al que asciende este adeudo una vez que se han llevado a cabo las actualizaciones, podemos ver que en total se adeuda a los Municipios del Estado de Oaxaca un total de \$ 28,470,854,000 por concepto de Participaciones Municipales en Ingresos Federales con prórroga al mes de noviembre de 2003, que no han sido liquidadas durante el periodo que va de 1980 a 2002, debe de señalarse que mientras no sean liquidadas éstas el monto del adeudo sigue creciendo, mes con mes.

Los adeudos a los diferentes Municipios varían dependiendo de la importancia que éstos tengan y del tamaño de su población, sus ingresos, etc. Al Municipio que más se le adeuda por concepto de Participaciones Oaxaca de Juárez \$1,819,464,000 siendo este Municipio al que se le debe la cantidad grande más, a algunos de los Municipios más importantes del Estado de Oaxaca se les deben las siguientes cantidades: Huautla de Jiménez \$210,652,000; Juchitán de Zaragoza \$342,094,000; Ocotlán de Morelos \$581,840,000; Salina Cruz \$391,955,000; San Agustín Amatengo \$406,828,000; San Juan Bautista Tuxtepec \$638,956,000; Villa Tututepec M. Ocampo \$259,237,000; Santa Cruz Xoxocotlán \$257,092,000; Santa María Huatulco \$303,228,000; Santiago Pinotepa Nacional \$326,977,000.

El año de 1996 es en el cual existe el adeudo más alto para el conjunto de los Municipios y es de \$2,602,959,000, y el año para el que el adeudo es menor se da en 2002 por la cantidad de \$507,696,000.

Las tendencias en cuanto a las proporciones de los Municipios más representativos y los demás se mantienen con respecto a las del cuadro anterior no olvidemos que lo que se hizo fue solamente aplicar un índice de actualización.

La existencia de los adeudos ha sido demostrada para los años que abarca este trabajo, pero una vez que se demostró que no se ha pagado a los Municipios lo que les corresponde por concepto de Participaciones, sería necesario ir más allá y tratar de sentar las bases de lo que representaría una solución del problema que se enfrenta y cómo proceder.

El papel de las Participaciones Municipales en ingresos Federales es fundamental, ya que representa una proporción muy alta de los ingresos tanto del Estado de Oaxaca como de sus Municipios, en definitiva el fortalecimiento de las Haciendas Municipales depende en gran medida de que se cumpla con lo establecido en las Leyes Federales y Locales y de que se manifieste un respeto estricto de la Ley por parte de las autoridades Estatales y Federales, lo cual se manifestaría con la liquidación del monto de los adeudos por todos y cada uno de los Municipios, ya que esta falta de pago es un acto ilegal, que además violenta el derecho y hace del Sistema Fiscal, un sistema retrograda que únicamente sirve para pagar los favores del clientelismo, adquiridos entre las autoridades Estatales y Federales, pasando por encima del desarrollo mismo de los Municipios, y de su posibilidad de lograr un éste sobre la base de un presupuesto más amplio, que permita desarrollar proyectos de inversión para satisfacer sus necesidades.

Sin duda el saneamiento del Sistema Fiscal es una difícil tarea necesaria de emprender, que requiere de un gran compromiso, ya que es a través de estos mecanismos de financiamiento que se puede elevar el nivel de vida de la

sociedad, sin separar ni un sólo momento este saneamiento del desarrollo de un programa que permita utilizar estos recursos de una manera razonable, llevando a cabo proyectos de inversión social, que en particular en el Estado de Oaxaca son necesarios ya que la marginación y la pobreza en Oaxaca son un problema relegado. El pago de estos adeudos bien podría representar la transformación de las condiciones de vida de los oaxaqueños.

Bajo que circunstancias de desorden y caos es que Oaxaca ha llegado a este desorden financiero en el caso particular de las Participaciones Municipales, en la parte final de este trabajo veremos las problemáticas que trae consigo la falta de planificación dentro del Sistema Fiscal y los mecanismos económicos que junto con las disposiciones legales facilitarían el desarrollo y manejo éste.

La Planificación y las Participaciones Municipales

La planificación económica, que no planeación⁵⁶, del desarrollo es un elemento fundamental para lograr el desarrollo, es utilizada de forma distorsionada incluso entre las empresas capitalistas bajo el nombre de planeación estratégica, más aún es la importancia que ésta cobra para lograr el desarrollo económico, el plan entonces debería de convertirse en el principal instrumento para identificar las necesidades, distribuir los recursos, instrumentar los programas y evaluar el funcionamiento de éstos con la finalidad de lograr este desarrollo, objetivo último de este proceso.

⁵⁶ Se ha convertido en un error constante el confundir la planeación con la planificación, para los fines de este trabajo usaremos ambos términos, cuando se haga referencia a las Leyes se usará el término planeación, tal y como lo manejan, pero para fines del entendimiento propio de lo que se expresa en este trabajo, se usará el término planificación. La planeación no aparece definida en el diccionario, sin embargo aparece el término planear, que es trazar el plan de una obra, imaginar y organizar. La planificación es el establecimiento de programas económicos con indicación del objetivo propuesto y de las diversas etapas que hay que seguir, así como la estructuración de organismos adecuados para esta realización. La palabra planeación es un anglicismo que proviene de la palabra Planning y quiere decir planificación o plan, luego entonces es un grave error utilizar el término planeación, los economistas deberían de utilizar con conocimiento de causa el término planificación.

La planificación del desarrollo en México se encuentra fundada en el Artículo 26 Constitucional, que establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. ***Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*** La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

El Artículo 3 de la Ley de Planeación establece que para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Según el Artículo 34 de la Ley de Planeación en su fracción II, el Ejecutivo tendrá facultades para llevar a cabo los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación, esta misma facultad establece la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca en su Artículo 17.

El Artículo 18 de la Ley de Planeación del estado de Oaxaca determina que a la Secretaría de Finanzas le corresponde:

I.- Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias, dentro del marco de los lineamientos de política general dictados por el Gobernador del Estado;

II.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos para la ejecución del plan y los programas;

III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y de los Programas, en el ejercicio de sus atribuciones financieras, fiscales y crediticia;

IV.- Considerar los efectos de la política crediticia adoptada para el logro de los objetivos y prioridades del Plan y de los programas; y

V.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del Crédito Público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Después de revisar estas disposiciones legales tendríamos una idea general de los procesos de planificación en nuestro país y de la importancia que estos tienen, del mismo modo que es de suma importancia el planificar los procesos financieros, incluidos los fiscales, en sus distintos niveles Federal, Estatal y Municipal, convirtiéndose los objetivos de la planificación en la justificación del sistema fiscal a través del cual se van a obtener y manejar los recursos para poder lograr los objetivos planteados.

Del mismo modo reconoceríamos al momento la importancia de someter a este proceso el funcionamiento, manejo y distribución del sistema a partir del cual las Participaciones municipales en ingresos Federales se reparten y además de los programas a los cuales se sujetan éstas, es decir, a que áreas del desarrollo de los Municipios y de los Estados se destinan los ingresos por este concepto.

El Plan Nacional de Desarrollo incluiría el monto de los ingresos esperados por concepto de Participaciones y la inclusión del Plan Estatal de desarrollo y el Municipal y en donde se explicara el destino de estos recursos y los programas bajo los cuales se ejecutaría su gasto o inversión.

Pues bien, nada de esto sucede ni las participaciones son un punto prioritario en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 1998-2004, aún cuando para el año 2000 representan más de la mitad de los ingresos, no existe la sujeción de las Participaciones Municipales a ningún programa y por supuesto el Plan Nacional de desarrollo no las incluye.

¿Alguna vez ha sido consultado algún grupo social, bajo la estructura del Sistema Nacional de Planeación democrática, para saber su opinión acerca del Sistema Fiscal y de si deberían de destinar los recursos que a los Estados y Municipios les corresponden por concepto de participaciones a cumplir tal o cual objetivo? Definitivamente no.

Las Participaciones que corresponden a los Municipios no están sujetas a ningún programa, ni las Estatales, ni son revisados los montos que correspondieron a los Municipios por el Congreso de la Unión en las cuentas de la Hacienda Pública, para ver si fueron los correctos de acuerdo con lo que establecen las Leyes, el Sistema Fiscal pareciera no debe de estar sujeto a ningún plan sectorial, institucional, regional o especial, simple y sencillamente se vive en la ilegalidad y en el fraude fiscal de facto.

Si dentro de los procesos de planificación no se considera este punto, existirá alguna política, incluida la fiscal claro, que se interese por el destino de estos recursos, la respuesta debería de ser sí.

Tenemos entonces que con el desarrollo de este trabajo llegamos al punto en el cual las Participaciones Municipales en ingresos Federales en el Estado de Oaxaca han sido pagadas de manera parcial, es decir, que existe un monto de estas Participaciones que no fue pagado, y si de entrada este proceso está viciado que podemos esperar de la ejecución y la evaluación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su totalidad, simplemente ni se coordina ni se lleva a cabo, porque si así fuera, hace mucho tiempo que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal habría sido saneado.

Conclusiones

El problema de las Participaciones Municipales no pagadas a los Municipios de Oaxaca fue dilucidado a lo largo de este trabajo, podemos ver que el planteamiento que se desarrolló en un principio del trabajo en el cual se mencionaba la probabilidad de que las Participaciones Municipales no fueran pagadas en la totalidad de sus montos, como resultado de las contradicciones encontradas fue acertado y además vimos que estos adeudos deben de ser actualizados de acuerdo con lo que establece la Ley, del mismo modo se conocieron los montos de los adeudos actualizados; ahora bien es necesario ir más lejos, ya que si bien los adeudos existen, el trabajo podría quedarse ahí y no presentar ninguna propuesta ante esta problemática, por lo tanto es importante manejar algún mecanismo de solución a la problemática, que permitiría la solución de este problema.

El planteamiento que han desarrollado algunas de las personas acerca de las problemáticas del Sistema Fiscal, entre las cuales encontramos ésta, es el desarrollo de lo que sería una Cuarta Convención Nacional Fiscal, bajo el nombre de Convención Nacional Hacendaria, a realizarse entre la Federación, los Estados y los Municipios, a partir del 5 de febrero del año 2004.

Este planteamiento es en sí es erróneo, al menos lo es para resolver el problema de las Participaciones no pagadas a los Municipios. A lo largo de este trabajo revisamos lo que representaron las Convenciones Fiscales y el impacto que éstas tuvieron, la mayor parte de las propuestas de estas Convenciones jamás se llevaron a cabo y si se hizo fue de manera parcial, entonces esto sería garantía de que se transforme el Sistema Fiscal para bien, en definitiva no.

Las "modernas" propuestas establecen que un sistema centralizado no funciona, cuando se cambió al actual sistema fue porque se demostró que un sistema descentralizado no funciona, cómo pretender que funcione un sistema descentralizado en un país organizado en una Federación, lo único que muestran es una enorme ignorancia en cuanto al funcionamiento del sistema de organización Federal.

Entonces se podría resolver el problema de las Participaciones no pagadas a través de estos mecanismos, definitivamente no. El modificar el Sistema Fiscal en este sentido únicamente beneficiaría a los infractores de la Ley, que en nuestro caso de estudio son los Gobernadores del Estado de Oaxaca quienes han recibido las Participaciones de manera ilegal y los funcionarios de la Secretaría de Hacienda quienes se las han dado a éstos sin facultades para ello, así pues cuál sería la posible solución: el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes Federales que de ella emanen, así como de la Constitución del Estado de Oaxaca y las Leyes que de ella emanen.

Apelando a este apego a la Ley que se solicita, se puede hacer algo con respecto a las Participaciones no pagadas, la respuesta es si.

Basándonos en la fracción IV del Artículo 115 Constitucional y de acuerdo con el desarrollo de este trabajo lo que tenemos es una violación a la Constitución, primero por parte del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda, al entregar las Participaciones a los Gobernadores del Estado de Oaxaca sin facultades para hacerlo; segundo, por los Gobernadores al recibir las Participaciones sin facultades; y tercero, por el Congreso del Estado al no establecer las bases, plazos y montos para el pago de Participaciones.

Estas violaciones van a propiciar lo que ya reconocimos como faltantes en los pagos de las Participaciones, así pues, el mecanismo a utilizar es la presentación de una Controversia Constitucional ante Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de que este poder ejerza sus facultades y obligue a cumplir la Ley a quienes la han violentado en este sentido.

La Controversia sólo puede ser presentada por el Presidente Municipal ya que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal es el quien puede ejercer estas facultades, siendo éste el único recurso que las Leyes le otorgan. En esta Controversia presentada ante la Suprema Corte el Municipio podría solicitar a la Corte exija a la Secretaría de Hacienda que muestre con que facultades entregó a el Ejecutivo estatal las Participaciones de los Municipios, a los Gobernadores bajo que facultades las recibieron y con que mecanismos las distribuyeron ya que las

bases, plazos y montos no fueron publicados año con año y se demostró que cuando se publicaron no fueron utilizados para el cálculo de las Participaciones.

El resultado de esta exigencia se conoce de antemano ya que las facultades descritas no existen, la violación a la Constitución es flagrante y dicha Controversia concluiría que no han sido pagadas de manera adecuada las Participaciones y se puede deducir que el dictamen culminaría con el pago de este faltante, esto lo sabemos gracias al desarrollo mismo de este trabajo y muchos de los argumentos fueron descritos a lo largo de los Capítulos I y II.

La elaboración de esta Controversia es un trabajo por demás complejo, que sería motivo de toda una investigación y a partir del cual se podría desarrollar perfectamente otra Tesis de licenciatura, es por eso que la descripción que aquí se presenta es muy General.

Adicionalmente las Participaciones tanto Municipales como las Estatales deben de sujetarse al proceso de planificación y llevar a cabo su pago bajo un programa, que sea incluido en los Planes Estatal y Municipal de desarrollo, que serían contenidos en el Plan Nacional de desarrollo, esto seguramente se traduciría en un mejor funcionamiento del Sistema Fiscal, con una Política Financiera y Fiscal más adecuada.

Los Municipios del Estado de Oaxaca en su mayoría padecen la marginación y la pobreza de manera extrema, Oaxaca tiene dentro de su territorio a dos de los cinco Municipios más pobres del país, la reclamación de los adeudos de las

Participaciones Municipales en ingresos Federales, debe de ser una tarea que emprendan los economistas, ya que son quienes están capacitados para manejar de una manera más adecuada los problemas fiscales, como podría el tesorero de San Jerónimo Sicalayoapilla entender este complejo sistema sin la ayuda de un profesional, y aún más importante sería el papel que jugaría el economista al buscar los mecanismos para que estos recursos fueran utilizados en beneficio de los más pobres, es tarea fundamental de nuestra profesión el lograr la justicia social a través de la redistribución del ingreso, pues he aquí un mecanismo para desarrollar proyectos de inversión social y retribuir de algún modo lo que los más miserables de este país destinan al desarrollo de profesionistas.

Todo esto a partir de los recursos que han sido arrebatados a los Municipios del Estado de Oaxaca y que se ha demostrado le corresponden legal y legítimamente por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales.

ANEXO DE CUADROS

Cuadro 1														
Participaciones Municipales en Ingresos Federales Pagadas al Estado de Oaxaca														
1980 - 2002														
		TOTAL	Fondo General	30%IVA	Ajustado	Financiero Compl.	Fomento Municipal	ITUV	Comercio Exterior	Hidro-Carburos	IESPS	ISAN	Reserva de Cont.	Incentivos
1980	10 ⁶ \$	1,160	1,082			78								
1981	10 ⁶ \$	1,636	1,435			162	39							
1982	10 ⁶ \$	2,639	2,331			249	59							
1983	10 ⁶ \$	6,332	5,067			539	726							
1984	10 ⁶ \$	15,177	7,335			5,894	1,948							
1985	10 ⁶ \$	22,655	12,000			7,758	2,897							
1986	10 ⁶ \$	32,806	17,020			12,908	2,878							
1987	10 ⁶ \$	83,583	44,912			31,035	7,636							
1988	10 ⁹ \$	194.9	105.6			69.2	19.3		0.1	0.7				
1989	10 ⁹ \$	238.0	123.9	16.5	107.4	87.7	21.5	1.9	0.4	0.8				1.8
1990	10 ⁹ \$	364.5	296.0			31.7	22.3	2.5	0.6	1.5				9.9
1991	10 ⁹ \$	516.3	428.5			45.8	27.2	8.2	1.4	1.7				3.5
1992	10 ⁶ \$	700.4	560.3			59.9	61.5	16.1	1.4	1.2				7.9
1993	10 ⁶ \$	859.5	668.1			71.4	88.5	21.1	0.8	1.1				8.5
1994	10 ⁶ \$	1,102.8	810.2			86.6	171.9	29.4	0.8	0.9				3.0
1995	10 ⁶ \$	1,337.8	970.0			103.7	227.2	28.2	0.8	1.7				6.2
1996	10 ⁶ \$	2,000.2	1,455.6			155.7	299.5	39.2	1.2	2.3	19.9			26.8
1997	10 ⁶ \$	2,393.4	1,958.6				350.1	49.5	1.5	2.9	21.6			9.2
1998	10 ⁶ \$	2,835.1	2,361.2				358.7	55.6	2.0	1.2	25.3	11.8		19.3
1999	10 ⁶ \$	3,476.3	2,935.1				399.5	60.5	1.9	1.4	45.3	23.1		9.5
2000	10 ⁶ \$	4,410.9	3,715.8				522.0	75.2	2.2	4.4	43.2	37.5		10.6
2001	10 ⁶ \$	4,768.1	4,105.6				424.5	93.9	1.0	4.0	78.5	39.1		21.5
2002	10 ⁶ \$	5,196.1	4,503.7				463.6	103.0	1.3	2.2	54.9	48.2		19.2

Fuente: Elaboración desarrollada en la investigación con base en cifras de INEGI y cuentas de la Hacienda Pública.

Cuadro 2
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-1988
Millones de Pesos

FMP	Oaxaca *	1980	%	1981	%	1982	%	1983	%	1984	%
		110		189		324		980		3354	
	Demás Municipios	0	0	44	23	77	24	307	31	1009	30
	Σ de los 18 Municipios	110	100	145	77	247	76	673	69	2345	70
6	Asunción Nochixtlán	1	0.9	0	0.0	1	0.3	3	0.3	13	0.4
39	Cd. de Huajuapam de León	0	0.0	2	1.1	3	0.9	7	0.7	25	0.7
43	Juchitán de Zaragoza	2	1.8	4	2.1	7	2.2	9	0.9	23	0.7
44	Loma Bonita	1	0.9	6	3.2	11	3.4	17	1.7	80	2.4
57	Matias Romero	0	0.0	0	0.0	2	0.6	0	0.0	60	1.8
67	Oaxaca de Juárez	89	80.9	108	57.1	155	47.8	287	29.3	1270	37.9
73	Putla Villa de Guerrero	1	0.9	1	0.5	2	0.6	4	0.4	18	0.5
79	Salina Cruz	0	0.0	1	0.5	34	10.5	263	26.8	494	14.7
184	Sn J Bautista Tuxtepec	10	9.1	16	8.5	21	6.5	38	3.9	164	4.9
319	San Pedro Mixtepec	0	0.0	0	0.0	0	0.0	5	0.5	9	0.3
324	San Pedro Pochutla	0	0.0	2	1.1	3	0.9	6	0.6	22	0.7
327	San Pedro Tapanatepec	0	0.0	0	0.0	0	0.0	1	0.1	16	0.5
397	H. Cd. de Tlaxiaco	1	0.9	1	0.5	2	0.6	5	0.5	26	0.8
482	Santiago Pinotepa Nacional	1	0.9	0	0.0	3	0.9	4	0.4	20	0.6
515	Santo Domingo Tehuantepec	2	1.8	2	1.1	1	0.3	13	1.3	58	1.7
551	Tlacolula de Matamoros	0	0.0	0	0.0	0	0.0	3	0.3	13	0.4
559	Sn J Bautista Valle Nacional	1	0.9	1	0.5	0	0.0	4	0.4	17	0.5
570	Zimatlán de Álvarez	1	0.9	1	0.5	2	0.6	4	0.4	17	0.5

* Para el año de 1980 INEGI reporta que se pagaron solo 45 millones por concepto de Participaciones
Fuente: Finanza Públicas Estatales y Municipales de México, INEGI.

Cuadro 2
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-1988
Millones de Pesos

FMP	Oaxaca	1985	%	1986	%	1987	%	1988	%
		6209		8136		17305		36290	
	Demás Municipios	2007	32	3215	40	6042	35	12880	35
	Σ de los 18 Municipios	4202	68	4921	60	11263	65	23410	65
6	Asunción Nochixtlán	24	0.4	25	0.3	85	0.5	197	0.5
39	Cd. de Huajuapam de León	41	0.7	79	1.0	322	1.9	613	1.7
43	Juchitán de Zaragoza	262	4.2	497	6.1	629	3.6	1712	4.7
44	Loma Bonita	142	2.3	162	2.0	315	1.8	761	2.1
57	Matias Romero	83	1.3	157	1.9	308	1.8	584	1.6
67	Oaxaca de Juárez	2502	40.3	2790	34.3	6038	34.9	13969	38.5
73	Putla Villa de Guerrero	32	0.5	36	0.4	545	3.1	196	0.5
79	Salina Cruz	518	8.3	422	5.2	1425	8.2	1730	4.8
184	Sn J Bautista Tuxtepec	300	4.8	345	4.2	732	4.2	1697	4.7
319	San Pedro Mixtepec	17	0.3	32	0.4	86	0.5	164	0.5
324	San Pedro Pochutla	29	0.5	56	0.7	108	0.6	205	0.6
327	San Pedro Tapanatepec	29	0.5	22	0.3	67	0.4	138	0.4
397	H. Cd. de Tlaxiaco	47	0.8	49	0.6	104	0.6	198	0.5
482	Santiago Pinotepa Nacional	32	0.5	38	0.5	73	0.4	426	1.2
515	Santo Domingo Tehuantepec	60	1.0	95	1.2	180	1.0	342	0.9
551	Tlacolula de Matamoros	26	0.4	49	0.6	93	0.5	188	0.5
559	Sn J Bautista Valle Nacional	31	0.5	34	0.4	80	0.5	151	0.4
570	Zimatlán de Álvarez	27	0.4	33	0.4	73	0.4	139	0.4

Fuente: Finanza Públicas Estatales y Municipales de México, INEGI.

Cuadro 3
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los Municipios
del estado de Oaxaca 1980-2002.

FMP	Oaxaca	1989		1990		1991		1992		1993	
		10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ³ \$	%	10 ³ \$	%
	Oaxaca	54,949		71,770		89,978		118,283		193,469	
	Suma de Demás Municipios	23,089	42	28,635	40	30,785	34	47,516	40	63,967	33
	25 más representativos	31,861	58	43,135	60	59,193	66	70,767	60	129,502	67
	Suma de los 18 de INEGI	12,382	23	11,054	15	15,302	17	11,899	10	53,808	28
	Suma de los 7 elegidos	19,478	35	32,081	45	43,891	49	58,869	50	75,693	39
6	Asunción Nochixtlán	375	1	0	0	255	0	493	0	565	0
39	Cd. de Huajuapam de León	1,164	2	503	1	777	1	2,096	2	3,881	2
43	Juchitán de Zaragoza	3,253	6	5,205	7	2,862	3	5,517	5	6,357	3
44	Loma Bonita	1,446	3	611	1	1,200	1	0	0	2,427	1
57	Matias Romero	1,111	2	604	1	1,088	1	0	0	1,405	1
67	Oaxaca de Juárez	26	0	27	0	33	0	53	0	63	0
73	Putla Villa de Guerrero	26	0	26	0	35	0	28	0	77	0
79	Salina Cruz	19	0	33	0	29	0	64	0	0	0
80	San Agustín Amatengo	3,351	6	2,595	4	6,791	8	0	0	34,438	18
184	Sn J Bautista Tuxtepec	26	0	25	0	37	0	62	0	75	0
319	San Pedro Mixtepec	249	0	300	0	661	1	0	0	1,044	1
324	San Pedro Pochutla	24	0	15	0	27	0	44	0	106	0
327	San Pedro Tapanatepec	20	0	23	0	30	0	56	0	59	0
482	Santiago Pinotepa Nacional	22	0	20	0	36	0	83	0	0	0
515	Santo Domingo Tehuantepec	649	1	639	1	906	1	2,052	2	2,107	1
551	Tlacolula de Matamoros	357	1	174	0	264	0	77	0	691	0
559	Sn J Bautista Valle Nacional	0	0	254	0	271	0	592	1	511	0
570	Zimatlán de Álvarez	264	0	0	0	0	0	681	1	0	0
2	Acatlán de Pérez Figueroa	187	0	270	0	295	0	901	1	1,258	1
14	Cd. Ixtepec	607	1	621	1	884	1	1,391	1	1,029	1
41	Huautla de Jiménez	45	0	154	0	200	0	378	0	0	0
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	165	0	259	0	450	0	0	0	294	0
68	Ocotlán de Morelos	18,434	34	30,733	43	41,991	47	56,150	47	72,995	38
334	Villa Tututepec M. Ocampo	21	0	23	0	42	0	0	0	65	0
385	Santa Cruz Xoxocotlán	19	0	21	0	29	0	48	0	51	0

Fuente: Elaboración propia con cifras de INEGI

Cuadro 3
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los Municipios
del estado de Oaxaca 1980-2002.

FMP	Oaxaca	1994*		1995*		1996		1997		1998	
		10 ³ \$	%	10 ³ \$	%	10 ³ \$	%	10 ³ \$	%	10 ³ \$	%
	Oaxaca	98,501		98,501		332,907		449,705		449,705	
	Suma de Demás Municipios	60,085	61	60,085	61	199,265	60	273,227	61	273,227	61
	25 más representativos	38,415	39	38,415	39	133,642	40	176,478	39	176,478	39
	Suma de los 18 de INEGI	30,258	31	30,258	31	36,792	11	168,169	37	168,169	37
	Suma de los 7 elegidos	8,157	8	8,157	8	96,850	29	8,309	2	8,309	2
6	Asunción Nochixtlán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
39	Cd. de Huajuapam de León	4,572	5	4,572	5	6,768	2	0	0	0	0
43	Juchitán de Zaragoza	8,679	9	8,679	9	231	0	0	0	0	0
44	Loma Bonita	400	0	400	0	4,810	1	0	0	0	0
57	Matias Romero	2,405	2	2,405	2	2,889	1	3,998	1	3,998	1
67	Oaxaca de Juárez	0	0	0	0	207	0	108,203	24	108,203	24
73	Putla Villa de Guerrero	0	0	0	0	0	0	2,646	1	2,646	1
79	Salina Cruz	0	0	0	0	185	0	22,162	5	22,162	5
80	San Agustín Amatengo	0	0	0	0	15,274	5	0	0	0	0
184	Sn J Bautista Tuxtepec	11,724	12	11,724	12	315	0	21,880	5	21,880	5
319	San Pedro Mixtepec	0	0	0	0	0	0	351	0	351	0
324	San Pedro Pochutla	1,493	2	1,493	2	320	0	2,959	1	2,959	1
327	San Pedro Tapanatepec	0	0	0	0	288	0	1,864	0	1,864	0
482	Santiago Pinotepa Nacional	84	0	84	0	285	0	4,107	1	4,107	1
515	Santo Domingo Tehuantepec	0	0	0	0	2,845	1	0	0	0	0
551	Tlaxolula de Matamoros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
559	Sn J Bautista Valle Nacional	900	1	900	1	1,090	0	0	0	0	0
570	Zimatlán de Álvarez	0	0	0	0	1,285	0	0	0	0	0
2	Acatlán de Pérez Figueroa	1,965	2	1,965	2	2,568	1	3,555	1	3,555	1
14	Cd. Ixtepec	2,216	2	2,216	2	2,360	1	0	0	0	0
41	Huautla de Jiménez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	931	1	931	1	2,204	1	0	0	0	0
68	Ocotlán de Morelos	991	1	991	1	89,234	27	2,520	1	2,520	1
334	Villa Tututepec M. Ocampo	644	1	644	1	241	0	2,234	0	2,234	0
385	Santa Cruz Xoxocotlán	1,410	1	1,410	1	244	0	0	0	0	0

* Para estos años se entregó sólo una parte del Fondo Municipal ya que su monto total según INEGI fue de \$193,469 y sólo se entregaron \$98,501.

Cuadro 3
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los Municipios
del estado de Oaxaca 1980-2002.

FMP	Oaxaca	1999		2000		2001		2002	
		10 ³ \$	%	10 ³ \$	%	10 ³ \$	%	10 ³ \$	%
	Oaxaca	449,705		1,044,259		1,269,808		1,515,321	
	Suma de Demás Municipios	272,079	61	688,551	66	776,962	61	977,260	64
	25 más representativos	176,478	39	355,708	34	492,846	39	538,061	36
	Suma de los 18 de INEGI	168,169	37	315,013	30	423,508	33	462,274	31
	Suma de los 7 elegidos	8,309	2	40,695	4	69,338	5	75,786	5
6	Asunción Nochixtlán	0	0	3,248	0	3,780	0	7,822	1
39	Cd. de Huajuapam de León	0	0	14,057	1	24,107	2	23,147	2
43	Juchitán de Zaragoza	0	0	0	0	0	0	0	0
44	Loma Bonita	0	0	10,684	1	24,591	2	25,648	2
57	Matias Romero	3,998	1	6,148	1	9,848	1	9,580	1
67	Oaxaca de Juárez	108,203	24	138,125	13	98,991	8	87,320	6
73	Putla Villa de Guerrero	2,646	1	4,730	0	7,948	1	8,563	1
79	Salina Cruz	22,162	5	31,208	3	33,582	3	57,401	4
80	San Agustín Amatengo	0	0	1,043	0	973	0	1,050	0
184	Sn J Bautista Tuxtepec	21,880	5	43,788	4	103,096	8	98,483	6
319	San Pedro Mixtepec	351	0	637	0	594	0	496	0
324	San Pedro Pochutla	2,959	1	4,974	0	8,275	1	8,690	1
327	San Pedro Tapanatepec	1,864	0	10,162	1	9,730	1	14,224	1
482	Santiago Pinotepa Nacional	4,107	1	6,258	1	11,696	1	13,574	1
515	Santo Domingo Tehuantepec	0	0	30,638	3	73,045	6	88,761	6
551	Tlacolula de Matamoros	0	0	1,643	0	2,529	0	2,380	0
559	Sn J Bautista Valle Nacional	0	0	3,804	0	5,917	0	6,981	0
570	Zimatlán de Álvarez	0	0	3,867	0	4,804	0	8,156	1
2	Acatlán de Pérez Figueroa	3,555	1	8,860	1	23,971	2	16,636	1
14	Cd. Ixtepec	0	0	0	0	0	0	0	0
41	Huautla de Jiménez	0	0	3,646	0	6,084	0	6,881	0
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	0	0	7,422	1	8673	1	13,449	1
68	Ocotlán de Morelos	2,520	1	5,683	1	10,690	1	17,970	1
334	Villa Tututepec M. Ocampo	2,234	0	5,526	1	5,342	0	6,078	0
385	Santa Cruz Xoxocotlán	0	0	9,558	1	14,578	1	14,773	1

Fuente: Elaboración propia con cifras de INEGI

Cuadro 4
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-2002

		1980*		1,981		1,982		1,983		1,984	
		10 ⁵ \$	%	10 ⁵ \$	%	10 ⁵ \$	%	10 ⁵ \$	%	10 ⁵ \$	%
	Oaxaca	1,522		2,062		3,294		6,925		16,682	
	Suma de Demás Municipios	673	44	950	46	1,529	46	3,319	48	8,489	51
	25 más representativos	850	56	1,112	54	1,765	54	3,606	52	8,194	49
	Suma de los 18 de INEGI	797	52	1,112	54	1,765	54	3,606	52	8,194	49
	Suma de los 7 elegidos	53	3	74	4	119	4	258	4	660	4
6	Asunción Nochixtlán	19.1	1.3	21.2	1.0	36.9	1.1	54.8	0.8	207.1	1.2
39	Cd. de Huajuapam de León	25.5	1.7	31.5	1.5	47.6	1.4	102.3	1.5	267.7	1.6
43	Juchitán de Zaragoza	48.7	3.2	52.3	2.5	79.7	2.4	166.0	2.4	342.4	2.1
44	Loma Bonita	26.9	1.8	34.7	1.7	100.6	3.1	221.4	3.2	293.1	1.8
57	Matias Romero	32.0	2.1	34.2	1.7	51.9	1.6	107.1	1.5	247.3	1.5
67	Oaxaca de Juárez	343.5	22.6	543.8	26.4	762.1	23.1	1,540.5	22.2	2,320.2	13.9
73	Putla Villa de Guerrero	21.0	1.4	30.5	1.5	45.5	1.4	69.8	1.0	203.4	1.2
79	Salina Cruz	58.9	3.9	43.9	2.1	189.7	5.8	467.7	6.8	1,454.4	8.7
80	San Agustín Amatengo	0.7	0.0	1.0	0.0	1.7	0.1	3.6	0.1	9.2	0.1
184	Sn J Bautista Tuxtepec	89.4	5.9	121.0	5.9	169.9	5.2	344.3	5.0	549.1	3.3
319	San Pedro Mixtepec	0.6	0.0	0.8	0.0	1.3	0.0	2.7	0.0	851.8	5.1
324	San Pedro Pochutla	7.0	0.5	9.8	0.5	36.4	1.1	71.8	1.0	186.1	1.1
327	San Pedro Tapanatepec	16.9	1.1	24.8	1.2	27.9	0.8	49.8	0.7	145.6	0.9
482	Santiago Pinotepa Nacional	32.8	2.2	41.3	2.0	50.9	1.5	111.0	1.6	258.3	1.5
515	Santo Domingo Tehuantepec	31.5	2.1	39.5	1.9	50.8	1.5	104.7	1.5	241.0	1.4
551	Tlacolula de Matamoros	18.2	1.2	26.6	1.3	30.7	0.9	63.0	0.9	161.4	1.0
559	Sn J Bautista Valle Nacional	19.2	1.3	28.0	1.4	41.3	1.3	64.4	0.9	231.7	1.4
570	Zimatlán de Álvarez	4.9	0.3	27.1	1.3	39.9	1.2	61.4	0.9	223.9	1.3
2	Acatlán de Pérez Figueroa	13.1	0.9	18.1	0.9	29.3	0.9	63.6	0.9	162.9	1.0
14	Cd. Ixtepec	6.2	0.4	8.6	0.4	13.9	0.4	30.1	0.4	77.1	0.5
41	Huautla de Jiménez	8.7	0.6	12.0	0.6	19.4	0.6	42.2	0.6	108.1	0.6
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	7.4	0.5	10.2	0.5	16.5	0.5	35.8	0.5	91.7	0.5
68	Ocotlán de Morelos	3.5	0.2	4.9	0.2	7.9	0.2	17.1	0.2	43.7	0.3
334	Villa Tututepec M. Ocampo	10.3	0.7	14.2	0.7	23.0	0.7	49.9	0.7	127.9	0.8
385	Santa Cruz Xoxocotlán	3.9	0.3	5.5	0.3	8.8	0.3	19.1	0.3	49.0	0.3

*De 1980 a 1995 se calcula el monto de las participaciones sin tomar en cuenta el inciso c) de la Fracc. I del A 6 y el A7 del decreto 185 ya que la información correspondiente a estos Artículos no está publicada.

Cálculos Propios con base en el Decreto 185 y la Ley de Coordinación Fiscal de Oaxaca publicados por el Congreso del Estado y las cifras publicadas por INEGI.

Cuadro 4
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-2002

		1985		1986		1987		1988		1989		1990	
		10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%
Oaxaca		2817		4239		9331		20975		54868		71938	
Suma de Demás Municipios		1275	45	1903	45	4867	52	11118	53	37135	68	43053	60
25 más representativos		1542	55	2336	55	4464	48	9857	47	17733	32	28885	40
Suma de los 18 de INEGI		1452	52	2202	52	4115	44	9057	43	10593	19	16710	23
Suma de los 7 elegidos		90	3	134	3	348	4	800	4	7140	13	12175	17
6	Asunción Nochixtlán	54	1.9	93	2.2	99	1.1	158	0.8	233	0.4	359	0.5
39	Cd. de Huajuapam de León	45	1.6	78	1.8	134	1.4	333	1.6	697	1.3	1189	1.7
43	Juchitán de Zaragoza	60	2.1	106	2.5	307	3.3	560	2.7	1463	2.7	2446	3.4
44	Loma Bonita	55	2.0	84	2.0	194	2.1	446	2.1	1037	1.9	1645	2.3
57	Matias Romero	48	1.7	74	1.7	166	1.8	365	1.7	709	1.3	1103	1.5
67	Oaxaca de Juárez	452	16.0	641	15.1	1399	15.0	3596	17.1	1840	3.4	2570	3.6
73	Putla Villa de Guerrero	59	2.1	100	2.3	131	1.4	239	1.1	233	0.4	325	0.5
79	Salina Cruz	154	5.5	148	3.5	370	4.0	875	4.2	513	0.9	798	1.1
80	San Agustín Amatengo	1	0.0	2	0.0	5	0.1	12	0.1	1131	2.1	1977	2.7
184	Sn J Bautista Tuxtepec	102	3.6	141	3.3	341	3.7	789	3.8	727	1.3	1329	1.8
319	San Pedro Mixtepec	68	2.4	118	2.8	89	1.0	114	0.5	96	0.2	155	0.2
324	San Pedro Pochutla	52	1.8	113	2.7	120	1.3	216	1.0	225	0.4	323	0.4
327	San Pedro Tapanatepec	37	1.8	62	2.7	127	1.3	157	1.0	114	0.4	142	0.4
482	Santiago Pinotepa Nacional	54	1.9	79	1.9	160	1.7	346	1.6	388	0.7	466	0.6
515	Santo Domingo Tehuantepec	48	1.7	73	1.7	143	1.5	296	1.4	533	1.0	918	1.3
551	Tlacolula de Matamoros	53	1.9	90	2.1	99	1.1	174	0.8	248	0.5	350	0.5
559	Sn J Bautista Valle Nacional	57	2.0	96	2.3	129	1.4	197	0.9	160	0.3	251	0.3
570	Zimatlán de Álvarez	52	1.9	104	2.5	102	1.1	185	0.9	246	0.4	364	0.5
2	Acatlán de Pérez Figueroa	24	0.9	36	0.8	93	1.0	213	1.0	455	0.8	643	0.9
14	Cd. Ixtepec	11	0.4	17	0.4	44	0.5	101	0.5	367	0.7	584	0.8
41	Huautla de Jiménez	16	0.6	24	0.6	62	0.7	141	0.7	271	0.5	324	0.5
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	14	0.5	20	0.5	52	0.6	120	0.6	287	0.5	454	0.6
68	Ocotlán de Morelos	6	0.2	10	0.2	25	0.3	57	0.3	5460	10.0	9604	13.4
334	Villa Tututepec M. Ocampo	19	0.7	28	0.7	73	0.8	167	0.8	321	0.6	437	0.6
385	Santa Cruz Xoxocotlán	7	0.3	11	0.3	28	0.3	64	0.3	136	0.2	382	0.5

*De 1980 a 1995 se calcula el monto de las participaciones sin tomar en cuenta el inciso c) de la Fracc. I del A 6 y el A7 del decreto 185 ya que la información correspondiente a estos Artículos no está publicada.

Cálculos Propios con base en el Decreto 185 y la Ley de Coordinación Fiscal de Oaxaca publicados por el Congreso del Estado y las cifras publicadas por INEGI.

Cuadro 4
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-2002

		1991*		1,992		1,993		1,994		1,995		1,996	
		10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%	10 ⁶ \$	%
	Oaxaca	100,793		153,404		195,353		289,177		362,213		633,580	
	Suma de Demás Municipios	59,212	59	87,289	57	112,153	57	150,887	52	242,070	67	422,541	67
	25 más representativos	41,581	41	66,116	43	83,201	43	138,290	48	120,143	33	211,039	33
	Suma de los 18 de INEGI	21,174	21	31,888	21	34,788	18	80,802	28	96,439	27	184,935	29
	Suma de los 7 elegidos	20,407	20	34,227	22	48,412	25	57,488	20	23,704	7	26,104	4
6	Asunción Nochixtlán	183	0.2	578	0.4	937	0.5	1,080	0.4	657	0.2	2,048	0.3
39	Cd. de Huajuapam de León	1,325	1.3	2,313	1.5	3,421	1.8	5,021	1.7	8,918	2.5	10,404	1.6
43	Juchitán de Zaragoza	3,658	3.6	3,573	2.3	5,944	3.0	7,356	2.5	15,440	4.3	6,551	1.0
44	Loma Bonita	1,529	1.5	2,458	1.6	1,356	0.7	3,749	1.3	5,036	1.4	6,602	1.0
57	Matias Romero	975	1.0	1,735	1.1	1,254	0.6	3,185	1.1	6,284	1.7	5,086	0.8
67	Oaxaca de Juárez	3,607	3.6	5,485	3.6	6,994	3.6	10,321	3.6	12,834	3.5	86,737	13.7
73	Putla Villa de Guerrero	456	0.5	689	0.4	888	0.5	1,296	0.4	1,550	0.4	2,812	0.4
79	Salina Cruz	1,122	1.1	1,702	1.1	2,182	1.1	3,146	1.1	3,941	1.1	11,940	1.9
80	San Agustín Amatengo	2,609	2.6	4,410	2.9	73	0.0	28,858	10.0	135	0.0	470	0.1
184	Sn J Bautista Tuxtepec	1,861	1.8	2,831	1.8	3,619	1.9	5,334	1.8	24,845	6.9	24,638	3.9
319	San Pedro Mixtepec	228	0.2	510	0.3	45	0.0	820	0.3	83	0.0	8,182	1.3
324	San Pedro Pochutla	453	0.4	685	0.4	883	0.5	1,297	0.4	3,764	1.0	3,184	0.5
327	San Pedro Tapanatepec	199	0.2	303	0.2	398	0.2	569	0.2	631	0.2	2,120	0.3
482	Santiago Pinotepa Nacional	654	0.6	997	0.7	1,288	0.7	1,810	0.6	5,474	1.5	3,962	0.6
515	Santo Domingo Tehuantepec	1,290	1.3	1,923	1.3	2,831	1.4	3,739	1.3	2,828	0.8	4,383	0.7
551	Tlacolula de Matamoros	295	0.3	589	0.4	494	0.3	1,152	0.4	735	0.2	1,926	0.3
559	Sn J Bautista Valle Nacional	475	0.5	715	0.5	1,039	0.5	1,337	0.5	2,367	0.7	2,239	0.4
570	Zimatlán de Álvarez	256	0.3	389	0.3	1,143	0.6	733	0.3	919	0.3	1,649	0.3
2	Acatlán de Pérez Figueroa	904	0.9	1,349	0.9	2,031	1.0	2,765	1.0	4,923	1.4	4,277	0.7
14	Cd. Ixtepec	675	0.7	1,117	0.7	1,571	0.8	1,777	0.6	4,002	1.1	2,342	0.4
41	Huautla de Jiménez	496	0.5	762	0.5	1,059	0.5	1,213	0.4	1,520	0.4	2,427	0.4
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	643	0.6	1,250	0.8	888	0.5	1,723	0.6	3,298	0.9	4,034	0.6
68	Ocotlán de Morelos	16,540	16.4	28,002	18.3	40,673	20.8	46,731	16.2	3,067	0.8	2,551	0.4
334	Villa Tututepec M. Ocampo	613	0.6	933	0.6	1,144	0.6	1,750	0.6	2,954	0.8	3,249	0.5
385	Santa Cruz Xoxocotlán	537	0.5	814	0.5	1,046	0.5	1,528	0.5	3,940	1.1	7,225	1.1

*De 1980 a 1995 se calcula el monto de las participaciones sin tomar en cuenta el inciso c) de la Fracc. I del A 6 y el A7 del decreto 185 ya que la información correspondiente a estos Artículos no está publicada.

Cálculos Propios con base en el Decreto 185 y la Ley de Coordinación Fiscal de Oaxaca publicados por el Congreso del Estado y las cifras publicadas por INEGI.

Cuadro 4
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-2002

		1,997		1,998		1,999		2,000		2,001		2,002	
		106\$	%	106\$	%	106\$	%	106\$	%	106\$	%	106\$	%
	Oaxaca	756,040		849,480		1,012,300		1,296,342		1,328,978		1,450,598	
	Suma de Demás Municipios	509,543	67	572,518	67	682,253	67	884,781	68	884,244	67	1,015,433	70
	25 más representativos	251,790	33	282,909	33	337,134	33	417,079	32	450,849	34	445,715	31
	Suma de los 18 de INEGI	220,661	29	247,932	29	295,454	29	382,549	30	394,498	30	387,352	27
	Suma de los 7 elegidos	31,129	4	34,977	4	41,681	4	34,530	3	56,351	4	58,362	4
6	Asunción Nochixtlán	2,457	0.3	2,760	0.3	3,290	0.3	2,491	0.2	2,879	0.2	5,957	0.4
39	Cd. de Huajuapam de León	12,476	1.7	14,018	1.7	16,705	1.7	11,835	0.9	20,396	1.5	19,584	1.4
43	Juchitán de Zaragoza	7,747	1.0	8,705	1.0	10,373	1.0	7,893	0.6	12,598	0.9	9,938	0.7
44	Loma Bonita	8,114	1.1	9,116	1.1	10,864	1.1	7,780	0.6	18,063	1.4	18,839	1.3
57	Matías Romero	6,074	0.8	6,824	0.8	8,132	0.8	6,070	0.5	9,752	0.7	9,486	0.7
67	Oaxaca de Juárez	103,939	13.7	116,785	13.7	139,169	13.7	265,840	20.5	190,526	14.3	168,062	11.6
73	Putla Villa de Guerrero	3,365	0.4	3,781	0.4	4,506	0.4	3,656	0.3	6,334	0.5	6,824	0.5
79	Salina Cruz	13,896	1.8	15,614	1.8	18,607	1.8	13,185	1.0	14,176	1.1	24,231	1.7
80	San Agustín Amatengo	563	0.1	633	0.1	754	0.1	1,126	0.1	1,042	0.1	1,125	0.1
184	Sn J Bautista Tuxtepec	29,284	3.9	32,903	3.9	39,210	3.9	27,883	2.2	66,448	5.0	63,475	4.4
319	San Pedro Mixtepec	9,631	1.3	10,822	1.3	12,896	1.3	8,960	0.7	8,346	0.6	6,964	0.5
324	San Pedro Pochutla	3,778	0.5	4,245	0.5	5,059	0.5	3,988	0.3	6,632	0.5	6,965	0.5
327	San Pedro Tapanatepec	2,496	0.3	2,804	0.3	3,342	0.3	4,111	0.3	3,968	0.3	5,800	0.4
482	Santiago Pinotepa Nacional	4,745	0.6	5,331	0.6	6,353	0.6	5,051	0.4	9,703	0.7	11,261	0.8
515	Santo Domingo Tehuantepec	5,227	0.7	5,872	0.7	6,998	0.7	5,460	0.4	13,136	1.0	15,962	1.1
551	Tlacolula de Matamoros	2,252	0.3	2,530	0.3	3,015	0.3	2,221	0.2	3,378	0.3	3,179	0.2
559	Sn J Bautista Valle Nacional	2,654	0.4	2,983	0.4	3,554	0.4	2,923	0.2	4,613	0.3	5,443	0.4
570	Zimatlán de Álvarez	1,963	0.3	2,206	0.3	2,628	0.3	2,079	0.2	2,508	0.2	4,258	0.3
2	Acatlán de Pérez Figueroa	5,067	0.7	5,693	0.7	6,784	0.7	5,390	0.4	15,076	1.1	10,463	0.7
14	Cd. Ixtepec	2,815	0.4	3,163	0.4	3,769	0.4	2,808	0.2	5,409	0.4	3,355	0.2
41	Huautla de Jiménez	2,890	0.4	3,247	0.4	3,870	0.4	3,163	0.2	5,097	0.4	5,765	0.4
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	4,758	0.6	5,346	0.6	6,370	0.6	4,831	0.4	5,595	0.4	8,675	0.6
68	Ocotlán de Morelos	3,007	0.4	3,378	0.4	4,026	0.4	3,030	0.2	5,626	0.4	9,458	0.7
334	Villa Tututepec M. Ocampo	3,875	0.5	4,353	0.5	5,188	0.5	6,915	0.5	6,729	0.5	7,657	0.5
385	Santa Cruz Xoxocotlán	8,719	1.2	9,797	1.2	11,674	1.2	8,394	0.6	12,818	1.0	12,989	0.9

Cálculos Propios con base en el Decreto 185 y la Ley de Coordinación Fiscal de Oaxaca publicados por el Congreso del Estado y las cifras publicadas por INEGI.

Cuadro 5
Adeudos por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-2002
Millones de Pesos

		1980	%	1981	%	1982	%	1983	%	1984	%	1985	%
Oaxaca		106.8		129.6		193.0		405.3		1,018.1		1,568.7	
	Suma de Demás Municipios	67	62	94	73	151	78	327	81	831	82	1,227	78
	25 más representativos	40	38	36	27	42	22	78	19	187	18	342	22
	Suma de los 18 de INEGI	35	33	28	22	30	16	53	13	121	12	244	16
	Suma de los 7 elegidos	5	5	7	6	12	6	26	6	66	6	97	6
6	Asunción Nochixtlán	0.9	0.9	2.1	1.6	2.7	1.4	2.5	0.6	7.7	0.8	29.6	1.9
39	Cd. de Huajuapam de León	2.6	2.4	1.1	0.9	1.8	0.9	3.2	0.8	1.8	0.2	4.4	0.3
43	Juchitán de Zaragoza	2.9	2.7	1.2	0.9	1.0	0.5	7.6	1.9	11.2	1.1	0.0	0.0
44	Loma Bonita	1.7	1.6	0.0	0.0	0.0	0.0	5.1	1.3	0.0	0.0	0.0	0.0
57	Matias Romero	3.2	3.0	3.4	2.6	3.2	1.7	10.7	2.6	0.0	0.0	0.0	0.0
67	Oaxaca de Juárez	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
73	Putla Villa de Guerrero	1.1	1.0	2.1	1.6	2.5	1.3	3.0	0.7	2.3	0.2	26.6	1.7
79	Salina Cruz	5.9	5.5	3.4	2.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
80	San Agustín Amatengo	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0.1	0.4	0.1	0.9	0.1	1.4	0.1
184	Sn J Bautista Tuxtepec	7.9	7.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
319	San Pedro Mixtepec	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	76.2	7.5	51.3	3.3
324	San Pedro Pochutla	0.7	0.7	0.0	0.0	0.6	0.3	1.2	0.3	0.0	0.0	22.8	1.5
327	San Pedro Tapanatepec	1.7	1.6	2.5	1.9	2.8	1.4	4.0	1.0	0.0	0.0	8.3	0.5
482	Santiago Pinotepa Nacional	2.3	2.1	4.1	3.2	2.1	1.1	7.1	1.8	5.8	0.6	21.5	1.4
515	Santo Domingo Tehuantepec	1.1	1.1	2.0	1.5	4.1	2.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
551	Tlacolula de Matamoros	1.8	1.7	2.7	2.1	3.1	1.6	3.3	0.8	3.1	0.3	27.3	1.7
559	Sn J Bautista Valle Nacional	0.9	0.9	1.8	1.4	4.1	2.1	2.4	0.6	6.2	0.6	26.2	1.7
570	Zimatlán de Álvarez	0.0	0.0	1.7	1.3	2.0	1.0	2.1	0.5	5.4	0.5	25.2	1.6
2	Acatlán de Pérez Figueroa	1.3	1.2	1.8	1.4	2.9	1.5	6.4	1.6	16.3	1.6	24.0	1.5
14	Cd. Ixtepec	0.6	0.6	0.9	0.7	1.4	0.7	3.0	0.7	7.7	0.8	11.4	0.7
41	Huautla de Jiménez	0.9	0.8	1.2	0.9	1.9	1.0	4.2	1.0	10.8	1.1	15.9	1.0
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	0.7	0.7	1.0	0.8	1.6	0.9	3.6	0.9	9.2	0.9	13.5	0.9
68	Ocotlán de Morelos	0.4	0.3	0.5	0.4	0.8	0.4	1.7	0.4	4.4	0.4	6.4	0.4
334	Villa Tututepec M. Ocampo	1.0	1.0	1.4	1.1	2.3	1.2	5.0	1.2	12.8	1.3	18.9	1.2
385	Santa Cruz Xoxocotlán	0.4	0.4	0.5	0.4	0.9	0.5	1.9	0.5	4.9	0.5	7.2	0.5

Cálculos Propios, con base en los Cuadros 3 y 4

Cuadro 5
Adeudos por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-2002

		Millones de Pesos											
		1986	%	1987	%	1988	%	1989	%	1990	%	1991	%
Oaxaca		2,521.4		5,453.1		13,250.6		23,223.7		32,717.5		43,973.2	
Suma de Demás Municipios		1,844	73	4,735	87	10,862	82	18,152	78	22,022	67	31,125	71
25 más representativos		678	27	718	13	2,389	18	5,072	22	10,696	33	12,848	29
Suma de los 18 de INEGI		533	21	342	6	1,526	12	4,039	17	9,182	28	10,671	24
Suma de los 7 elegidos		145	6	376	7	863	7	1,034	4	1,514	5	2,177	5
6	Asunción Nochixtlán	68.2	2.7	14	0.2	0	0.0	0	0.0	359	1.1	0	0.0
39	Cd. de Huajuapam de León	0.0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	686	2.1	547	1.2
43	Juchitán de Zaragoza	0.0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	795	1.8
44	Loma Bonita	0.0	0.0	0	0.0	286	2.2	0	0.0	1,034	3.2	329	0.7
57	Matias Romero	0.0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	499	1.5	0	0.0
67	Oaxaca de Juárez	0.0	0.0	0	0.0	0	0.0	1,814	7.8	2,543	7.8	3,575	8.1
73	Putla Villa de Guerrero	63.5	2.5	76	1.4	43	0.3	208	0.9	299	0.9	421	1.0
79	Salina Cruz	0.0	0.0	0	0.0	875	6.6	495	2.1	765	2.3	1,093	2.5
80	San Agustín Amatengo	2.0	0.1	5	0.1	12	0.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0
184	Sn J Bautista Tuxtepec	0.0	0.0	0	0.0	0	0.0	701	3.0	1,304	4.0	1,824	4.1
319	San Pedro Mixtepec	85.5	3.4	3	0.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
324	San Pedro Pochutla	57.0	2.3	12	0.2	11	0.1	201	0.9	308	0.9	426	1.0
327	San Pedro Tapanatepec	39.6	1.6	60.3	1.1	19.1	0.1	94.2	0.4	119.2	0.4	168.8	0.4
482	Santiago Pinotepa Nacional	41.1	1.6	87	1.6	189	1.4	366	1.6	446	1.4	617	1.4
515	Santo Domingo Tehuantepec	0.0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	279	0.9	384	0.9
551	Tlacolula de Matamoros	40.9	1.6	6	0.1	0	0.0	0	0.0	177	0.5	31	0.1
559	Sn J Bautista Valle Nacional	62.5	2.5	49	0.9	46	0.3	160	0.7	0	0.0	204	0.5
570	Zimatlán de Álvarez	72.3	2.9	29	0.5	46	0.3	0	0.0	364	1.1	256	0.6
2	Acatlán de Pérez Figueroa	35.8	1.4	93	1.7	213	1.6	268	1.2	374	1.1	609	1.4
14	Cd. Ixtepec	16.9	0.7	44	0.8	101	0.8	0	0.0	0	0.0	0	0.0
41	Huautla de Jiménez	23.7	0.9	62	1.1	141	1.1	226	1.0	171	0.5	296	0.7
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	20.1	0.8	52	1.0	120	0.9	122	0.5	196	0.6	193	0.4
68	Ocotlán de Morelos	9.6	0.4	25	0.5	57	0.4	0	0.0	0	0.0	0	0.0
334	Villa Tututepec M. Ocampo	28.1	1.1	73	1.3	167	1.3	300	1.3	413	1.3	572	1.3
385	Santa Cruz Xoxocotlán	10.7	0.4	28	0.5	64	0.5	117	0.5	360	1.1	508	1.2

Cálculos Propios, con base en los Cuadros 3 y 4

Cuadro 5
Adeudos por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-2002

		Miles de Pesos											
		1992	%	1993	%	1994	%	1995	%	1996	%	1997	%
Oaxaca		72,998.4		81,524.5		203,836.1		263,712.1		443,142.7		326,043.6	
	Suma de Demás Municipios	46,863	64	57,845	71	95,612	47	181,985	69	264,241	60	238,203	73
	25 más representativos	26,135	36	23,680	29	108,224	53	81,728	31	178,901	40	87,841	27
	Suma de los 18 de INEGI	22,354	31	18,639	23	58,454	29	66,181	25	162,947	37	65,020	20
	Suma de los 7 elegidos	3,781	5	5,041	6	49,770	24	15,547	6	15,954	4	22,820	7
6	Asunción Nochixtlán	85	0.1	372	0.5	1,080	0.5	657	0.2	2,048	0.5	2,457	0.8
39	Cd. de Huajuapam de León	216	0.3	0	0.0	449	0.2	4,346	1.6	3,636	0.8	12,476	3.8
43	Juchitán de Zaragoza	0	0.0	0	0.0	0	0.0	6,761	2.6	6,319	1.4	7,747	2.4
44	Loma Bonita	2,458	3.4	0	0.0	3,348	1.6	4,636	1.8	1,793	0.4	8,114	2.5
57	Matias Romero	1,735	2.4	0	0.0	780	0.4	3,879	1.5	2,198	0.5	2,075	0.6
67	Oaxaca de Juárez	5,433	7.4	6,931	8.5	10,321	5.1	12,834	4.9	86,530	19.5	0	0.0
73	Putla Villa de Guerrero	662	0.9	811	1.0	1,296	0.6	1,550	0.6	2,812	0.6	720	0.2
79	Salina Cruz	1,639	2.2	2,182	2.7	3,146	1.5	3,941	1.5	11,755	2.7	0	0.0
80	San Agustín Amatengo	4,410	6.0	0	0.0	28,858	14.2	135	0.1	0	0.0	563	0.2
184	Sn J Bautista Tuxtepec	2,769	3.8	3,544	4.3	0	0.0	13,120	5.0	24,323	5.5	7,404	2.3
319	San Pedro Mixtepec	510	0.7	0	0.0	820	0.4	83	0.0	8,182	1.8	9,280	2.8
324	San Pedro Pochutla	641	0.9	777	1.0	0	0.0	2,271	0.9	2,864	0.6	819	0.3
327	San Pedro Tapanatepec	246.7	0.3	338.5	0.4	568.8	0.3	631.0	0.2	1832.7	0.4	631.6	0.2
482	Santiago Pinotepa Nacional	914	1.3	1,288	1.6	1,726	0.8	5,390	2.0	3,678	0.8	638	0.2
515	Santo Domingo Tehuantepec	0	0.0	724	0.9	3,739	1.8	2,828	1.1	1,537	0.3	5,227	1.6
551	Tlacolula de Matamoros	512	0.7	0	0.0	1,152	0.6	735	0.3	1,926	0.4	2,252	0.7
559	Sn J Bautista Valle Nacional	124	0.2	528	0.6	437	0.2	1,467	0.6	1,149	0.3	2,654	0.8
570	Zimatlán de Álvarez	0	0.0	1,143	1.4	733	0.4	919	0.3	364	0.1	1,963	0.6
2	Acatlán de Pérez Figueroa	448	0.6	773	0.9	800	0.4	2,958	1.1	1,709	0.4	1,512	0.5
14	Cd. Ixtepec	0	0.0	542	0.7	0	0.0	1,786	0.7	0	0.0	2,815	0.9
41	Huautla de Jiménez	383	0.5	1,059	1.3	1,213	0.6	1,520	0.6	2,427	0.5	2,890	0.9
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	1250	1.7	593	0.7	792	0.4	2368	0.9	1830	0.4	4758	1.5
68	Ocotlán de Morelos	0	0.0	0	0.0	45,740	22.4	2,076	0.8	0	0.0	486	0.1
334	Villa Tututepec M. Ocampo	933	1.3	1,079	1.3	1,106	0.5	2,309	0.9	3,008	0.7	1,640	0.5
385	Santa Cruz Xoxocotlán	766	1.0	995	1.2	118	0.1	2,530	1.0	6,981	1.6	8,719	2.7

Cálculos Propios, con base en los Cuadros 3 y 4

Cuadro 5
Adeudos por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los
Municipios del Estado de Oaxaca 1980-2002.

		Miles de Pesos									
		1998	%	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%
Oaxaca		410,480.4		568,090.6		437,658.8		379,760.7		374,826.2	
Suma de Demás Municipios		297,502	72	403,880	71	288,872	66	260,160	69	271,869	73
25 más representativos		112,979	28	164,211	29	148,787	34	119,600	31	102,957	27
Suma de los 18 de INEGI		86,311	21	130,839	23	144,591	33	112,804	30	98,023	26
Suma de los 7 elegidos		26,668	6	33,372	6	4,196	1	6,797	2	4,934	1
6	Asunción Nochixtlán	2,760	0.7	3,290	0.6	0	0.0	0	0.0	0	0.0
39	Cd. de Huajuapam de León	14,018	3.4	16,705	2.9	0	0.0	0	0.0	0	0.0
43	Juchitán de Zaragoza	8,705	2.1	10,373	1.8	7,893	1.8	12,598	3.3	9,938	2.7
44	Loma Bonita	9,116	2.2	10,864	1.9	0	0.0	0	0.0	0	0.0
57	Matias Romero	2,826	0.7	4,134	0.7	0	0.0	0	0.0	0	0.0
67	Oaxaca de Juárez	8,582	2.1	30,966	5.5	127,714	29.2	91,535	24.1	80,742	21.5
73	Putla Villa de Guerrero	1,136	0.3	1,860	0.3	0	0.0	0	0.0	0	0.0
79	Salina Cruz	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
80	San Agustín Amatengo	633	0.2	754	0.1	83	0.0	70	0.0	75	0.0
184	Sn J Bautista Tuxtepec	11,023	2.7	17,329	3.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0
319	San Pedro Mixtepec	10,470	2.6	12,545	2.2	8,323	1.9	7,752	2.0	6,468	1.7
324	San Pedro Pochutla	1,286	0.3	2,100	0.4	0	0.0	0	0.0	0	0.0
327	San Pedro Tapanatepec	940.0	0.2	1477.5	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
482	Santiago Pinotepa Nacional	1,224	0.3	2,246	0.4	0	0.0	0	0.0	0	0.0
515	Santo Domingo Tehuantepec	5,872	1.4	6,998	1.2	0	0.0	0	0.0	0	0.0
551	Tlacolula de Matamoros	2,530	0.6	3,015	0.5	578	0.1	849	0.2	799	0.2
559	Sn J Bautista Valle Nacional	2,983	0.7	3,554	0.6	0	0.0	0	0.0	0	0.0
570	Zimatlán de Álvarez	2,206	0.5	2,628	0.5	0	0.0	0	0.0	0	0.0
2	Acatlán de Pérez Figueroa	2,138	0.5	3,229	0.6	0	0.0	0	0.0	0	0.0
14	Cd. Ixtepec	3,163	0.8	3,769	0.7	2,808	0.6	5,409	1.4	3,355	0.9
41	Huautla de Jiménez	3,247	0.8	3,870	0.7	0	0.0	0	0.0	0	0.0
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	5346	1.3	6370	1.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0
68	Ocotlán de Morelos	858	0.2	1,505	0.3	0	0.0	0	0.0	0	0.0
334	Villa Tututepec M. Ocampo	2,119	0.5	2,954	0.5	1,388	0.3	1,388	0.4	1,579	0.4
385	Santa Cruz Xoxocotlán	9,797	2.4	11,674	2.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0

Cálculos Propios, con base en los Cuadros 3 y 4

Cuadro 6

Adeudos por concepto de Participaciones Municipales a los Municipios del Estado de Oaxaca, actualizados con prórroga a noviembre de 2003.

Miles de Pesos

	Oaxaca	Suma	%	1980	%	1981	%	1982	%	1983	%
		28,470,854		1,007,626		915,024		1,027,869		1,036,201	
	Suma de Demás Municipios 25 más representativos	19,925,755	70	629,107	62	663,557	73	803,620	78	835,669	81
	Suma de los 18 de INEGI	8,545,099	30	378,519	38	251,467	27	224,249	22	200,532	19
	Suma de los 7 elegidos	6,604,580	23	328,543	33	199,550	22	161,055	16	134,607	13
		1,940,519	7	49,976	5	51,918	6	63,194	6	65,925	6
6	Asunción Nochixtlán	185,333	0.7	8,611	0.9	14,987	1.6	14,324	1.4	6,349	0.6
39	Cd. de Huajuapam de León	296,447	1.0	24,055	2.4	8,113	0.9	9,378	0.9	8,263	0.8
43	Juchitán de Zaragoza	342,094	1.2	27,102	2.7	8,666	0.9	5,183	0.5	19,424	1.9
44	Loma Bonita	303,041	1.1	15,932	1.6	0	0.0	0	0.0	13,138	1.3
57	Matias Romero	225,872	0.8	30,166	3.0	24,121	2.6	17,004	1.7	27,385	2.6
67	Oaxaca de Juárez	1,819,464	6.4	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
73	Putla Villa de Guerrero	218,866	0.8	10,380	1.0	14,489	1.6	13,560	1.3	7,622	0.7
79	Salina Cruz	391,955	1.4	55,540	5.5	23,904	2.6	0	0.0	0	0.0
80	San Agustín Amatengo	406,828	1.4	696	0.1	723	0.1	880	0.1	918	0.1
184	Sn J Bautista Tuxtepec	638,956	2.2	74,876	7.4	0	0.0	0	0.0	0	0.0
319	San Pedro Mixtepec	396,330	1.4	531	0.1	551	0.1	671	0.1	0	0.0
324	San Pedro Pochutla	155,302	0.5	6,647	0.7	0	0.0	3,383	0.3	3,021	0.3
327	San Pedro Tapanatepec	147,300	0.5	15,940	1.6	17,523	1.9	14,860	1.4	10,182	1.0
482	Santiago Pinotepa Nacional	326,977	1.1	21,483	2.1	29,184	3.2	11,113	1.1	18,147	1.8
515	Santo Domingo Tehuantepec	207,720	0.7	10,824	1.1	13,793	1.5	21,727	2.1	0	0.0
551	Tlacolula de Matamoros	180,376	0.6	17,130	1.7	18,760	2.1	16,365	1.6	8,444	0.8
559	Sn J Bautista Valle Nacional	194,111	0.7	8,632	0.9	12,672	1.4	21,999	2.1	6,245	0.6
570	Zimatlán de Álvarez	167,606	0.6	0	0.0	12,063	1.3	10,607	1.0	5,470	0.5
2	Acatlán de Pérez Figueroa	264,409	0.9	12,330	1.2	12,809	1.4	15,591	1.5	16,265	1.6
14	Cd. Ixtepec	148,443	0.5	5,837	0.6	6,064	0.7	7,381	0.7	7,700	0.7
41	Huautla de Jiménez	210,652	0.7	8,179	0.8	8,497	0.9	10,342	1.0	10,789	1.0
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	218,845	0.8	6,939	0.7	7,209	0.8	8,774	0.9	9,154	0.9
68	Ocotlán de Morelos	581,840	2.0	3,307	0.3	3,436	0.4	4,182	0.4	4,362	0.4
334	Villa Tututepec M. Ocampo	259,237	0.9	9,678	1.0	10,054	1.1	12,237	1.2	12,766	1.2
385	Santa Cruz Xoxocotlán	257,092	0.9	3,706	0.4	3,850	0.4	4,686	0.5	4,888	0.5

Cálculos propios con base en el Cuadro 5 e información de Banco de México y Servicio de Administración Tributaria.

Cuadro 6

Adeudos por concepto de Participaciones Municipales a los Municipios del Estado de Oaxaca, actualizados con prórroga a noviembre de 2003.

Miles de pesos

		1984	%	1985	%	1986	%	1987	%	1988	%
Oaxaca		1,360,168		1,239,831		1,141,318		1,120,175		874,537	
Suma de Demás Municipios		1,110,692	82	969,614	78	834,611	73	972,753	87	716,885	82
25 más representativos		249,476	18	270,217	22	306,707	27	147,422	13	157,653	18
Suma de los 18 de INEGI		161,244	12	193,192	16	241,096	21	70,187	6	100,704	12
Suma de los 7 elegidos		88,232	6	77,025	6	65,611	6	77,234	7	56,949	7
6	Asunción Nochixtlán	10,302	0.8	23,366	1.9	30,886	2.7	2,781	0.2	0	0.0
39	Cd. de Huajuapam de León	2,368	0.2	3,460	0.3	0	0.0	0	0.0	0	0.0
43	Juchitán de Zaragoza	15,020	1.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
44	Loma Bonita	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	18,852	2.2
57	Matias Romero	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
67	Oaxaca de Juárez	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
73	Putla Villa de Guerrero	3,129	0.2	20,984	1.7	28,765	2.5	15,555	1.4	2,809	0.3
79	Salina Cruz	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	57,739	6.6
80	San Agustín Amatengo	1,228	0.1	1,072	0.1	914	0.1	1,075	0.1	793	0.1
184	Sn J Bautista Tuxtepec	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
319	San Pedro Mixtepec	101,775	7.5	40,568	3.3	38,703	3.4	717	0.1	0	0.0
324	San Pedro Pochutla	0	0.0	17,990	1.5	25,798	2.3	2,533	0.2	708	0.1
327	San Pedro Tapanatepec	0	0.0	6,540	0.5	17,937	1.6	12,393	1.1	1,262	0.1
482	Santiago Pinotepa Nacional	7,788	0.6	17,026	1.4	18,597	1.6	17,904	1.6	12,479	1.4
515	Santo Domingo Tehuantepec	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
551	Tlacolula de Matamoros	4,191	0.3	21,591	1.7	18,504	1.6	1,177	0.1	0	0.0
559	Sn J Bautista Valle Nacional	8,239	0.6	20,698	1.7	28,284	2.5	10,072	0.9	3,016	0.3
570	Zimatlán de Álvarez	7,203	0.5	19,897	1.6	32,708	2.9	5,980	0.5	3,046	0.3
2	Acatlán de Pérez Figueroa	21,769	1.6	19,004	1.5	16,188	1.4	19,055	1.7	14,051	1.6
14	Cd. Ixtepec	10,306	0.8	8,997	0.7	7,664	0.7	9,021	0.8	6,652	0.8
41	Huautla de Jiménez	14,440	1.1	12,606	1.0	10,738	0.9	12,640	1.1	9,320	1.1
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	12,251	0.9	10,695	0.9	9,110	0.8	10,724	1.0	7,907	0.9
68	Ocotlán de Morelos	5,839	0.4	5,097	0.4	4,342	0.4	5,111	0.5	3,768	0.4
334	Villa Tututepec M. Ocampo	17,086	1.3	14,916	1.2	12,705	1.1	14,956	1.3	11,028	1.3
385	Santa Cruz Xoxocotlán	6,542	0.5	5,711	0.5	4,865	0.4	5,727	0.5	4,223	0.5

Cálculos propios con base en el Cuadro 5 e información de Banco de México y Servicio de Administración Tributaria.

Cuadro 6

Adeudos por concepto de Participaciones Municipales a los Municipios del Estado de Oaxaca, actualizados con prórroga a noviembre de 2003.

Miles de pesos

		1989	%	1990	%	1991	%	1992	%	1993	%
Oaxaca		853,074		862,129		831,873		1,099,661		1,055,343	
Suma de Demás Municipios		666,764	78	580,289	67	588,812	71	705,952	64	748,809	71
25 más representativos		186,310	22	281,840	33	243,061	29	393,709	36	306,534	29
Suma de los 18 de INEGI		148,346	17	241,950	28	201,874	24	336,751	31	241,280	23
Suma de los 7 elegidos		37,964	4	39,890	5	41,187	5	56,958	5	65,253	6
6	Asunción Nochixtlán	0	0.0	9,449	1.1	0	0.0	1,274	0.1	4,815	0.5
39	Cd. de Huajuapam de León	0	0.0	18,071	2.1	10,356	1.2	3,261	0.3	0	0.0
43	Juchitán de Zaragoza	0	0.0	0	0.0	15,048	1.8	0	0.0	0	0.0
44	Loma Bonita	0	0.0	27,257	3.2	6,218	0.7	37,031	3.4	0	0.0
57	Matias Romero	0	0.0	13,148	1.5	0	0.0	26,133	2.4	0	0.0
67	Oaxaca de Juárez	66,642	7.8	67,011	7.8	67,625	8.1	81,841	7.4	89,724	8.5
73	Putla Villa de Guerrero	7,624	0.9	7,872	0.9	7,971	1.0	9,965	0.9	10,501	1.0
79	Salina Cruz	18,166	2.1	20,158	2.3	20,684	2.5	24,683	2.2	28,248	2.7
80	San Agustín Amatengo	0	0.0	0	0.0	0	0.0	66,436	6.0	0	0.0
184	Sn J Bautista Tuxtepec	25,744	3.0	34,361	4.0	34,512	4.1	41,715	3.8	45,881	4.3
319	San Pedro Mixtepec	0	0.0	0	0.0	0	0.0	7,688	0.7	0	0.0
324	San Pedro Pochutla	7,384	0.9	8,127	0.9	8,058	1.0	9,657	0.9	10,052	1.0
327	San Pedro Tapanatepec	3,462	0.4	3,141	0.4	3,192	0.4	3,716	0.3	4,382	0.4
482	Santiago Pinotepa Nacional	13,448	1.6	11,748	1.4	11,676	1.4	13,771	1.3	16,667	1.6
515	Santo Domingo Tehuantepec	0	0.0	7,365	0.9	7,261	0.9	0	0.0	9,371	0.9
551	Tlacolula de Matamoros	0	0.0	4,655	0.5	583	0.1	7,716	0.7	0	0.0
559	Sn J Bautista Valle Nacional	5,876	0.7	0	0.0	3,854	0.5	1,863	0.2	6,840	0.6
570	Zimatlán de Álvarez	0	0.0	9,585	1.1	4,835	0.6	0	0.0	14,799	1.4
2	Acatlán de Pérez Figueroa	9,844	1.2	9,845	1.1	11,514	1.4	6,749	0.6	10,003	0.9
14	Cd. Ixtepec	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	7,014	0.7
41	Huautla de Jiménez	8,317	1.0	4,499	0.5	5,599	0.7	5,773	0.5	13,708	1.3
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	4,497	0.5	5,154	0.6	3,658	0.4	18,837	1.7	7,682	0.7
68	Ocotlán de Morelos	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
334	Villa Tututepec M. Ocampo	11,009	1.3	10,894	1.3	10,812	1.3	14,056	1.3	13,966	1.3
385	Santa Cruz Xoxocotlán	4,297	0.5	9,498	1.1	9,604	1.2	11,542	1.0	12,880	1.2

Cálculos propios con base en el Cuadro 5 e información de Banco de México y Servicio de Administración Tributaria.

Cuadro 6

Adeudos por concepto de Participaciones Municipales a los Municipios del Estado de Oaxaca, actualizados con prórroga a noviembre de 2003.

Miles de pesos

		1994	%	1995	%	1996	%	1997	%	1998	%
Oaxaca		2,288,258		2,573,819		2,602,959		1,354,135		1,353,612	
Suma de Demás Municipios		1,073,338	47	1,776,161	69	1,552,117	60	989,313	73	981,050	72
25 más representativos		1,214,920	53	797,658	31	1,050,842	40	364,823	27	372,561	28
Suma de los 18 de INEGI		656,208	29	645,923	25	957,129	37	270,045	20	284,621	21
Suma de los 7 elegidos		558,712	24	151,734	6	93,712	4	94,778	7	87,940	6
6	Asunción Nochixtlán	12,120	0.5	6,409	0.2	12,031	0.5	10,204	0.8	9,103	0.7
39	Cd. de Huajuapam de León	5,039	0.2	42,413	1.6	21,357	0.8	51,818	3.8	46,227	3.4
43	Juchitán de Zaragoza	0	0.0	65,982	2.6	37,118	1.4	32,175	2.4	28,704	2.1
44	Loma Bonita	37,589	1.6	45,248	1.8	10,529	0.4	33,698	2.5	30,063	2.2
57	Matias Romero	8,752	0.4	37,857	1.5	12,909	0.5	8,619	0.6	9,319	0.7
67	Oaxaca de Juárez	115,860	5.1	125,263	4.9	508,265	19.5	0	0.0	28,301	2.1
73	Putla Villa de Guerrero	14,554	0.6	15,129	0.6	16,516	0.6	2,989	0.2	3,744	0.3
79	Salina Cruz	35,320	1.5	38,464	1.5	69,050	2.7	0	0.0	0	0.0
80	San Agustín Amatengo	323,963	14.2	1,321	0.1	0	0.0	2,340	0.2	2,087	0.2
184	Sn J Bautista Tuxtepec	0	0.0	128,055	5.0	142,870	5.5	30,749	2.3	36,349	2.7
319	San Pedro Mixtepec	9,206	0.4	810	0.0	48,060	1.8	38,542	2.8	34,528	2.6
324	San Pedro Pochutla	0	0.0	22,161	0.9	16,825	0.6	3,403	0.3	4,242	0.3
327	San Pedro Tapanatepec	6,385	0.3	6,158	0.2	10,765	0.4	2,623	0.2	3,100	0.2
482	Santiago Pinotepa Nacional	19,371	0.8	52,604	2.0	21,603	0.8	2,648	0.2	4,037	0.3
515	Santo Domingo Tehuantepec	41,971	1.8	27,599	1.1	9,031	0.3	21,707	1.6	19,365	1.4
551	Tlacolula de Matamoros	12,938	0.6	7,174	0.3	11,313	0.4	9,352	0.7	8,343	0.6
559	Sn J Bautista Valle Nacional	4,908	0.2	14,313	0.6	6,749	0.3	11,025	0.8	9,835	0.7
570	Zimatlán de Álvarez	8,232	0.4	8,965	0.3	2,138	0.1	8,153	0.6	7,274	0.5
2	Acatlán de Pérez Figueroa	8,984	0.4	28,870	1.1	10,036	0.4	6,280	0.5	7,051	0.5
14	Cd. Ixtepec	0	0.0	17,436	0.7	0	0.0	11,690	0.9	10,429	0.8
41	Huautla de Jiménez	13,620	0.6	14,832	0.6	14,253	0.5	12,003	0.9	10,708	0.8
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	8,891	0.4	23,108	0.9	10,749	0.4	19,760	1.5	17,628	1.3
68	Ocotlán de Morelos	513,476	22.4	20,264	0.8	0	0.0	2,020	0.1	2,829	0.2
334	Villa Tututepec M. Ocampo	12,414	0.5	22,537	0.9	17,670	0.7	6,813	0.5	6,989	0.5
385	Santa Cruz Xoxocotlán	1,326	0.1	24,688	1.0	41,005	1.6	36,212	2.7	32,305	2.4

Cálculos propios con base en el Cuadro 5 e información de Banco de México y Servicio de Administración Tributaria.

Cuadro 6
Adeudos por concepto Participaciones Municipales a los Municipios del
Estado de Oaxaca, actualizados con prórroga a noviembre de 2003.

		Miles de pesos							
		1999	%	2000	%	2001	%	2002	%
Oaxaca		1,437,316		858,399		610,098		507,696	
Suma de Demás Municipios 25 más representativos		1,021,848	71	566,576	66	417,956	69	368,242	73
Suma de los 18 de INEGI		415,467	29	291,822	34	192,142	31	139,454	27
Suma de los 7 elegidos		331,034	23	283,592	33	181,223	30	132,771	26
Suma de los 7 elegidos		84,433	6	8,230	1	10,919	2	6,683	1
6	Asunción Nochixtlán	8,323	0.6	0	0.0	0	0.0	0	0.0
39	Cd. de Huajuapam de León	42,266	2.9	0	0.0	0	0.0	0	0.0
43	Juchitán de Zaragoza	26,244	1.8	15,481	1.8	20,240	3.3	13,461	2.7
44	Loma Bonita	27,486	1.9	0	0.0	0	0.0	0	0.0
57	Matias Romero	10,459	0.7	0	0.0	0	0.0	0	0.0
67	Oaxaca de Juárez	78,348	5.5	250,492	29.2	147,054	24.1	109,364	21.5
73	Putla Villa de Guerrero	4,707	0.3	0	0.0	0	0.0	0	0.0
79	Salina Cruz	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
80	San Agustín Amatengo	1,908	0.1	163	0.0	112	0.0	102	0.0
184	Sn J Bautista Tuxtepec	43,845	3.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0
319	San Pedro Mixtepec	31,739	2.2	16,324	1.9	12,454	2.0	8,761	1.7
324	San Pedro Pochutla	5,313	0.4	0	0.0	0	0.0	0	0.0
327	San Pedro Tapanatepec	3,738	0.3	0	0.0	0	0.0	0	0.0
482	Santiago Pinotepa Nacional	5,682	0.4	0	0.0	0	0.0	0	0.0
515	Santo Domingo Tehuantepec	17,706	1.2	0	0.0	0	0.0	0	0.0
551	Tlacolula de Matamoros	7,628	0.5	1,133	0.1	1,364	0.2	1,082	0.2
559	Sn J Bautista Valle Nacional	8,992	0.6	0	0.0	0	0.0	0	0.0
570	Zimatlán de Álvarez	6,650	0.5	0	0.0	0	0.0	0	0.0
2	Acatlán de Pérez Figueroa	8,171	0.6	0	0.0	0	0.0	0	0.0
14	Cd. Ixtepec	9,535	0.7	5,507	0.6	8,690	1.4	4,545	0.9
41	Huautla de Jiménez	9,790	0.7	0	0.0	0	0.0	0	0.0
59	Miahuatlán de Porfirio Díaz	16,118	1.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0
68	Ocotlán de Morelos	3,809	0.3	0	0.0	0	0.0	0	0.0
334	Villa Tututepec M. Ocampo	7,473	0.5	2,723	0.3	2,229	0.4	2,139	0.4
385	Santa Cruz Xoxocotlán	29,537	2.1	0	0.0	0	0.0	0	0.0

Cálculos propios con base en el Cuadro 5 e información de Banco de México y Servicio de Administración Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía Básica.

Arellano, Rogelio. "Nuevas alternativas a la descentralización fiscal en México", en Hernández, Alicia. "¿Hacia un nuevo federalismo?", Fondo de cultura económica, México D.F. 1996, p.p. 296.

Astudillo Moya, Marcela. "El Federalismo y la Coordinación impositiva en México", UNAM, IIE, México D.F. 1999, p.p.144.

Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", Edit. Porrúa, 13ª. Edición, México D.F. 2000, p.p.1085.

Faya Viesca, Jacinto. "Finanzas Públicas", Edit. Porrúa, México D.F. 2000, p.p. 413.

Flores Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Edit. Porrúa, Vigésimoprimer edición, México D.F. 1979, p.p. 467.

Gil Valdivia, Gerardo. "El Federalismo y la Coordinación Fiscal", UNAM, México D.F. 1991, p.p. 106.

Retchkiman, Benjamin. "Aspectos estructurales de la economía pública", UNAM, México D.F. 1975, p.p. 410.

Rojas Figueroa, Aniceto. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el caso de México", UNAM, México D.F. 1962, p.p. 304.

Smith, Adam. "Un estudio acerca del origen de la riqueza de las Naciones", Fondo de cultura Económica, Segunda reimpresión, México D.F. 1981, p.p. 917

Tena Ramírez, Felipe. "La reforma Constitucional de 1983 al Artículo 115 de la Constitución, considerada desde el punto de vista de la autonomía del Municipios libre", en: Brigitte Boehm, "El Municipio en México", El Colegio de Michoacán, Michoacán México 1987, p.p.654.

Hacienda Municipal. "El Municipio en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal", Indetec, Revista trimestral, n. 82 Junio de 2002, p.p.124.

INEGI. "Finanzas Públicas Estatales y Municipales de México", México D.F. 1991, p.p.559.

SHCP. "Reforma Fiscal", Subsecretaría de ingresos, México D.F. 1987, p.p. 74.

SAT. "Principales preguntas y respuestas sobre la reforma Fiscal", SHCP, México D.F. 1998, p.p. 87.

Leyes y documentos oficiales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Código Fiscal de la Federación.

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal .

Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Planeación del Estado.

Plan Estatal de desarrollo de Oaxaca.

Cuentas de la Hacienda Pública de 1980 a 2000.

Diario Oficial de la Federación.

Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Páginas electrónicas:

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

Servicio de Administración Tributaria.

Consejo Nacional de la Población.

Congreso de la Unión.

Congreso del Estado de Oaxaca.

Gobierno del Estado de Oaxaca.